



Referencia:	2024/22E/SESJGL
Procedimiento:	Expediente de sesiones de la Junta de Gobierno Local
SECRETARÍA.	

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 7 DE JUNIO DE 2024.

En la villa de Mazarrón y en la Sala de reuniones de la Alcaldía, siendo las ocho horas y treinta minutos del día 7 de junio de 2024, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores/as que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

ASISTENTES:

D. Ginés Campillo Méndez	Alcalde-Presidente
D. Jesús García Vivancos	Primer Teniente de Alcalde
Dña. Silvia García Zamora	Segundo Teniente de Alcalde
Dña. M ^a . del Carmen Navarro Paredes	Tercer Teniente de Alcalde
D. Jorge Duran González	Cuarto Teniente de Alcalde
Dña. Ana Ruiz Menchón	Sexto Teniente de Alcalde
D. Jesús López López	Secretario General

EXCUSA SU AUSENCIA:

D. Andrés Aznar Méndez	Quinto Teniente de Alcalde
------------------------	----------------------------

OTROS ASISTENTES:

D. Miguel Ángel Peña Martínez	Concejal
Dña. María Isabel Carrillo Vivancos	Concejala
D. Gaspar Miras Lorente	Concejal
D. Tomás Ureña Aznar	Concejal

Abierto el acto por su Señoría, se pasó a conocer los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

ORDEN DEL DÍA:

1. SECRETARÍA.

Referencia: 2024/22E/SESJGL.

Aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión número 21, celebrada por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, el día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



Repartido a los miembros de la Junta de Gobierno Local, el borrador del acta de la sesión número 21, celebrada con carácter ordinario el día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, se **ACUERDA** por unanimidad de los miembros presentes su aprobación.

2. BIENESTAR ANIMAL.

Referencia: 2024/5008V.

Propuesta del concejal delegado de bienestar animal, para conceder licencia para la tenencia del animal potencialmente peligroso.

“Vista.- La solicitud, realizada por Dña. Teresa Martínez Ruíz, para la concesión de Licencia para la tenencia del siguiente animal potencialmente peligroso.

Especie, raza: Pitbull Terrier; Nombre: KIRA; Fecha de nacimiento: 10/10/2015; sexo: hembra; color: blanca-marrón; Código de identificación: 941000018657379.

Visto.- Que en el Certificado del Registro Central de Penados, NO CONSTAN, antecedentes penales relativos a la interesada.

Visto.- Que el informe de la responsable del negociado de Bienestar Animal, la interesada reúne los requisitos para poder obtener la licencia solicitada.

Considerando.- Lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y en el RD 287/2002, de 22 de marzo por el que se desarrolla la mencionada Ley.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Conceder licencia a Dña. Teresa Martínez Ruíz, para la tenencia del animal potencialmente peligroso con Código nº 941000018657379.

SEGUNDO.- Indicar a la interesada, que deberá presentar anualmente en la Concejalía de Bienestar Animal, el seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que pueden ser causados por el animal, por una cuantía superior a 120.000,00 €.

TERCERO.- Comuníquese el presente acuerdo a la interesada con expresión de los recursos a que haya lugar.

Dese traslado asimismo, a los negociados de Policía Local y Bienestar Animal que lo cumplimentará”.

Sometida la propuesta votación es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

3. COMERCIO.

Referencia: 2022/24P.

Propuesta de la concejala delegada de comercio, para declarar la caducidad del procedimiento iniciado de declaración responsable de actividad para comercio al por menor de equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados, sita en Avda. Constitución, 105, de Mazarrón, archivándose todas las actuaciones.

“**VISTA.-** La declaración responsable de actividad realizada por Mavitel Mobile, S.L, para comercio al por menor de equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados, que se tramita con nº de expediente 2022/24P.

CONSIDERANDO.- El informe emitido con fecha 29 de mayo de 2024, por la responsable del negociado de comercio, Dña. Magdalena Ballesta García, en el que consta:

- Que con fecha 18 de enero de 2022, nº de R.S 2022000514, se le requiere a Mavitel Mobile, SL, para que subsane deficiencias encontradas tras la documentación aportada, concediéndole un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



la recepción de la misma que fue el día 26 de septiembre de 2022, notificación publicada en el BOE, indicándole que de no cumplirse con la referida obligación se le declarará decaído en su derecho al trámite correspondiente.

- Que el procedimiento se encuentra paralizado por más de tres meses por causas imputables al interesado.

CONSIDERANDO.- Que el art. 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en estos casos la caducidad del expediente, debiéndose acordar la misma junto con el archivo de las actuaciones.

VISTO.- El informe propuesta de resolución emitido por el Jefe de área de comercio e industria, de fecha 4 de junio de 2024.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de

ACUERDO:

PRIMERO.- Declarar la caducidad del procedimiento iniciado por MAVITEL MOBILE, S.L, con CIF B-73839714, de declaración responsable de actividad para comercio al por menor de equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados, sita en Avda. Constitución, 105, de Mazarrón, archivándose todas las actuaciones.

SEGUNDO.- Notificar la presente a la interesada con expresión de los recursos a que haya lugar.

Dese traslado al negociado de comercio que lo cumplimentará”.

Sometida la propuesta votación es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

4. COMERCIO.

Referencia: 2022/2159F.

Propuesta de la concejala delegada de comercio, para declarar la caducidad del procedimiento iniciado de declaración responsable de actividad de producción de energía de otros tipos (instalación solar fotovoltaica), sita en Susaña, parcela 48, polígono 16, de Mazarrón, archivándose todas las actuaciones.

“VISTA.- La declaración responsable de actividad realizada por SILICON 2018, SL, para producción de energía de otros tipos (instalación solar fotovoltaica), que se tramita con nº de expediente 2022/2159F.

CONSIDERANDO.- El informe emitido con fecha 29 de mayo de 2024, por la responsable del negociado de comercio, Dña. Magdalena Ballesta García, en el que consta:

- Que con fecha 15 de marzo de 2022 y nº de R.S 2022002975, se le requiere a Silicon 2018, SL, que subsane deficiencias encontradas tras la documentación aportada, concediéndole un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la misma, que fue el día 26 de septiembre de 2022, notificación publicada en el BOE, indicándole que de no cumplirse con la referida obligación se le declarará decaído en su derecho de trámite correspondiente.

- Que el procedimiento se encuentra paralizado por más de tres meses por causas imputables al interesado.

CONSIDERANDO.- Que el art. 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en estos casos la caducidad del expediente, debiéndose acordar la misma junto con el archivo de las actuaciones.

VISTO.- El informe propuesta de resolución emitido por el Jefe de área de comercio e industria, emitido con fecha 4 de junio de 2024”.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

PRIMERO.- Declarar la caducidad del procedimiento iniciado por SILICON 2018, S.L, con CIF B-05511373, de declaración responsable de actividad de producción de energía de otros tipos (instalación solar fotovoltaica), sita en Susaña, parcela 48, polígono 16, de Mazarrón, archivándose todas las actuaciones.

SEGUNDO.- Notificar la presente a la interesada con expresión de los recursos a que haya lugar.

Dese traslado al negociado de comercio que lo cumplimentará”.

Sometida la propuesta votación es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

5. COMERCIO.

Referencia: 2022/4717N.

Propuesta de la concejala delegada de comercio, para declarar la caducidad del procedimiento iniciado de declaración responsable de actividad para un café-bar, sita en C/ Antonio Cuello León, 1, bajo, pta. 5, de Puerto de Mazarrón, archivándose todas las actuaciones.

“VISTA.- La declaración responsable de actividad realizada por D. AFZAAL AHMED, para café-bar, que se tramita con nº de expediente 2022/4717N.

CONSIDERANDO.- El informe emitido con fecha 29 de mayo de 2024, por la responsable del negociado de comercio, Dña. Magdalena Ballesta García, en el que consta:

- Que con fecha 29 de julio de 2022, nº de R.S 2022008550, se le requiere a D. Afzaal Ahmed, que subsane deficiencias encontradas tras la documentación aportada, concediéndole un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la misma que fue el 29 de julio de 2022, indicándole que de no cumplirse con la referida obligación se le declarará decaído en su derecho al trámite correspondiente.

- Que el procedimiento se encuentra paralizado por más de tres meses, por causas imputables al interesado.

CONSIDERANDO.- Que el art. 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en estos casos la caducidad del expediente, debiéndose acordar la misma junto con el archivo de las actuaciones.

VISTO.- El informe propuesta de resolución emitido por el Jefe de área de comercio e industria, de fecha 4 de junio de 2024.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

PRIMERO.- Declarar la caducidad del procedimiento iniciado por D. AFZAAL AHMED, con NIE Y-2503062-D, de declaración responsable de actividad para un café-bar, sita en C/ Antonio Cuello León, 1, bajo, pta. 5, de Puerto de Mazarrón, archivándose todas las actuaciones.

SEGUNDO.- Notificar la presente al interesado con expresión de los recursos a que haya lugar.

Dese traslado al negociado de comercio que lo cumplimentará”.

Sometida la propuesta votación es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

6. COMERCIO.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



Referencia: 2023/7936Y.

Propuesta de la concejala delegada de comercio, para archivar el expediente nº 2023/7936Y, para autorización en la vía pública, para la instalación de 11 mesas y 44 sillas, (50 m2), en el Jardín de San Pedro, de Puerto de Mazarrón.

“**VISTA.-** La solicitud y documentación presentada con fecha 4 de agosto de 2023, RE nº 2023015279 y el 11 de agosto de 2023, RE nº 2023015716, realizada por D. Fernando Cortés Alias, para ocupación de la vía pública para instalación de 11 mesas y 44 sillas, con un ocupación de 50 m2, que se tramita con nº de expediente 2023/7936Y.

CONSIDERANDO.- El informe emitido con fecha 29 de mayo de 2024, por la responsable del negociado de comercio, Dña. Magdalena Ballesta García, en el que consta:

- Que con fechas 4 y 11 de agosto de 2023, R.E nº 2023015279 y 2023015716, D. FERNANDO CORTÉS ALIAS, con DNI 22.994.703Q, presenta escrito en el que expone que en fecha 14 de julio de 2023 solicitó licencia de apertura para café-bar con cocina en Calle Ana Méndez España, 25, de Puerto de Mazarrón y a su vez solicita ocupación de vía pública para instalación de 11 mesas y 44 sillas (50 m2), anual renovable, frente a dicho establecimiento.

- Que en Junta de Gobierno de fecha 24 de mayo de 2024, se declara la caducidad del procedimiento iniciado de declaración responsable para la actividad de café-bar con cocina, en C/ Ana Méndez España, 25, de Puerto de Mazarrón y a su vez solicita ocupación de vía pública para instalación de 11 mesas y 44 sillas (50 m2), anual renovable, frente a dicho establecimiento.

- Que la autorización para la instalación de mesas y sillas se concede con posterioridad a la presentación de la declaración responsable de actividad debidamente cumplimentada.

VISTO.- El informe propuesta de resolución emitido por el Jefe de área de comercio e industria, de fecha 4 de junio de 2024.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

PRIMERO.- Archivar el expediente nº 2023/7936Y, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO.- Notificar la presente al interesado con expresión de los recursos a que haya lugar.

Dese traslado al negociado de comercio que lo cumplimentará”.

Sometida la propuesta votación es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

7. COMERCIO.

Referencia: 2023/11779F.

Propuesta de la concejala delegada de comercio, para tener por verificado el cambio de titularidad de un comercio al por menor de libros, papelería, dibujo, periódicos y revistas, en C/ Cartagena esq. Avda. Narciso Yepes, 79, de Puerto de Mazarrón.

“**VISTA.-** La comunicación presentada por Dña. María Isabel Flores Criado, con D.N.I ***8182**, de cambio de titularidad de la actividad de comercio menor de libros, papelería, dibujo, periódicos y revistas, sita en C/ Cartagena esq. Avda. Narciso Yepes, 79, de Puerto de Mazarrón.

VISTO.- El informe favorable de la inspectora de comercio y consumo, Dña. Ana García Vivancos, de fecha 31 de mayo de 2024.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



RESULTANDO.- Que se ha dado cumplimiento completo de las obligaciones de comunicación a que se refieren, en su caso, los artículos 64 y 78 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, conforme consta en el expediente tramitado al efecto.

VISTO.- El informe propuesta de resolución emitido por el Jefe de área de comercio e industria, de fecha 4 de junio de 2024.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

PRIMERO.- Tener por verificado el cambio de titularidad a favor de DÑA. MARÍA ISABEL FLORES CRIADO.

SEGUNDO.- Notifíquese a la interesada y al titular anterior, con expresión de los recursos a que haya lugar.

Dese traslado al negociado de comercio que lo cumplimentará”.

Sometida la propuesta votación es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

8. COMERCIO.

Referencia: 2023/11788Q.

Propuesta de la concejala delegada de comercio, para conceder acceso al expediente nº 2023/11788Q, de ampliación de licencia de actividad de café-bar con música a sala de baile en Puerto Deportivo, bloque 1, local 2, de Puerto de Mazarrón.

“**VISTO.-** El escrito presentado con fecha 29 de mayo de 2024, RE nº 14175, por D. PEDRO ALFONSO GARCÍA HENARES, con DNI 22.998.933-Z, solicitando acceso y copia del expediente de licencia de actividad de su local, para ampliación de café-bar con música a sala de baile, así como el informe jurídico de fecha 13 de mayo de 2024.

VISTO.- Que con fecha 31 de mayo de 2024, se ha emitido informe jurídico por parte de Dña. Virginia Oliva Otálora, letrada de Decisio Consulting, SLP, que dice:

HECHOS

ÚNICO: Por D. PEDRO ALFONSO GARCÍA HENARES (RGE nº14175 de fecha 29 de mayo de 2024) se solicitó el acceso y copia del siguiente expediente:

Nº de expediente	Procedimiento	Descripción	Interesado
2023/11788Q	Actividades sujetas únicamente a licencia de actividad	Ampliación de licencia de actividad de CAFÉ-BAR CON MÚSICA a SALA DE BAILE	PEDRO ALFONSO GARCÍA HENARES

CONSIDERACIONES LEGALES.

PRIMERA: Legislación aplicable.

La legislación de aplicación es la siguiente:

- Artículos 21.1.q), 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Artículos 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.

SEGUNDA: Derecho de acceso al expediente.

Conforme a lo establecido en el art. 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los ciudadanos, en sus relaciones con las administraciones públicas, tienen, entre otros, derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y a obtener copias de documentos contenidos en ellos. Se consideran interesados en el expediente, conforme a lo señalado en el artículo 4, quienes lo promuevan como titulares de derechos e intereses individuales o colectivos, los que, sin haberlos promovido tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte y aquellos, cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

TERCERA: Derecho de acceso a Archivos y Registros.

De conformidad con lo señalado en el art. 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico, "Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley."

El procedimiento para el acceso a la información pública viene desarrollado por el artículo 17 y siguientes de la citada Ley, a la que me remito.

El artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico, señala

"1. La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

2. Serán motivadas las resoluciones que denieguen el acceso, las que concedan el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada y las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero. En este último supuesto, se indicará expresamente al interesado que el acceso sólo tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo del artículo 22.2.

3. Cuando la mera indicación de la existencia o no de la información supusiera la vulneración de alguno de los límites al acceso se indicará esta circunstancia al desestimarse la solicitud.

4. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

5. Las resoluciones dictadas en materia de acceso a la información pública son recurribles directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa prevista en el artículo 24.

6. El incumplimiento reiterado de la obligación de resolver en plazo tendrá la consideración de infracción grave a los efectos de la aplicación a sus responsables del régimen disciplinario previsto en la correspondiente normativa reguladora".

CUARTA: Condición de interesado.

En primer lugar entiendo que resulta preciso hacer referencia a los diversos preceptos legales de nuestro ordenamiento jurídico que regulan, de forma ciertamente dispersa, los derechos que los ciudadanos respecto al acceso a expedientes, información pública, derecho a obtener copia, etc., así como la condición de interesado y los derechos que dicha figura trae asociados.

El **artículo 4** de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone lo siguiente:



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



“1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.

3. Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derecho-habiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento.

Y el artículo **53** del citado texto legal regula los derechos de los interesados en el procedimiento administrativo:

“1. Además del esto de derechos previstos en esta Ley, los interesados en un procedimiento administrativo tienen los siguientes derechos:

a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo: el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos.

Quienes se relacionen con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos, tendrán derecho a consulta la información a la que se refiere el párrafo anterior, en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración que funcionará como un portal de acceso. Se entenderá cumplida la obligación de la Administración de facilitar copias de los documentos contenidos en los procedimientos mediante la puesta a disposición de las mismas en el Punto de Acceso General Electrónico de la Administración competente o en las sedes electrónicas que correspondan.

b) A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.

c) A no presentar documentos originales salvo que, de manera excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario. En caso de que, excepcionalmente, deban presentar un documento original, tendrán derecho a obtener una copia autenticada de éste.

d) A no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaboradas por éstas.

e) A formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

f) A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.

g) A actuar asistidos de asesor cuando lo consideren conveniente en defensa de sus intereses.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



h) A cumplir las obligaciones de pago a través de los medios electrónicos previstos en el artículo 98.2.

i) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes.

2. Además de los derechos previstos en el apartado anterior, en el caso de procedimientos administrativos de naturaleza sancionadora, los presuntos responsables tendrán los siguientes derechos:

a) A ser notificados de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se les pudieran imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.

b) A la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario”.

Por otra parte, con independencia de los concretos derechos de aquellos sujetos que ostenten la particular condición de interesados, el **artículo 13** regula de forma más general los derechos de aquellos ciudadanos que simplemente tienen capacidad de obrar y por tanto de relacionarse con las Administraciones Públicas:

“Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos:

a) A comunicarse con las Administraciones Públicas a través de un Punto de Acceso General electrónico de la Administración.

b) A ser asistidos en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con las Administraciones Públicas.

c) A utilizar las lenguas oficiales en el territorio de su Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico.

d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del ordenamiento jurídico.

e) Al ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y empleados públicos, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

f) A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y autoridades, cuando así corresponda legalmente.

g) A la obtención y utilización de los medios de identificación y firma electrónica contemplados en esta Ley.

h) A la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas.

i) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes.

Estos derechos se entienden sin perjuicio de los reconocidos en el artículo 53 referidos a los interesados en el procedimiento administrativo”.

Hay que aclarar que estos derechos se entienden sin perjuicio de los reconocidos en el **artículo 53** referidos a los interesados en el procedimiento administrativo y que el concepto de “ciudadanos” abarca un segmento poblacional mucho más amplio que el del interesado en el procedimiento; pues solo tendrán este carácter quienes acrediten la concurrencia de alguno de los tres supuestos del art. 4.1 LPACAP.

Además de lo anterior, es imprescindible señalar que los **artículos 12, 13 y 14** de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establecen lo siguiente:

Artículo 12. Derecho de acceso a la información pública.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



“Todas las personas que tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley.

Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica”.

Artículo 13. Información pública.

“Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

Artículo 14. Límites al derecho de acceso.

“1. El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

- a) La seguridad nacional.*
- b) La defensa.*
- c) Las relaciones exteriores.*
- d) La seguridad pública.*
- e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.*
- f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.*
- g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.*
- h) Los intereses económicos y comerciales.*
- i) La política económica y monetaria.*
- j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.*
- k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.*

l) La protección del medio ambiente.

2. La aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

3. Las resoluciones que de conformidad con lo previsto en la sección 2ª se dicten en aplicación de este artículo serán objeto de publicidad previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 20, un vez hayan sido notificadas a los interesados”.

Así mismo, el **artículo 22** del citado texto legal, regula la formalización del acceso:

“1. El acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio. Cuando no pueda darse el acceso en el momento de la notificación de la resolución deberá otorgarse, en cualquier caso, en un plazo no superior a diez días.

2. Si ha existido oposición de tercero, el acceso sólo tendrá lugar cuando, habiéndose concedido dicho acceso, haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmado el derecho a recibir la información.

3. Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.

4. El acceso a la información será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la trasposición de la información a un formato diferente al original podrá dar lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, o, en su caso, conforme a la normativa autonómica o local que resulte



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



aplicable”.

Así pues, identificado quién puede ostentar la condición de interesado en un procedimiento administrativo, y conociendo que puede tener tal condición un tercero que no sea promotor o no sea titular del derecho u obligación que constituya objeto del procedimiento, debemos diferenciar el ámbito objetivo de la información a la que tengan acceso.

Como señalábamos anteriormente, el artículo 13 letra d) de la LPACAP respecto a los ciudadanos, hace referencia a la información pública, archivos y registros; lo que implica que ha de tratarse de expedientes administrativos concluidos, es decir, que no se encuentren en tramitación.

Sin embargo, según detallábamos anteriormente, el artículo 53.1 letra a) LPACAP, respecto de los interesados en un procedimiento administrativo, establece que tienen derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámites dictados.

Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos; es decir, tienen derechos al acceso de los expedientes en tramitación. La remisión que el artículo 13 letra d) realiza a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, nos lleva al anteriormente citado artículo 12 que dispone que “todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el art. 105 letra b) de la Constitución Española desarrollados por esta Ley”. La expresión “todas las personas” es equivalente en este caso con el concepto de ciudadanos de la Ley de procedimiento administrativo. Y el art. 13 de la misma Ley de Transparencia define la información pública como “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

Hay que añadir a lo anterior que únicamente será de aplicación al solicitante los límites de acceso a la información pública en aplicación de los arts. 14 y 15 de la Ley de Transparencia; referidos a los datos personales que obren en los expedientes administrativos y los que resulten de la Ley de Propiedad intelectual respecto de los proyectos de obra, para lo cual resulta aplicable el Criterio interpretativo CI/002/2015, de 24 de junio del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Agencia Española de Protección de Datos.

En el presente supuesto concurre la peculiaridad de que quién solicita acceso y copia de dicho expediente, es el propio interesado en el expediente. Ello implica que dispone del derecho de acceso y de obtener copia de los expedientes administrativos a su nombre, en cualquier momento de su tramitación o de los documentos que forman parte de expedientes concluidos.

De conformidad con la exposición fáctica y jurídica que antecede, se realiza la siguiente

CONCLUSIÓN:

PRIMERA.- Conceder acceso a D. PEDRO ALFONSO GARCÍA HENARES (RGE nº 14175 de fecha 29 de mayo de 2024) y copia del siguiente expediente:

Nº de expediente	Procedimiento	Descripción	Interesado
2023/1178	Actividade	Ampliación	PEDRO



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



8Q	s sujetas únicamente a licencia de actividad	de licencia de actividad de CAFÉ-BAR CON MÚSICA a SALA DE BAILE	ALFONSO GARCÍA HENARES
----	--	---	------------------------

Dicho acceso comportará el derecho a obtener copias o certificados de los documentos obrantes en el mismo, previo pago de las tasas correspondientes.

SEGUNDA.- Suspender el plazo para presentar alegaciones por parte de D. PEDRO ALFONSO GARCÍA HENARES, hasta que se le notifique el acceso y copia del expediente, advirtiéndole al mismo, que comenzará a computar dicho plazo en ese mismo momento (notificación), restando los días ya consumidos (esto es 8 días), quedando por tanto, un plazo de 7 días para presentar alegaciones a la propuesta de resolución notificada.

TERCERA: Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a la interesada y/o a su representante, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en Derecho”.

VISTO.- El informe propuesta de resolución emitido por el Jefe de área de comercio e industria, de fecha 4 de junio de 2024.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

PRIMERA.- Conceder acceso a D. PEDRO ALFONSO GARCÍA HENARES (RGE nº 14175 de fecha 29 de mayo de 2024) y copia del siguiente expediente:

Nº de expediente	Procedimiento	Descripción	Interesado
2023/11788Q	Actividades sujetas únicamente a licencia de actividad	Ampliación de licencia de actividad de CAFÉ-BAR CON MÚSICA a SALA DE BAILE	PEDRO ALFONSO GARCÍA HENARES

Dicho acceso comportará el derecho a obtener copias o certificados de los documentos obrantes en el mismo, previo pago de las tasas correspondientes.

SEGUNDA.- Suspender el plazo para presentar alegaciones por parte de D. PEDRO ALFONSO GARCÍA HENARES, hasta que se le notifique el acceso y copia del expediente, advirtiéndole al mismo, que comenzará a computar dicho plazo en ese mismo momento (notificación), restando los días ya consumidos (esto es 8 días), quedando por tanto, un plazo de 7 días para presentar alegaciones a la propuesta de resolución notificada.

TERCERA.- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a la interesada y/o a su representante, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Dese trasladado al negociado de comercio que lo cumplimentará”.

Sometida la propuesta votación es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

9. COMERCIO.

Referencia: 2024/2952P.

Propuesta de la concejala delegada de comercio, para autorizar en precario, en base al artículo 10 de la Ordenanza reguladora de ocupación de la vía pública, para usos diversos, una ocupación de 11,15 m2, para instalación de 3 mesas y 12 sillas, con una duración anual renovable, en acera de más de 3 metros en C/ Francisco Yúfera, 6, de Puerto de Mazarrón.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



“VISTO.- El escrito presentado con fecha 18 de marzo de 2024, RE nº 202400622, por Panificadora y Restauración Canela, S.L, con CIF B-73224016, en el que solicita autorización para ocupación de vía pública para la instalación de 9 mesas y 32 sillas, con una ocupación de 11,15 m², sita en acera mayor de 3 metros en C/ Francisco Yúfera, 6, de Puerto de Mazarrón, para una duración anual renovable, modificando la solicitud citada con escrito presentado con fecha 24 de mayo de 2024, RE nº 2024013669 solicitando la ocupación para 3 mesas y 12 sillas, con la misma ocupación.

CONSIDERANDO.- El informe emitido en fecha 29 de mayo de 2024, por el Arquitecto Técnico de Urbanismo, D. Antonio Saura Madrid, en el que expone:

“Vista la normativa de aplicación municipal “Ordenanza Reguladora de Ocupación de la Vía Pública para Usos Diversos (dominio público), aprobada por el Pleno Municipal del Ayuntamiento el 29 de mayo de 2012 (BORM de 10 de agosto de 2012 y la documentación obrante en el expediente en la que consta plano de planta con 3 mesas y 12 sillas, en acera de más de 3m de ancho.

Considerando que la documentación obrante en el expediente es conforme a la Ordenanza de aplicación, se emite informe técnico favorable a lo solicitado por PANIFICADORA Y RESTAURACIÓN CANELA, S.L, para instalación de 3 mesas y 12 sillas en cada una, con una ocupación de 11,15 m², sin perjuicio de las medidas de ocupación máxima, prevención y protección de la salud, que deberán adoptarse por el interesado frente al COVID-19, con los siguientes condicionantes:

Deberá aportar: Póliza de seguros de responsabilidad civil e incendios que extienda su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza (art.7.E).

Lo que se informa salvo superior criterio técnico o jurídico, debiéndose a proceder conforme al art. 172.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F).”

VISTO.- El informe propuesta de resolución emitido por el Jefe de área de comercio e industria, de fecha 4 de junio de 2024.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

PRIMERO.- Autorizar en precario, en base al artículo 10 de la Ordenanza reguladora de ocupación de la vía pública, para usos diversos, a PANIFICADORA Y RESTAURACIÓN CANELA, SL, una ocupación de 11,15 m², para instalación de 3 mesas y 12 sillas, con una duración anual renovable, en acera de más de 3 metros en C/ Francisco Yúfera, 6, de Puerto de Mazarrón, sin perjuicio de la observancia de las medidas contempladas en las disposiciones de aplicación vigentes en cada momento en relación con la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

1.- Deberá ajustarse a lo prescrito en el artículo 6 de la citada Ordenanza, y en particular, se deberá cuidar la calidad y el diseño del mobiliario, teniendo en cuenta su adaptación al espacio público donde se instalará, siendo obligatorio el mantenimiento de una uniformidad estética en todo el conjunto de los elementos de la terraza. No se admitirán rótulos publicitarios en el mobiliario.

2.- De conformidad con el artículo 5 de la Ordenanza, el horario autorizado de ocupación coincidirá con el horario de apertura del establecimiento. El Ayuntamiento podrá reducir de oficio los horarios anteriores en cualquier momento de la vigencia de la licencia, con carácter general o particular, en caso de producirse en la zona autorizada a criterio técnico una elevada contaminación acústica.

3.- El ayuntamiento podrá dejar sin efecto este acuerdo si se producen quejas



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



fundadas por parte de los vecinos.

Asimismo, previo a la puesta en marcha de la actividad solicitada:

4.- Deberá abonar las tasas correspondientes en el servicio municipal de recaudación.

5.- Deberá aportar la póliza de seguros de responsabilidad civil e incendios.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a Panificadora y Restauración Canela, S.L, con expresión de los recursos a que haya lugar.

Comuníquese también al jefe de la policía, negociado de recaudación y negociado municipal de comercio que lo cumplimentará”.

Sometida la propuesta votación es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

10. CONTRATACIÓN.

Referencia: 2023/8365K.

Propuesta del concejal delegado de contratación, para rectificar acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12/04/2024 y aprobar la rectificación de error.

“Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de abril de 2024, en la cual se acordó:

“Primero.- Imponer a Filmijob, SL, una penalidad diaria de 0,60 € por cada 1.000 € del precio del contrato IVA excluido, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 193.3 de la Ley 9/2017, lo que hace un importe diario de 18,59 €, a contar desde 1 de marzo de 2024 (hasta un máximo de 557,85 €).

Segundo.- Notificar este acuerdo a Filmijob, S.L.

“Dese traslado de este acuerdo a los Negociados Municipales de Contratación y Recaudación.”

Visto que se ha detectado un error en el cálculo de la penalidad ya que si aplicamos la misma no nos da un importe diario de 18,59 € sino que resultaría un importe diario de 8,09 €, a contar desde el 1 de marzo de 2024 (hasta un máximo de 557,85 €).

Considerando lo dispuesto en el artículo 109.2 de la LPAC, el cual expresa que *“las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de

ACUERDO:

Primero.- Rectificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 12 de abril de 2024, respecto al punto Primero:

Donde dice:

“Imponer a Filmijob, S.L., una penalidad diaria de 0,60 € por cada 1.000 € del precio del contrato IVA excluido, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 193.3 de la Ley 9/2017, lo que hace un importe diario de 18,59 €, a contar desde 1 de marzo de 2024 (hasta un máximo de 557,85 €)”.

Debe decir:

“Imponer a Filmijob, S.L., una penalidad diaria de 0,60 € por cada 1.000 € del precio del contrato IVA excluido, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 193.3 de la Ley 9/2017, lo que hace un importe diario de 8,09 €, a contar desde 1 de marzo de 2024 (hasta un máximo de 557,85 €)”.

Segundo.- Aprobar la rectificación del error, transcrita anteriormente.

Tercero.- Notificar este acuerdo a Filmijob, SL.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



Dese traslado de este acuerdo a los Negociados Municipales de Contratación y Recaudación”.

Sometida la propuesta votación es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

11. CULTURA.

Referencia: 2024/1212Q.

Propuesta del concejal delegado de cultura, para aprobar la adjudicación de contrato menor del servicio de pintura para los edificios de Casas Consistoriales y la Casa del Mar en Puerto de Mazarrón.

“Debido al interés de la Concejalía de Cultura para el mantenimiento de los edificios de Casas Consistoriales y la Casa del Mar de Puerto de Mazarrón, y dado que durante todo el año los edificios albergan exposiciones y muestras. Por esta razón, es imprescindible su conservación y mantenimiento para que estos lugares estén adecuados durante todo el año, y por ende sigan siendo un punto de representación y una figura única del municipio, mostrando una imagen cuidada de Mazarrón.

Este servicio de pintura mejora la apariencia de los edificios, lo que puede ser especialmente importante para los edificios culturales, esto contribuye a su identidad y a menudo refleja la importancia y la dedicación que se le da a cada lugar. El mantenimiento regular, que incluye la pintura, puede ayudar a prevenir daños estructurales, sellando grietas y protegiendo la superficie de cada uno de estos edificios, dado que la causa principal de desgaste es la continua humedad en el ambiente.

Visto.- El informe de necesidad.

Visto.- El informe técnico.

Vista.- La existencia de crédito mediante el ad nº 2024.2.0005341.000.

Visto.- El informe jurídico.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de

ACUERDO:

1º.- Aprobar la adjudicación del presente contrato menor de servicios a **Decorestilo, S. COOP**, con CIF número **F30864110**, por importe de 10.481,02 € IVA incluido.

2º.- Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos de Hacienda y Cultura.

3º.- Notificar a los interesados en el expediente con expresión de los recursos que resulten procedentes”.

Sometida la propuesta votación es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

12. DEPORTES.

Referencia: 2024/4770D.

Propuesta de la concejala delegada de deportes, para autorizar y disponer gasto del importe de las escuelas municipales como aumento de inscripciones niños/as del programa Escuelas Deportivas 2023-24.

“VISTA.- La necesidad de la aprobación del gasto por el incrementos de niños/as en distintas Escuelas Deportivas Municipales durante el transcurso del programa 2023-24, dentro de la competencia de la Concejalía de Deportes.

VISTA.- La necesidad de proponer la aprobación del proceso del gasto del ejercicio presupuestario 2024, en donde se han inscrito más niños/as en distintas escuelas deportivas, todo ello sabiendo que una vez comenzado el programa en el mes de octubre de



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



2023, se han realizado más inscripciones de distintas escuelas, a través de sus respectivos pago a través de carta de pago.

VISTO.- Que en la Junta de Gobierno Local en su sesión del día 1 de diciembre de 2023, se adoptó la autorización del gasto correspondiente al programa Escuelas Deportivas municipales 2023-24.

CONSIDERANDO.- Que por parte del departamento Intervención se ha informado el asunto con RC del ejercicio presupuestario 2024 RC 2024.2.0005278.000.

CONSIDERANDO.- Que por este departamento se intenta el fomentar las escuelas deportivas a lo largo de cada año, para que ningún niño/a se quede sin practicar la modalidad deportiva que quiera y tome conocimientos deportivos y educativos a la misma vez.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Autorizar y disponer del gasto del importe de dichas escuelas municipales de los ejercicios presupuestarios del 2024, como **aumento** de inscripciones de niños/as para los servicios de monitores escuelas deportivas municipales, según el siguiente detalle:

Ejercicio 2024

ESCUELA DEPORTIVA	CIF	PAGO ATRASOS NIÑOS/AS 115 € - 165 € y 215 €	TOTAL
Club Bahía de Mazarrón Basket	G30894679	15 niños/as x 115 € x 8 meses	1.725 €
Club Deportivo Bala Azul	G30347413	13 niños/as x 115 € x 8 meses	1.495 €
Club Deportivo Puerto Mazarrón Fútbol Sala	G30837447	11 niños/as x 115 € x 8 meses	1.265 €
Club Deportivo Mazarrón (Gimnasia Rítmica)	G30931216	7 niños/as x 115 € x 8 meses	805 €
Club Gimnasia Aerobic Mazarrón (j. y ocio)	G30861835	5 niños/as x 115 € x 8 meses	575 €
Club Deportivo Team Hannini (kick boxing)	G10569770	5 niños/as x 115 € x 8 meses	575 €
D´Padl Club Mazarrón	G16772550	3 niños/as x 115 € x 8 meses	345 €
Club Patinaje Guadalentín	G16853129	15 niños/as x 115 € x 8 meses	1.725 €
Club Taekwondo Mazarrón	G73243206	4 niños/as x 115 € x 8 meses	460 €
Mazarrón Club de Tenis	G73162216	2 niños/as x 115 € x 8 meses	230 €
Club de Actividades Náuticas Grimpola	G30866974	2 niños/as x 215 € x 8 meses	430 €
Club Deportivo Ajedrez La Puerta	G30729669	6 niños/as x 115 x 8 meses	690 €
		Total	10.320 €

Segundo.- Notificar igualmente la presente a los interesados, para que presenten las facturas correspondiente-

Dese traslado, así mismo, a los negociados municipales de intervención y deportes, que lo cumplimentará”.

Sometida la propuesta votación es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

13. DESARROLLO LOCAL.

Referencia: 2024/382Z.

Propuesta del concejal delegado de desarrollo local, para aprobar selección de estudiante para hacer prácticas extracurriculares.

“Visto.- El acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 10 de noviembre de 2023, donde se aprueba Programa de prácticas extracurriculares.

Vista.- La solicitud 2024000593 del Servicio de Gestión Tributaria solicitando un



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



estudiante para prácticas extracurriculares.

Visto.- El informe técnico que consta en expediente donde se calcula el coste de 1 becario por 3 meses por importe de 1.800 € en concepto de beca y 180 € en concepto de seguros sociales.

Vista.- La derivación de estudiantes por parte de la Universidad de Murcia y Acta de selección que consta en expediente.

Considerando.- El informe de Intervención RC por importe de 25.200 € para becas.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de

ACUERDO:

Primero.- Aprobar la selección de la estudiante María Jordán Alonso con DNI 23335742B para hacer prácticas extracurriculares en Gestión Tributaria desde el 15/06/2024 hasta 31/08/2024.

Segundo.- Aprobar el gasto de 1.800 € en concepto de beca y 180 € en concepto de seguros sociales.

Tercero.- Comuníquese a la interesada, a la Universidad, Servicio de Gestión Tributaria y Concejalía de Personal”.

Sometida la propuesta votación es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

14. EDUCACIÓN.

Referencia: 2024/4832W.

Propuesta de la concejala delegada de educación, para autorizar marcha ciclista del IES Felipe II, a Bolnuevo ida y vuelta el día 12 junio 2024.

“Visto el escrito formulado por el IES Felipe II con registro de entrada 2024014508, en el que solicita una marcha ciclista que tendría lugar el próximo miércoles 12 de junio 2024, a las 09:00 horas y salida de la playa de Bolnuevo a las 13:00 horas.

Visto el informe de Policía Local en el que se informa que dicha marcha carecerá de carácter competitivo, debiendo el centro de adoptar todas las medidas necesarias de seguridad para evitar que los menores no respeten las normas de tráfico durante el recorrido así como aquellas ordenadas por los agentes encargados del dispositivo.

Todos los participantes deberán de llevar chaleco reflectante así como casco de bicicleta homologado, deberán de circular en capsula, es decir, detrás del vehículo patrulla que irá en cabeza y delante del último vehículo oficial que cerrará el dispositivo, quedando totalmente prohibido salir de dicha zona.

La hora de salida del centro IES Felipe II será a las 09:30 horas, debiendo salir de Bolnuevo a las 12:30 horas. Se procede a informar Favorable, siempre y cuando se ajuste a lo expuesto en el presente informe, detallando más adelante el itinerario y horario de salida, tanto del centro como de la Playa de Bolnuevo”.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de

ACUERDO:

Primero.- Autorizar la marcha ciclista en los términos suscritos en el informe emitido por Policía Local.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al IES Felipe II, a Protección Civil y a Policía Local”.

Sometida la propuesta votación es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

15. EDUCACIÓN.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



Referencia: 2024/5414D.

Propuesta de la concejala delegada de educación, para autorizar marcha ciclista para los alumnos de 5º y 6º nivel del colegio de La Aceña, a la playa de Bahía Grande.

“Vista la solicitud presentada con registro de entrada 2024012731 por parte de la directora del CEIP La Aceña, en la que solicita autorización para realizar una marcha desde su centro educativo hasta Bahía Grande ida y vuelta el día 11 de junio 2024.

Visto el informe de Policía Local en el que se manifiesta que dicha marcha carecerá de carácter competitivo, debiendo el centro de adoptar todas las medidas necesarias de seguridad para que los menores respeten las normas de tráfico durante el recorrido así como aquellas ordenadas por los agentes encargados del dispositivo.

Todos los participantes deberán de llevar chaleco reflectante así como casco de bicicleta homologado, deberán de circular en capsula, es decir, detrás del vehículo patrulla que irá en cabeza y delante del último vehículo oficial que cerrará el dispositivo, quedando totalmente prohibido salir de dicha zona.

La hora de salida del centro escolar será a las 09:30 horas debiendo salir de la playa de Bahía Grande a las 12:00 horas.

Se procede a informar Favorable, siempre y cuando se ajuste a lo expuesto en el presente informe, detallando más adelante el itinerario y horarios de salida, tanto del centro como de la Playa de Bahía Grande.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Autorizar la marcha ciclista en los términos propuestos en el informe suscrito por Policía Local.

Segundo.- Dar cuenta al CEIP La Aceña, al Negociado de Policía Local y a Protección Civil”.

Sometida la propuesta votación es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

16. FESTEJOS.

Referencia: 2024/5303J.

Propuesta del concejal delegado de festejos, para conceder autorización para la instalación del espectáculo “California Motor Show” en el recinto ferial de Mazarrón, del 14 al 23 junio de 2024, ambos inclusive.

“**VISTA.-** La solicitud presentada en este Ayuntamiento con registro nº 2024012711, de fecha 16 de mayo de 2024, por parte de ELIS CINTA DAVID con DNI 44.785.990-E en representación de RAMOS GAUTIER LILIA ELBEE con NIE Y-0488038- M en relación a la instalación y posterior apertura del espectáculo CALIFORNIA MOTOR SHOW, en parcela municipal conocida como recinto ferial del 14 al 23 de junio de 2024, ambos inclusive.

VISTO.- El informe emitido por la arquitecto técnico municipal Dña. Agustina Alcázar García de fecha 7 de septiembre 2023 en el expediente 2023/8215D, donde se resuelve la siguiente conclusión: “*Se considera compatible, el uso provisional de instalación temporal de actividad de exhibición y exposición de vehículos, en parcela catastral 30026A041000420000ZG, propiedad del Ayuntamiento, Recinto ferial de Mazarrón (Informe adjunto al expediente)*”.

VISTO.- El informe emitido por el negociado de Policía Local de fecha 31 de mayo de 2024, donde se resuelve lo siguiente:



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



La protección del perímetro de la zona autorizada debe ser de contundencia y envergadura suficiente para imposibilitar cualquier eventual violación. A este respecto se considera que lo adecuado es seguir las recomendaciones de la autoridad gubernativa (Ministerio del Interior) y colocar elementos de seguridad pasiva tales como los referidos bancos de hormigón, maceteros..., en un contexto el actual en el que está fijado el, (nivel de alerta antiterrorista NAA, nivel 4) riesgo ALTO, establecido por el Ministerio del Interior.

Dado la eventual necesidad de intervención de servicios de emergencia que pudiera concurrir, se recomienda No delimitar con los elementos de seguridad pasiva referidos, un espacio mayor a 30 metros de calle, para garantizar el acceso y actuación de sanitarios, bomberos etc., en la zona en caso necesario.

Deberán ser señalizados los referidos obstáculos, con balizas luminosas de servicios, en la franja horaria de realizar del evento en que se vea disminuida la luz solar, al objeto de que sean visibles de manera clara y anticipada por los vehículos que transitan la zona, que en caso contrario y concurrido accidente podría derivar en responsabilidad por señalización deficitaria.

Hacer constar que vista toda la documentación, se informa favorable a la solicitud (informe adjunto al expediente)".

VISTO.- El informe emitido por el técnico responsable de Festejos en el que considera que no existe impedimento por el que no se autorice lo solicitado (informe adjunto al expediente).

VISTO.- Que se ha presentado toda la documentación requerida.

VISTO.- Que por lo antedicho constituye una actividad que incrementa la oferta de actividades destinada tanto a turistas como a residentes.

CONSIDERANDO.- Que la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para la resolución del asunto, en virtud de las vigentes delegaciones conferidas por la Alcaldía-Presidencia.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

PRIMERO.- Conceder la autorización para la instalación del espectáculo CALIFORNIA MOTOR SHOW, en las fechas y ubicación señaladas.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo a los interesados, y a los negociados municipales de policía Local, festejos, y recaudación municipal para su conocimiento y efectos".

Sometida la propuesta votación es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

17. INTERVENCIÓN.

Referencia: 2024/5357K.

Propuesta de la concejala delegada de hacienda, para autorizar y disponer gastos y reconocer obligaciones a favor de terceros.

"Vistas.- Las propuestas de gastos de las distintas áreas del Ayuntamiento para aprobar las relaciones de gastos que se han confeccionado.

Visto.- El informe favorable de fiscalización de los correspondientes expedientes.

Considerando.- Que el órgano competente para autorizar y disponer los gastos de estos expedientes es la Alcaldía, por la cuantía de los mismos, y para reconocer y liquidar las obligaciones correspondientes a las respectivas facturas es en todo caso de la Alcaldía, si bien todas estas facultades se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar las siguientes relaciones de gastos, en sus distintas fases:

1.- Listado de registro de facturas, relación nº 2024.00000055F, (ADO) de los proveedores y beneficiarios que se relacionan en el mismo, por importe de 958,69 euros.

2.- Listado de registro de facturas, relación nº 2024.00000080F, (ADO) de los proveedores y beneficiarios que se relacionan en el mismo, por importe de 558,72 euros.

3.- Listado de registro de facturas, relación nº 2024.00000081F, (O) de los proveedores y beneficiarios que se relacionan en el mismo, por importe de 302.874,19 euros.

4.- Listado de registro de facturas, relación nº 2024.00000085F, (O) de los proveedores y beneficiarios que se relacionan en el mismo, por importe de 282.363,08 euros.

5.- Listado de registro de facturas, relación nº 2024.00000088F, (ADO) de los proveedores y beneficiarios que se relacionan en el mismo, por importe de 30,00 euros.

6.- Listado de registro de facturas, relación nº 2024.00000089F, (ADO) de los proveedores y beneficiarios que se relacionan en el mismo, por importe de 21.933,05 euros.

7.- Listado de registro de facturas, relación nº 2024.00000090F, (O) de los proveedores y beneficiarios que se relacionan en el mismo, por importe de 19.525,81 euros.

Segundo.- Dese traslado de este acuerdo al negociado municipal de intervención, que lo cumplimentará”.

Sometida la propuesta votación es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

18. PATRIMONIO MUNICIPAL.

Referencia: 2021/785Q.

Propuesta del concejal delegado de patrimonio municipal, para desestimar reclamación de Responsabilidad Patrimonial.

“Visto el estado actual del expediente 2021/785Q, iniciado a solicitud de D. Jorge López Viciano, sobre reclamación de Responsabilidad Patrimonial de la Administración por una caída sufrida en Avenida de Bolnuevo, nº 99, el 10 de agosto de 2018.

Considerando el informe jurídico del instructor Guillermo López Soriano, de fecha 28 de mayo de 2024:

“INFORME JURÍDICO

El instructor del procedimiento de responsabilidad patrimonial número 2021/785Q, a instancia de Don JORGE LÓPEZ VICIANA, con D.N.I. 77.757.484-G, cumplidos los trámites establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público formula la siguiente propuesta de acuerdo:

ANTECEDENTES

VISTO.- Que con fecha 14 de agosto de 2018 se presenta por Don JORGE LÓPEZ VICIANA, con D.N.I. 77.757.484-G ante el Registro General del Ayuntamiento de Mazarrón escrito de reclamación de Responsabilidad Patrimonial de la Administración por una caída sufrida en Avenida de Bolnuevo, nº 99, el 10 de agosto de 2018 a las 09:20 horas. La caída, tal y como dice el reclamante, se originó por el mal estado de la acera que presentaba desniveles.

VISTO.- Que el 09 de octubre de 2018 se nombra instructor del citado procedimiento a Don Luis Moya Mena.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



VISTO.- Que con fecha 20 de junio de 2019 el reclamante presenta ante el Registro General del Ayuntamiento de Mazarrón nuevo escrito donde aporta, entre otros extremos, la valoración económica de las lesiones sufridas por el presunto normal o anormal funcionamiento del servicio público.

VISTO.- Que en fecha 29 de junio de 2021 se nombra instructor del citado procedimiento a Jesús Ribas Garriga.

VISTO.- Que en fecha 19 de octubre de 2023 se nombra como instructor de los procedimientos de reclamación por Responsabilidad Patrimonial de la Administración a D. Guillermo López Soriano.

VISTO.- Que en fecha 01 de abril de 2024 se notifica al reclamante lo señalado en el punto anterior.

FUNDAMENTOS LEGALES.

· Los artículos 65 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

· Los artículos 32 a 35 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

· Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- El régimen jurídico de la reclamación deducida por el actor está contenida en el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece la responsabilidad directa de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, remitiéndose a lo dispuesto en la legislación general sobre responsabilidad administrativa, que viene constituida por los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En cuanto a la responsabilidad de las administraciones públicas, hay que resaltar que con arreglo al artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. En todo caso, añade el apartado 2, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

El indicado precepto constituye el trasunto legislativo de la previsión contenida al respecto en el artículo 106.2 de la Constitución Española y configura el sistema de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, que tiene como presupuestos o requisitos, conforme a una reiterada jurisprudencia, los siguientes:

a) Que el particular sufra una lesión de sus bienes o derechos reales, concretos y susceptibles de evaluación económica.

b) Que la lesión sea antijurídica, en el sentido de que el perjudicado no tenga obligación de soportarla.

c) Que la lesión sea imputable a la Administración y consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

d) Que, por tanto, exista una relación de causa a efecto entre el funcionamiento del servicio y la lesión, y no sea ésta consecuencia de un caso de fuerza mayor.

Para que sea antijurídico el daño ocasionado a uno o varios particulares por el funcionamiento del servicio basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social. En este caso no existirá deber alguno del perjudicado de soportar el menoscabo y



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



consiguientemente, la obligación de resarcir el daño o perjuicio causado por la actividad administrativa será a ella imputable.

Finalmente es requisito esencial para exigir dicha responsabilidad el que exista una relación de causa a efecto entre el funcionamiento del servicio y la lesión, y no sea esta consecuencia de un caso de fuerza mayor.

Así, una vez acreditado el hecho dañoso debe analizarse si se produce la relación causal, siendo menester destacar que se trata de un concepto que se resiste a ser definido apriorísticamente con carácter general, supuesto que en cualquier acontecimiento lesivo se presenta normalmente, no ya como el efecto de una sola causa, sino más bien como resultado de un complejo de hechos y condiciones que pueden ser autónomos entre sí o dependientes unos de otros, dotados sin duda, en su individualidad, en mayor o menor medida, de un cierto poder causal.

El carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial no impide que, para su exigencia, como señala la STS de 7 de febrero de 2006, sea imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido. A tal efecto, la jurisprudencia viene modulando el carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial, rechazando que la mera titularidad del servicio determine la responsabilidad de la Administración respecto de cualquier consecuencia lesiva relacionada con el mismo que se pueda producir, lo que supondría convertir a la Administración en aseguradora universal de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, siendo necesario, por el contrario, que esos daños sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de la Administración (STS de fecha 14-10-2003 y 13-11-1997).

A ello ha de añadirse, que reiterada jurisprudencia viene a reconocer que el estándar de eficacia que es exigible a los servicios públicos no es de carácter absoluto, pues, en otro caso, se llegaría a la exigencia de un estándar de eficacia que excedería de lo que comúnmente se reputa obligatorio en la actualidad y convertiríamos a las Administraciones y Entidades Públicas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados con independencia del actuar administrativo. Así lo ha declarado el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de fechas 5 de junio de 1998 y 13 de septiembre de 2002. "A esta primera se refiere el Dictamen de la Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 21 de junio de 2017, cuando concluye que "el Tribunal Supremo, en Sentencia de 5 de junio de 1998, señala que la prestación de un servicio público por la Administración y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar del administrado, porque de lo contrario, aquél se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico".

Igualmente constituye jurisprudencia consolidada que la prueba de la relación de causalidad corresponde a quien formula la reclamación, o como dice la sentencia de 18 de octubre de 2005, la carga de la prueba del nexo causal corresponde al que reclama la indemnización consecuencia de la responsabilidad de la Administración por lo que no habiéndose producido esa prueba no existe responsabilidad administrativa; en el mismo sentido la sentencia de 7 de septiembre de 2005, entre otras muchas. Ello es distinto de los supuestos en que se invoca la existencia de fuerza mayor o en general la ruptura del nexo



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



causal como causa de exoneración de la responsabilidad de la Administración, que esta debe acreditar para que tal causa de exoneración resulte operativa (STS de fecha 24-2-2003, 18-2-1998 y 15-3-1999).

En este sentido la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de la Comunidad Valenciana, de fecha 12 de junio de 2009, señaló que: "No cabe olvidar que, según tiene reiteradamente declarado el Tribunal Supremo en cuanto a la carga de la prueba en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, como norma general incumbe la prueba de las circunstancias determinantes de la responsabilidad a quien pretende exigirla de la Administración, y que este principio general sólo cede en supuestos excepcionales, como en los casos en que se trate de hechos que fácilmente pueden ser probados por aquélla, correspondiendo también a la Administración la prueba de la concurrencia de acontecimientos de fuerza mayor o circunstancias demostrativas de la existencia de dolo o negligencia de la víctima, suficientes para considerar roto el nexo de causalidad, pues no sería objetiva aquella responsabilidad que exigiese demostrar que la Administración que causó el daño procedió con negligencia, ni aquélla cuyo reconocimiento estuviere condicionado a probar que quien padeció el perjuicio actuó con prudencia (STS 3ª, Sección 6ª, de 9 de abril de 2002 -rec.núm. 6338/1998 -, y otras muchas)".

Por último, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de la Comunidad Valenciana de fecha 22 de junio de 2009, sobre la concurrencia de causas en la originación del resultado dañoso en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración, citando, la STS, 3ª, Sección 2ª, de 7 de abril de 2007 -rec.2882/2002 declaró que "Es presupuesto de la responsabilidad de la Administración que exista una relación de causa a efecto entre el funcionamiento del servicio y la lesión, sin que en dicha relación de causa a efecto intervenga la conducta culposa del perjudicado. Cuando la interferencia del perjudicado o de un tercero no es tan intensa como para romper el nexo causal, aunque no exonera a la Administración, atempera su responsabilidad, reduciendo el montante de la indemnización. La culpa del perjudicado puede, pues, interrumpir el nexo de causalidad, o bien, imponer una moderación de la cifra indemnizatoria. En estos supuestos cabe hablar de una concurrencia de concausas que imponen criterios de compensación (asumiendo, en teoría, cada parte lo que corresponde) o atemperar la indemnización a las circunstancias del caso examinado. La concurrencia de causas diferentes en la producción de un resultado dañoso (unas imputables a la Administración y otras a conductas ajenas) debe valorarse para atemperar o moderar equitativamente la cuantía de la reparación o indemnización".

SEGUNDO.- Tal y como obra en el expediente, en la prueba aportada por el reclamante, la caída tiene lugar en Av. de Bolnuevo nº 99, frente a la inmobiliaria "EUROCASAS", el día 10 de agosto de 2018. El accidente ocurrió mientras el reclamante corría por la citada vía imputándolo al presunto mal estado de la acera, que presentaba desniveles. Como consecuencia del incidente sufrió una fractura en la falange proximal hallux derecha y diversas erosiones en brazo y pierna derecha.

TERCERO.- Los hechos tuvieron lugar, tal y como en el escrito de reclamación se expone, a las 09:20 horas del día 10 de agosto de 2018, lo que a todas luces implica una visibilidad del entorno más que adecuada para observar el mal estado de la acera, más aún cuando el reclamante practicaba running.

Este instructor entiende que cuando cualquier persona va corriendo por la vía pública debe de ir más atento a los elementos que le rodean, por lo tanto al extremar más las precauciones debió ver la deficiencia en la acera donde ocurrieron los hechos presuntamente indemnizables.

Obviamente, en el deambular cotidiano de personas por las diferentes vías que se puedan encontrar en cualquier municipio, se presentan riesgos generales de la vida



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



inherentes a cualquier población, los cuales deben ser soportados por los ciudadanos, muy especialmente cuando se han incrementado los riesgos a resultas de una eventual falta de atención o cuidado en la circulación.

CUARTO.- *En cuanto a la prueba fotográfica aportada, se observa la deficiencia en la acera situada en Av. de Bolnuevo nº 99, frente a la inmobiliaria "EUROCASAS", este instructor entiende que la deficiencia era mínima y tiene sentado el criterio de no considerar suficiente una altura inferior a 5 centímetros para estimar el daño imputable a la Administración.*

A este instructor no le consta la existencia de otras reclamaciones en fechas anteriores ni posteriores al incidente de D. JORGE LÓPEZ VICIANA que hayan tenido lugar en esa vía. Este hecho invita a pensar que el estado de la tapa de alcantarilla y de la vía en general era el adecuado para transitar con suficiente normalidad no ocasionando ningún riesgo para los viandantes.

QUINTO.- *En cuanto a la cuantificación del daño, el reclamante no indica en base a que parámetro se cuantifican las lesiones ni el importe de la indemnización. No hace referencia al supuesto tratamiento que se ha llevado a cabo desde el accidente hasta la fecha de interposición de la reclamación y tampoco se indican que actividades o trabajo se han visto afectadas por el accidente, no acreditándose en qué se ha visto afectada la vida del reclamante ni que secuelas sufre desde el siniestro.*

SEXTO.- *En definitiva, de la exposición de los hechos que figuran en la reclamación, así como de la prueba practicada, y del examen del contexto de la caída, se desprende la propia responsabilidad del reclamante en el origen de la caída que provocó el supuesto daño. Este instructor no puede sino manifestar que el daño patrimonial que el reclamante alega haber sufrido no tiene nexo causal con el funcionamiento del servicio y menos aún cuando la conducta de la reclamante habría incidido claramente en la producción del resultado presuntamente dañoso.*

Por cuanto antecede, es por lo que propongo al Concejal Delegado de Patrimonio que por parte de la Junta de Gobierno Municipal se adopte el siguiente,

ACUERDO:

PRIMERO.- DESESTIMAR la reclamación por Responsabilidad Patrimonial de la Administración instada por D. JORGE LÓPEZ VICIANA.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado, haciéndole saber los recursos que contra el mismo proceden".

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

PRIMERO.- DESESTIMAR la reclamación por Responsabilidad Patrimonial de la Administración instada por Don JORGE LÓPEZ VICIANA.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado, haciéndole saber los recursos que contra el mismo proceden".

Sometida la propuesta votación es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

19. PATRIMONIO MUNICIPAL.

Referencia: 2022/447B.

Propuesta del concejal delegado de patrimonio municipal, para desestimar reclamación de Responsabilidad Patrimonial.

"Visto el escrito presentado por D. José María Aguilar Sánchez con fecha 13 de diciembre de 2021 y número de registro de entrada 2021021929, en el que realiza una



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



reclamación derivada de Responsabilidad Patrimonial por los daños sufridos en su vehículo, matrícula 7263-CFL.

Considerando el informe jurídico del instructor Guillermo López Soriano, de fecha 28 de mayo del 2024:

“INFORME JURÍDICO

El instructor del procedimiento de responsabilidad patrimonial número 2022/447B, a instancia de D. JOSÉ MARÍA AGUILAR SÁNCHEZ, con D.N.I. 44.379.814-A, cumplidos los trámites establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público formula la siguiente propuesta de acuerdo:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- *Que con fecha 13 de diciembre de 2021 se presenta ante el Registro General del Ayuntamiento de Mazarrón, con número de registro de entrada 2021021929, una reclamación de Responsabilidad Patrimonial de la Administración por los daños sufridos en su vehículo, matrícula 7263-CFL, ocasionado, tal y como expone en la solicitud, “por la existencia de un SOCAVON en la calzada, el cual me resultó materialmente imposible de esquivar sin poner en peligro mi propia seguridad y la del resto de conductores, produciendo daños a mi vehículo”.*

SEGUNDO.- *Que con fecha 14 de marzo de 2024 se nombra instructor del citado expediente a Don Guillermo López Soriano y se admite a trámite la reclamación de Responsabilidad Patrimonial de la Administración.*

TERCERO.- *Que consta Parte Diario de La Policía Local de Mazarrón, el día 10/11/2021 a las 14:20 horas, expresando lo siguiente: “Que a requerimiento en la calle Mar Jónico nos personamos en el lugar y se observa un vehículo matrícula 7263-CFL la rueda delantera derecha reventada a consecuencia de un socavón en la calle mencionada anteriormente cabe indicar que no se observa ningún tipo de señalización o conos que indique a los usuarios de la vía el peligro del estado en que se encuentra”.*

FUNDAMENTOS LEGALES.

· Los artículos 65 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

· Los artículos 32 a 35 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

· Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- *El régimen jurídico de la reclamación deducida por el actor está contenida en el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece la responsabilidad directa de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, remitiéndose a lo dispuesto en la legislación general sobre responsabilidad administrativa, que viene constituida por los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

En cuanto a la responsabilidad de las administraciones públicas, hay que resaltar que con arreglo al artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. En todo caso, añade el apartado 2, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



El indicado precepto constituye el trasunto legislativo de la previsión contenida al respecto en el artículo 106.2 de la Constitución Española y configura el sistema de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, que tiene como presupuestos o requisitos, conforme a una reiterada jurisprudencia, los siguientes:

a) Que el particular sufra una lesión de sus bienes o derechos reales, concretos y susceptibles de evaluación económica.

b) Que la lesión sea antijurídica, en el sentido de que el perjudicado no tenga obligación de soportarla.

c) Que la lesión sea imputable a la Administración y consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

d) Que, por tanto, exista una relación de causa a efecto entre el funcionamiento del servicio y la lesión, y no sea ésta consecuencia de un caso de fuerza mayor.

Para que sea antijurídico el daño ocasionado a uno o varios particulares por el funcionamiento del servicio basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social. En este caso no existirá deber alguno del perjudicado de soportar el menoscabo y consiguientemente, la obligación de resarcir el daño o perjuicio causado por la actividad administrativa será a ella imputable.

Finalmente es requisito esencial para exigir dicha responsabilidad el que exista una relación de causa a efecto entre el funcionamiento del servicio y la lesión, y no sea esta consecuencia de un caso de fuerza mayor.

Así, una vez acreditado el hecho dañoso debe analizarse si se produce la relación causal, siendo menester destacar que se trata de un concepto que se resiste a ser definido apriorísticamente con carácter general, supuesto que en cualquier acontecimiento lesivo se presenta normalmente, no ya como el efecto de una sola causa, sino más bien como resultado de un complejo de hechos y condiciones que pueden ser autónomos entre sí o dependientes unos de otros, dotados sin duda, en su individualidad, en mayor o menor medida, de un cierto poder causal.

El carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial no impide que, para su exigencia, como señala la STS de 7 de febrero de 2006, sea imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido. A tal efecto, la jurisprudencia viene modulando el carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial, rechazando que la mera titularidad del servicio determine la responsabilidad de la Administración respecto de cualquier consecuencia lesiva relacionada con el mismo que se pueda producir, lo que supondría convertir a la Administración en aseguradora universal de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, siendo necesario, por el contrario, que esos daños sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de la Administración (STS de fecha 14-10-2003 y 13-11-1997).

A ello ha de añadirse, que reiterada jurisprudencia viene a reconocer que el estándar de eficacia que es exigible a los servicios públicos no es de carácter absoluto, pues, en otro caso, se llegaría a la exigencia de un estándar de eficacia que excedería de lo que comúnmente se reputa obligatorio en la actualidad y convertiríamos a las Administraciones y Entidades Públicas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados con independencia del actuar administrativo. Así lo ha declarado el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de fechas 5 de junio de 1998 y 13 de septiembre de 2002. "A esta primera se refiere el Dictamen de la Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León,



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



reunida en Zamora el día 21 de junio de 2017, cuando concluye que "el Tribunal Supremo, en Sentencia de 5 de junio de 1998, señala que la prestación de un servicio público por la Administración y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar del administrado, porque de lo contrario, aquél se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico".

Igualmente constituye jurisprudencia consolidada que la prueba de la relación de causalidad corresponde a quien formula la reclamación, o como dice la sentencia de 18 de octubre de 2005, la carga de la prueba del nexo causal corresponde al que reclama la indemnización consecuencia de la responsabilidad de la Administración por lo que no habiéndose producido esa prueba no existe responsabilidad administrativa; en el mismo sentido la sentencia de 7 de septiembre de 2005, entre otras muchas. Ello es distinto de los supuestos en que se invoca la existencia de fuerza mayor o en general la ruptura del nexo causal como causa de exoneración de la responsabilidad de la Administración, que esta debe acreditar para que tal causa de exoneración resulte operativa (STS de fecha 24-2-2003, 18-2-1998 y 15-3-1999).

En este sentido la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de la Comunidad Valenciana, de fecha 12 de junio de 2009, señaló que: "No cabe olvidar que, según tiene reiteradamente declarado el Tribunal Supremo en cuanto a la carga de la prueba en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, como norma general incumbe la prueba de las circunstancias determinantes de la responsabilidad a quien pretende exigirla de la Administración, y que este principio general sólo cede en supuestos excepcionales, como en los casos en que se trate de hechos que fácilmente pueden ser probados por aquélla, correspondiendo también a la Administración la prueba de la concurrencia de acontecimientos de fuerza mayor o circunstancias demostrativas de la existencia de dolo o negligencia de la víctima, suficientes para considerar roto el nexo de causalidad, pues no sería objetiva aquella responsabilidad que exigiese demostrar que la Administración que causó el daño procedió con negligencia, ni aquélla cuyo reconocimiento estuviere condicionado a probar que quien padeció el perjuicio actuó con prudencia (STS 3ª, Sección 6ª, de 9 de abril de 2002 -rec.núm. 6338/1998 -, y otras muchas)".

Por último, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de la Comunidad Valenciana de fecha 22 de junio de 2009, sobre la concurrencia de causas en la originación del resultado dañoso en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración, citando, la STS, 3ª Sección 2ª, de 7 de abril de 2007 -rec.2882/2002 declaró que "Es presupuesto de la responsabilidad de la Administración que exista una relación de causa a efecto entre el funcionamiento del servicio y la lesión, sin que en dicha relación de causa a efecto intervenga la conducta culposa del perjudicado. Cuando la interferencia del perjudicado o de un tercero no es tan intensa como para romper el nexo causal, aunque no exonera a la Administración, atempera su responsabilidad, reduciendo el montante de la indemnización. La culpa del perjudicado puede, pues, interrumpir el nexo de causalidad, o bien, imponer una moderación de la cifra indemnizatoria. En estos supuestos cabe hablar de una concurrencia de concausas que imponen criterios de compensación (asumiendo, en teoría, cada parte lo que corresponde) o atemperar la indemnización a las circunstancias del caso examinado. La concurrencia de causas diferentes en la producción de un resultado dañoso (unas imputables a la Administración y otras a conductas ajenas) debe valorarse para atemperar o moderar equitativamente la cuantía de la reparación o indemnización".



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



SEGUNDO.- Tal y como obra en el expediente, en la solicitud de Responsabilidad Patrimonial de la Administración, el incidente tiene lugar el día 10/11/2021, en la solicitud de la reclamación no se especifica la hora en la que ocurre el incidente por lo que tenemos que remitirnos al informe de la Policía Local, donde señala que la intervención tiene lugar a las 14:20 horas. Así, se desprende de la práctica de la prueba que la visibilidad para conducir era totalmente adecuada, más aún cuando la vía donde sucede el incidente es una recta ubicada en una zona residencial y se sobreentiende que se debe circular a una velocidad reducida y extremando la precaución por las más que evidentes características de la vía.

TERCERO.- Señalado esto, no puede apreciarse responsabilidad patrimonial de la Administración, pues la exposición de los hechos que figuran en la reclamación, así como de la prueba practicada, y del examen del contexto del incidente, se desprende la propia responsabilidad del reclamante en origen del supuesto daño. Fundamentando esta apreciación en los siguientes extremos:

- El incidente tiene lugar en horario diurno, por lo que la visibilidad era más que adecuada para visionar el desperfecto de la calzada.

- La vía, por sus características y ubicación, invita a pensar que con una conducción adecuada, con la suficiente diligencia y observancia, no se hubiera producido el daño presuntamente indemnizable por la administración. Por lo tanto, se atisba una falta de cuidado del propio conductor del vehículo.

- La velocidad máxima permitida en esta vía, es de 30 kilómetros por hora, entendiéndose este instructor que respetando la velocidad máxima permitida no se hubiera producido bajo ningún concepto el reventón del neumático.

- A día en que se redacta el presente informe no consta ninguna reclamación de Responsabilidad Patrimonial de la Administración por los mismos hechos o circunstancias y en la dirección donde ocurrió el presunto hecho indemnizable.

CUARTO.- Obviamente, en el deambular cotidiano de personas por las diferentes vías que se puedan encontrar en cualquier municipio, se presentan riesgos generales de la vida inherentes a cualquier población, los cuales deben ser soportados por los ciudadanos, muy especialmente cuando se han incrementado los riesgos a resultas de una eventual falta de atención o cuidado en la circulación.

Cabe decir que conforme a una reiterada jurisprudencia, no puede convertirse a los Ayuntamientos, y a las Administraciones Públicas en general, en aseguradoras universales o en entidades providencialistas reparadoras de todos los daños que sufran los ciudadanos al utilizar las vías públicas.

Por cuanto antecede, es por lo que propongo al Concejal Delegado de Patrimonio que por parte de la Junta de Gobierno Municipal se adopte el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- DESESTIMAR la reclamación por Responsabilidad Patrimonial de la Administración instada por D. JOSÉ MARÍA AGUILAR SÁNCHEZ.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado, haciéndole saber los recursos que contra el mismo proceden”.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

PRIMERO.- DESESTIMAR la reclamación por Responsabilidad Patrimonial de la Administración instada por Don JOSÉ MARÍA AGUILAR SÁNCHEZ.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado, haciéndole saber los recursos que contra el mismo proceden”.

Sometida la propuesta votación es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



20. PATRIMONIO MUNICIPAL.

Referencia: 2023/138N.

Propuesta del concejal delegado de patrimonio municipal, para desestimar reclamación de Responsabilidad Patrimonial.

“Visto el escrito presentado por D. Daniel Serrano Morales con fecha 25 de febrero de 2020 y Nº reg: 2470, en el que realiza una reclamación derivada de Responsabilidad Patrimonial de la Administración por daños sufridos en su vehículo, el pasado 01 de febrero de 2020; al sufrir un accidente a causa de una señal vertical muy poco visible, por estar delante una farola y unos árboles que tapaban dicha señal de ceda el paso en la intersección de Av. Del Mediterráneo de Puerto de Mazarrón.

Considerando el informe jurídico del Técnico de la Administración de fecha 31 de mayo del 2024:

“INFORME JURÍDICO

El instructor del procedimiento de responsabilidad patrimonial número 2023/138N, a instancia de D. DANIEL SERRANO MORALES, con D.N.I. 23.294.073-H, cumplidos los trámites establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público formula la siguiente propuesta de acuerdo:

ANTECEDENTES

VISTO.- Que con fecha 25 de febrero de 2020 se presenta por D. DANIEL SERRANO MORALES, con D.N.I. 23.294.073-H, ante el Registro General de Ayuntamiento de Mazarrón (2.470) reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración. El reclamante expone “Que el día 1 de febrero de 2020 sobre las 09:20 horas, en la intersección de Av. Del Mediterráneo Puerto de Mazarrón, sufrí un accidente a causa de una señal vertical muy poco visible por estar delante una farola y unos árboles que tapaban dicha señal de ceda el paso”.

VISTO.- Que con fecha 04 de marzo de 2020 se nombra instructor del citado procedimiento a D. Luis Moya Mena.

VISTO.- Que en fecha 01 de febrero de 2021 se nombra instructor del citado procedimiento a D. Jesús Ribas Garriga.

VISTO.- Que en fecha 10 de octubre de 2023 se nombra instructor de los procedimientos de responsabilidad patrimonial de la administración a D. Guillermo López Soriano.

VISTO.- Que en fecha 26 de abril de 2024 se notifica al reclamante el nombramiento antes mencionado.

VISTO.- El Atestado de Circulación de la Policía Local de Mazarrón (AT/17/2020) en fecha 01 de febrero de 2020, donde se manifiesta como se produjo el accidente.

VISTO.- El Informe de la Policía Local de Mazarrón, en fecha 03 de mayo de 2024.

“Referente a la reclamación llevada a cabo por Don Daniel Serrano Morales con D.N.I. 23294073H, con número de registro de entrada 2470 y fecha 25 de febrero de 2020, en la que solicita indemnización por los daños sufridos en su vehículo Audi A4 avant, matrícula 9049KKV, alegando que no tenía buena visibilidad sobre la señal vertical de ceda que regulaba la intersección formada entre la C/ Río Guadalentín y Av. Del Mediterráneo de Puerto de Mazarrón. El interesado manifiesta que la señal la tapa la farola y unos árboles, aportando una serie de fotografías. Por todo ello los policías actuantes aclaran que no existe ningún obstáculo visual que impidiese la normal visualización de la señal vertical de ceda el paso, la señal no estaba alineada con la línea de farolas o árboles existentes, de hecho el



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



árbol más cercano a la señal estaba a unos 15 metros. Como puede apreciarse en el reportaje fotográfico realizado en el atestado de circulación (17/2020) realizando por los agentes a fecha 01 de febrero de 2020, se aporta la perspectiva real que visualizó el conductor del turismo Audi A4, antes de afrontar la intersección, a través de fotografías tomadas desde el carril en el que circulaba en el momento de los hechos. Véase especialmente la fotografía con leyenda (POSICIÓN FINAL DE LOS VEHÍCULOS, SEÑAL DE CEDA EL PASO).

Las fotografías aportadas por el interesado son realizadas claramente desde perspectivas en las que puede parecer que la señal es tapada por una farola y árboles, y desde un ángulo que no corresponde con la trayectoria real del vehículo, ni la visual desde la posición del conductor cuando circulaba por el carril de la C/ Río Guadalentín al aproximarse a la intersección con Av. Del Mediterráneo.

Por lo tanto la causa del accidente es la de no obedecer el conductor del vehículo Audi A4 una señal de prioridad de paso, señal vertical”.

FUNDAMENTOS LEGALES.

- Los artículos 65 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Los artículos 32 a 35 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- El régimen jurídico de la reclamación deducida por el actor está contenida en el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece la responsabilidad directa de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, remitiéndose a lo dispuesto en la legislación general sobre responsabilidad administrativa, que viene constituida por los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En cuanto a la responsabilidad de las administraciones públicas, hay que resaltar que con arreglo al artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. En todo caso, añade el apartado 2, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

El indicado precepto constituye el trasunto legislativo de la previsión contenida al respecto en el artículo 106.2 de la Constitución Española y configura el sistema de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, que tiene como presupuestos o requisitos, conforme a una reiterada jurisprudencia, los siguientes:

- a) Que el particular sufra una lesión de sus bienes o derechos reales, concretos y susceptibles de evaluación económica.
- b) Que la lesión sea antijurídica, en el sentido de que el perjudicado no tenga obligación de soportarla.
- c) Que la lesión sea imputable a la Administración y consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- d) Que, por tanto, exista una relación de causa a efecto entre el funcionamiento del servicio y la lesión, y no sea ésta consecuencia de un caso de fuerza mayor.

Para que sea antijurídico el daño ocasionado a uno o varios particulares por el



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



funcionamiento del servicio basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social. En este caso no existirá deber alguno del perjudicado de soportar el menoscabo y consiguientemente, la obligación de resarcir el daño o perjuicio causado por la actividad administrativa será a ella imputable.

Finalmente es requisito esencial para exigir dicha responsabilidad el que exista una relación de causa a efecto entre el funcionamiento del servicio y la lesión, y no sea esta consecuencia de un caso de fuerza mayor.

Así, una vez acreditado el hecho dañoso debe analizarse si se produce la relación causal, siendo menester destacar que se trata de un concepto que se resiste a ser definido apriorísticamente con carácter general, supuesto que en cualquier acontecimiento lesivo se presenta normalmente, no ya como el efecto de una sola causa, sino más bien como resultado de un complejo de hechos y condiciones que pueden ser autónomos entre sí o dependientes unos de otros, dotados sin duda, en su individualidad, en mayor o menor medida, de un cierto poder causal.

El carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial no impide que, para su exigencia, como señala la STS de 7 de febrero de 2006, sea imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido. A tal efecto, la jurisprudencia viene modulando el carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial, rechazando que la mera titularidad del servicio determine la responsabilidad de la Administración respecto de cualquier consecuencia lesiva relacionada con el mismo que se pueda producir, lo que supondría convertir a la Administración en aseguradora universal de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, siendo necesario, por el contrario, que esos daños sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de la Administración (STS de fecha 14-10-2003 y 13-11-1997).

A ello ha de añadirse, que reiterada jurisprudencia viene a reconocer que el estándar de eficacia que es exigible a los servicios públicos no es de carácter absoluto, pues, en otro caso, se llegaría a la exigencia de un estándar de eficacia que excedería de lo que comúnmente se reputa obligatorio en la actualidad y convertiríamos a las Administraciones y Entidades Públicas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados con independencia del actuar administrativo. Así lo ha declarado el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de fechas 5 de junio de 1998 y 13 de septiembre de 2002. "A esta primera se refiere el Dictamen de la Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 21 de junio de 2017, cuando concluye que "el Tribunal Supremo, en Sentencia de 5 de junio de 1998, señala que la prestación de un servicio público por la Administración y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar del administrado, porque de lo contrario, aquél se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico".

Igualmente constituye jurisprudencia consolidada que la prueba de la relación de causalidad corresponde a quien formula la reclamación, o como dice la sentencia de 18 de octubre de 2005, la carga de la prueba del nexo causal corresponde al que reclama la indemnización consecuencia de la responsabilidad de la Administración por lo que no



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



habiéndose producido esa prueba no existe responsabilidad administrativa; en el mismo sentido la sentencia de 7 de septiembre de 2005, entre otras muchas. Ello es distinto de los supuestos en que se invoca la existencia de fuerza mayor o en general la ruptura del nexo causal como causa de exoneración de la responsabilidad de la Administración, que esta debe acreditar para que tal causa de exoneración resulte operativa (STS de fecha 24-2-2003, 18-2-1998 y 15-3-1999).

En este sentido la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de la Comunidad Valenciana, de fecha 12 de junio de 2009, señaló que: “No cabe olvidar que, según tiene reiteradamente declarado el Tribunal Supremo en cuanto a la carga de la prueba en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, como norma general incumbe la prueba de las circunstancias determinantes de la responsabilidad a quien pretende exigirla de la Administración, y que este principio general sólo cede en supuestos excepcionales, como en los casos en que se trate de hechos que fácilmente pueden ser probados por aquélla, correspondiendo también a la Administración la prueba de la concurrencia de acontecimientos de fuerza mayor o circunstancias demostrativas de la existencia de dolo o negligencia de la víctima, suficientes para considerar roto el nexo de causalidad, pues no sería objetiva aquella responsabilidad que exigiese demostrar que la Administración que causó el daño procedió con negligencia, ni aquélla cuyo reconocimiento estuviere condicionado a probar que quien padeció el perjuicio actuó con prudencia (STS 3ª, Sección 6ª, de 9 de abril de 2002 -rec.núm. 6338/1998 -, y otras muchas)”.

Por último, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de la Comunidad Valenciana de fecha 22 de junio de 2009, sobre la concurrencia de causas en la originación del resultado dañoso en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración, citando, la STS, 3ª, Sección 2ª, de 7 de abril de 2007 -rec.2882/2002 declaró que “Es presupuesto de la responsabilidad de la Administración que exista una relación de causa a efecto entre el funcionamiento del servicio y la lesión, sin que en dicha relación de causa a efecto intervenga la conducta culposa del perjudicado. Cuando la interferencia del perjudicado o de un tercero no es tan intensa como para romper el nexo causal, aunque no exonera a la Administración, atempera su responsabilidad, reduciendo el montante de la indemnización. La culpa del perjudicado puede, pues, interrumpir el nexo de causalidad, o bien, imponer una moderación de la cifra indemnizatoria. En estos supuestos cabe hablar de una concurrencia de concausas que imponen criterios de compensación (asumiendo, en teoría, cada parte lo que corresponde) o atemperar la indemnización a las circunstancias del caso examinado. La concurrencia de causas diferentes en la producción de un resultado dañoso (unas imputables a la Administración y otras a conductas ajenas) debe valorarse para atemperar o moderar equitativamente la cuantía de la reparación o indemnización”.

SEGUNDO.- *Tal como queda expresado en el punto anterior “Que la lesión sea imputable a la Administración y consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.” La presente reclamación carece de cualquier coherencia jurídica, al ser el reclamante quien al saltarse una señal de ceda el paso, en una intersección, provoca el accidente. Dicho extremo queda claramente reflejado en el Atestado de la Policía Local de Mazarrón.*

TERCERO.- *Tal como queda reflejado en el Informe de la Policía Local de Mazarrón, en fecha 03 de mayo de 2024.*

“Referente a la reclamación llevada a cabo por Don Daniel Serrano Morales con D.N.I. 23294073H, con número de registro de entrada 2470 y fecha 25 de febrero de 2020, en la que solicita indemnización por los daños sufridos en su vehículo Audi A4 avant, matrícula 9049KKV, alegando que no tenía buena visibilidad sobre la señal vertical de ceda que regulaba la intersección formada entre la C/ Río Guadalentín y Av. Del Mediterráneo de



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



Puerto de Mazarrón.

El interesado manifiesta que la señal la tapa la farola y unos árboles, aportando una serie de fotografías.

Por todo ello los policías actuantes aclaran que no existe ningún obstáculo visual que impidiese la normal visualización de la señal vertical de ceda el paso, la señal no estaba alineada con la línea de farolas o árboles existentes, de hecho el árbol más cercano a la señal estaba a unos 15 metros.

Como puede apreciarse en el reportaje fotográfico realizado en el atestado de circulación (17/2020) realizando por los agentes a fecha 01 de febrero de 2020, se aporta la perspectiva real que visualizó el conductor del turismo Audi A4, antes de afrontar la intersección, a través de fotografías tomadas desde el carril en el que circulaba en el momento de los hechos. Véase especialmente la fotografía con leyenda (POSICIÓN FINAL DE LOS VEHÍCULOS, SEÑAL DE CEDA EL PASO).

Las fotografías aportadas por el interesado son realizadas claramente desde perspectivas en las que puede parecer que la señal es tapada por una farola y árboles, y desde un ángulo que no corresponde con la trayectoria real del vehículo, ni la visual desde la posición del conductor cuando circulaba por el carril de la C/ Río Guadalentín al aproximarse a la intersección con Av. Del Mediterráneo.

Por lo tanto la causa del accidente es la de no obedecer el conductor del vehículo Audi A4 una señal de prioridad de paso, señal vertical”.

A todas luces queda claramente determinado la culpa del reclamante en la propia causación del daño.

Por cuanto antecede, es por lo que propongo al Concejal Delegado de Patrimonio que por parte de la Junta de Gobierno Municipal se adopte el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- DESESTIMAR la reclamación por Responsabilidad Patrimonial de la Administración instada por Don DANIEL SERRANO MORALES.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado, haciéndole saber los recursos que contra el mismo proceden.”

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

PRIMERO.- DESESTIMAR la reclamación por Responsabilidad Patrimonial de la Administración instada por Don DANIEL SERRANO MORALES.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado, haciéndole saber los recursos que contra el mismo proceden”.

Sometida la propuesta votación es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

21. PERSONAL.

Referencia: 2024/905P.

Propuesta del concejal delegado de personal, para el pago por la asistencia a miembros del tribunal para constituir una bolsa de trabajo de Pedagogo/a del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón.

“Visto.- Que finalizó el proceso para constituir la bolsa de empleo para la cobertura del puesto de Pedagogo/a del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón publicado en el BORM nº. 15 de fecha 19 de enero de 2024.

Visto.- Que ha sido resuelta la citada convocatoria por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de mayo de 2024.

Considerando.- Lo establecido en el RD 462/2002 de 24 de mayo en cuanto al pago



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



de asistencias a los miembros del tribunal que forman parte de los procesos selectivos.

Visto.- Que se ha procedido por el negociado de Personal a la valoración de las asistencias conforme a lo establecido en el Anexo IV del Real Decreto, resultando las siguientes cantidades:

Bolsa de trabajo de Pedagogo/a	Sesión	2024						Total	Importe
		1	2	3	4	5	6		
Componentes	Cargo	23-abr	24-abr	25-abr	26-abr	07-may	13-may		
Salvador Sánchez Rodríguez	Presidente	1	1	1	1	1	1	6	275,34
Diego Martínez Montalban	Secretario	1	1	1	1	1	1	6	275,34
Purificación Ruíz Alonso	Vocal 1	1	1	1	1	1	1	6	256,98
María del Mar del Álamo Mula	Vocal 2	1	1	1	1	1	1	6	256,98
José Luís Díaz Serrano	Vocal 3	1	1	1	1	1	1	6	256,98
									1321,62

Visto.- El documento contable que consta en el expediente con número de referencia 2024.2.0005042.004.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar el pago de las cantidades arriba referidas a los funcionarios miembros del tribunal.

Segundo.- Dar cuenta al negociado de Personal para su inclusión en nómina”.

Sometida la propuesta votación es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

22. PERSONAL.

Referencia: 2024/960V.

Propuesta del concejal delegado de personal, para el pago por la asistencia a miembros del tribunal para constituir una bolsa de trabajo de Conductor del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón.

“Visto.- Que finalizó el proceso para constituir la bolsa de empleo para la cobertura del puesto de Conductor/a del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón publicado en el BORM nº. 278 de fecha 1 de diciembre de 2023.

Visto.- Que ha sido aprobada la constitución de la citada bolsa por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de mayo de 2024.

Considerando.- Lo establecido en el RD 462/2002 de 24 de mayo en cuanto al pago de asistencias a los miembros del tribunal que forman parte de los procesos selectivos.

Visto.- Que se ha procedido por el negociado de Personal a la valoración de las asistencias conforme a lo establecido en el Anexo IV del Real Decreto, resultando las siguientes cantidades:

Bolsa de trabajo de Conductor	Sesión	2024					Total	Importe
		1	2	3	4	5		
Componentes	Cargo	14-mar	15-mar	01-abr	08-abr	24-may		
Jesús Ribas Garriga	Presidente	1	1	1	1	1	5	214,15
Diego Martínez Montalban	Secretario	1	1	1	1	1	5	214,15
Juan Antonio Coy Romera	Vocal 1	1	1	1	1	1	5	198,9



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



María del Mar del Álamo Mula	Vocal 2	1	1	1	1	1	5	198,9
Juana Rubio Martínez	Vocal 3	1	1	1	1	1	5	198,9
								1025,00

Visto.- El documento contable que consta en el expediente con número de referencia 2024.2.0005042.005.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

Primero.- Aprobar el pago de las cantidades arriba referidas a los funcionarios miembros del tribunal.

Segundo.- Dar cuenta al negociado de Personal para su inclusión en nómina”.

Sometida la propuesta votación es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

23. PERSONAL.

Referencia: 2024/3352V.

Propuesta del concejal delegado de personal, para el pago por asistencia a los miembros del tribunal de la bolsa de empleo para la cobertura del puesto de trabajo de Oficial Electricista en el M.I. Ayuntamiento de Mazarrón.

“Visto.- Que finalizó el proceso para constituir la bolsa de empleo para la cobertura del puesto de Oficial Electricista del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón publicado en el BORM número 78 de fecha 5 abril de 2024.

Visto.- Que ha sido aprobada la constitución de la citada bolsa por acuerdo de Junta de Gobierno de 31 de mayo de 2024.

Considerando.- Lo establecido en el RD 462/2002 de 24 de mayo en cuanto al pago de asistencias a los miembros del tribunal que forman parte de los procesos selectivos.

Visto.- Que se ha procedido por el negociado de Personal a la valoración de las asistencias conforme a lo establecido en el Anexo IV del Real Decreto, resultando las siguientes cantidades:

Bolsa de trabajo de Electricista	Sesión	2024					Total	Importe
		1	2	3	4	5		
Componentes	Cargo	16-may	17-may	20-may	27-may	28-may		
Jesús Ribas Garriga	Presidente	1	1	1	1	1	5	214,15
Diego Martínez Montalbán	Secretario	1	1	1	1	1	5	214,15
Juan Antonio Coy Romero	Vocal 1	1	1	1	1	1	5	198,9
Javier Piñero Montalbán	Vocal 2	1	1	1	1	1	5	198,9
María del Mar del Álamo Mula	Vocal 3	1	1	1	1	1	5	198,9
								1025,00

Visto.- El documento contable que consta en el expediente con número de referencia 2024.2.0005042.006.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



Primero.- Aprobar el pago de las cantidades arriba referidas a los funcionarios miembros del tribunal.

Segundo.- Dar cuenta al negociado de personal para su inclusión en nómina”.

Sometida la propuesta votación es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

24. PERSONAL.

Referencia: 2024/3541E.

Propuesta del concejal delegado de personal, para reconocer pago de complemento específico variable a trabajadores municipales.

“Visto.- Que con fecha 12 de abril de 2024, se inicia el presente expediente para complemento específico variable correspondiente al C.E.D. del mes de enero de 2024 para el personal de Protección Civil de Mazarrón.

Visto.- Que constan en el expediente los distintos partes y justificantes para el pago de complemento específico variable con los siguientes importes y beneficiarios:

Cc	Emp	Apellidos_nombre	Total
135	126	ARAGÓN GARCÍA, DANIEL JOSÉ	45,90
135	300	MORENO GONZÁLEZ, ANTONIO	41,31
135	182	MUÑOZ ORTEGA, ROQUE	77,13
135	199	REYES ARENAS, CAMILO	45,90
		TOTAL	210,24

Visto.- Que se ha emitido informe del responsable del servicio de fecha 16 de abril de 2024.

Visto.- Que se ha emitido informe jurídico de fecha 22 de abril de 2024.

Visto.- Que se ha emitido informe del negociado de personal de fecha 07 de mayo de 2024.

Visto.- Que se ha informado por el departamento de Intervención que existe crédito en fecha 29 de mayo de 2024.

Considerando.- La competencia, que en lo que respecta al órgano competente para reconocer los referidos complementos, se considera un acto atribuible a la Alcaldía por aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, si bien en la actualidad tiene delegadas dichas competencias en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

Primero.- Reconocer en concepto de complemento específico variable correspondiente al C.E.D. por trabajos desempeñados en el mes de enero de 2024 a los empleados las cantidades que se relacionan en el antecedente segundo del presente acuerdo.

Segundo.- Dese cuenta a los negociados de intervención y personal”.

Sometida la propuesta votación es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

25. PERSONAL.

Referencia: 2024/3543R.

Propuesta del concejal delegado de personal, para reconocer pago de complemento



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



específico variable a trabajadores municipales.

“Visto.- Que con fecha 12 de abril de 2024, se inicia el presente expediente para complemento específico variable correspondiente al C.E.D. del mes de febrero de 2024 para el personal de Protección Civil de Mazarrón.

Visto.- Que constan en el expediente los distintos partes y justificantes para el pago de complemento específico variable con los siguientes importes y beneficiarios:

Cc	Emp	Apellidos_nombre	Total
135	126	ARAGÓN GARCÍA, DANIEL JOSÉ	159,74
135	451	HERNÁNDEZ RABAL, DOMINGO	102,84
135	300	MORENO GONZÁLEZ, ANTONIO	192,78
135	199	REYES ARENAS, CAMILO	218,48
		TOTAL	673,83

Visto.- Que se ha emitido informe del responsable del servicio de fecha 16 de abril de 2024.

Visto.- Que se ha emitido informe jurídico de fecha 22 de abril de 2024.

Visto.- Que se ha emitido informe del negociado de personal de fecha 07 de mayo de 2024.

Visto.- Que se ha informado por el departamento de Intervención que existe crédito en fecha 29 de mayo de 2024.

Considerando.- La competencia, que en lo que respecta al órgano competente para reconocer los referidos complementos, se considera un acto atribuible a la Alcaldía por aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, si bien en la actualidad tiene delegadas dichas competencias en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Reconocer en concepto de complemento específico variable correspondiente al C.E.D. por trabajos desempeñados en el mes de febrero de 2024 a los empleados las cantidades que se relacionan en el antecedente segundo del presente acuerdo.

Segundo.- Dese cuenta a los negociados de intervención y personal”.

Sometida la propuesta votación es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

26. PERSONAL.

Referencia: 2024/3553B.

Propuesta del concejal delegado de personal, para reconocer pago de complemento específico variable a trabajadores municipales.

“Visto.- Que con fecha 12 de abril de 2024, se inicia el presente expediente para complemento específico variable correspondiente al C.E.D. del mes de marzo de 2024 para el personal de Protección Civil de Mazarrón.

Visto.- Que constan en el expediente los distintos partes y justificantes para el pago de complemento específico variable con los siguientes importes y beneficiarios:

Cc	Emp	Apellidos_nombre	Total
----	-----	------------------	-------



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



135	126	ARAGÓN GARCÍA, DANIEL JOSÉ	185,42
135	300	MORENO GONZÁLEZ, ANTONIO	68,84
135	182	MUÑOZ ORTEGA, ROQUE	64,27
135	194	PÉREZ SALAS, MIGUEL	64,27
135	199	REYES ARENAS, CAMILO	77,10
		TOTAL	459,90

Visto.- Que se ha emitido informe del responsable del servicio de fecha 16 de abril de 2024.

Visto.- Que se ha emitido informe jurídico de fecha 22 de abril de 2024.

Visto.- Que se ha emitido informe del negociado de personal de fecha 07 de mayo de 2024.

Visto.- Que se ha informado por el departamento de Intervención que existe crédito en fecha 29 de mayo de 2024.

Considerando.- La competencia, que en lo que respecta al órgano competente para reconocer los referidos complementos, se considera un acto atribuible a la Alcaldía por aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, si bien en la actualidad tiene delegadas dichas competencias en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Reconocer en concepto de complemento específico variable correspondiente al C.E.D. por trabajos desempeñados en el mes de marzo de 2024 a los empleados las cantidades que se relacionan en el antecedente segundo del presente acuerdo.

Segundo.- Dese cuenta a los negociados de intervención y personal”.

Sometida la propuesta votación es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

27. PERSONAL.

Referencia: 2024/4586D.

Propuesta del concejal delegado de personal, para reconocer pago de gratificaciones por servicios extraordinarios a trabajadores municipales.

“Visto.- Que con fecha 13 de mayo de 2024, se inicia el presente expediente para gratificaciones por servicios extraordinarios en los meses de marzo y abril de 2024 para el personal de Recursos Humanos.

Visto.- Que constan en el expediente los distintos partes y justificantes para el pago de gratificaciones por servicios extraordinarios con los siguientes importes y beneficiarios:

Cc	Emp	Apellidos y nombre	Horas extras	Total
920	1190	GARCÍA MENDOZA, BLAS JULIÁN	14,5	486,18
920	167	MARTÍNEZ COY, JOSÉ	10	286,98
920	102	RUBIO MARTÍNEZ, JUANA	8,5	243,93
		TOTAL		1017,09

Visto.- Que se ha emitido informe del responsable del servicio de fecha 13 de mayo de 2024.

Visto.- Que se ha emitido informe jurídico de fecha 20 de mayo de 2024.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



Visto.- Que se ha emitido informe del negociado de personal de fecha 27 de mayo de 2024.

Visto.- Que se ha informado por el departamento de Intervención que existe crédito en fecha 29 de mayo de 2024.

Considerando.- La competencia, que en lo que respecta al órgano competente para reconocer las referidas gratificaciones, se considera un acto atribuible a la Alcaldía por aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, si bien en la actualidad tiene delegadas dichas competencias en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Reconocer en concepto de gratificaciones por servicios extraordinarios, por trabajos desempeñados en los meses de marzo y abril de 2024, a los empleados las cantidades que se relacionan en el antecedente segundo del presente acuerdo.

Segundo.- Dese cuenta a los negociados de intervención y personal”.

Sometida la propuesta votación es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

28. PERSONAL.

Referencia: 2024/4590J.

Propuesta del concejal delegado de personal, para reconocer pago de gratificaciones por servicios extraordinarios a trabajadores municipales.

“Visto.- Que con fecha 13 de mayo de 2024, se inicia el presente expediente para gratificaciones por servicios extraordinarios en los meses de enero a marzo de 2024 para el personal de deportes.

Visto.- Que constan en el expediente los distintos partes y justificantes para el pago de gratificaciones por servicios extraordinarios con los siguientes importes y beneficiarios:

Cc	Emp	Apellidos y nombre	Total
340	763	BARRIGA RIVERA, ANA	1040,70
340	224	CAMPOS RODRÍGUEZ, CÉSAR	848,30
340	1676	GARCÍA BACHILLER, ANTONIO R.	869,83
340	1355	LAMPON HERNÁNDEZ, RAMON DAVID	424,74
340	66	MÉNDEZ MARTÍNEZ, FERNANDO	155,33
340	1667	NAVARRO NOGUERA, SALVADOR	1118,36
340	98	RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, ANTONIO	372,79
340	1666	ROMERA ACOSTA, JUAN	667,91
340	556	TORRES SANTIAGO, RAFAEL	1708,60
		TOTAL	7206,55

Cc	Emp	Apellidos y nombre	Total
330	619	SÁEZ BLAYA, FRANCISCO	196,29
		TOTAL	196,29

Visto.- Que se ha emitido informe del responsable del servicio de fecha 14 de mayo de 2024.

Visto.- Que se ha emitido informe jurídico de fecha 18 de mayo de 2024.

Visto.- Que se ha emitido informe del negociado de personal de fecha 27 de mayo de



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



2024.

Visto.- Que se ha informado por el departamento de Intervención que existe crédito en fecha 29 de mayo de 2024.

Considerando.- La competencia, que en lo que respecta al órgano competente para reconocer las referidas gratificaciones, se considera un acto atribuible a la Alcaldía por aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, si bien en la actualidad tiene delegadas dichas competencias en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Reconocer en concepto de gratificaciones por servicios extraordinarios, por trabajos desempeñados en los meses de enero a marzo de 2024, a los empleados las cantidades que se relacionan en el antecedente segundo del presente acuerdo.

Segundo.- Dese cuenta a los negociados de intervención y personal”.

Sometida la propuesta votación es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

29. PERSONAL.

Referencia: 2024/4918L.

Propuesta del concejal delegado de personal, para reconocer pago de complemento específico variable a trabajadores municipales.

“Visto.- Que con fecha 23 de mayo de 2024, se inicia el presente expediente para complemento específico variable del mes de abril de 2024 para el personal de la Policía Local de Mazarrón.

Visto.- Que constan en el expediente los distintos partes y justificantes para el pago de complemento específico variable con los siguientes importes y beneficiarios:

Cc	Emp	Apellidos_nombre	Total
132	1650	ABELLÁN LINOS, JESÚS	334,22
132	2	ABELLÁN ROBLES, PEDRO	295,66
132	1568	ADAN NAVARRO, LAURA	591,32
132	776	BALLESTA ORS, SEGISMUNDO	192,82
132	784	BRUNO GONZÁLEZ, PEDRO	295,66
132	1645	CARRIÓN GARCÍA, JAVIER	437,06
132	780	DELGADO GONZÁLEZ, ALBERTO	257,09
132	1573	DÍAZ MARTÍNEZ, FRANCISCO	398,50
132	453	FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ANDRÉS	591,32
132	1646	FRANCO PÉREZ, PEDRO PABLO	501,33
132	1604	GARCÍA ABELLÁN, ALEJANDRO	591,32
132	36	GARCÍA HEREDIA, CRISTÓBAL	257,09
132	777	GARCÍA LÓPEZ, JUAN	462,77
132	788	HERNÁNDEZ OLIVER, ANTONIO JAVIER	527,04
132	1577	HERNÁNDEZ SÁEZ, ÁLVARO	475,62
132	340	HURTADO ALCARAZ, DANIEL	591,32
132	1570	IBAÑEZ MARTÍNEZ, GINÉS	758,43
132	678	IZQUIERDO SÁNCHEZ, FCO. JAVIER	539,90
132	1574	JUÁREZ GARCÍA, PEDRO RAÚL	565,61
132	1571	LANDABURU NIETO, INMACULADA CONCEPCIÓN	257,09



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>

132	676	LLAMAS MOLINA, PEDRO	295,66
132	597	LÓPEZ HERNÁNDEZ, CATALINA	514,19
132	779	LÓPEZ LAENCINA, ALEJANDRO	745,57
132	670	LÓPEZ MOLINA, JUAN ANTONIO	257,09
132	775	LÓPEZ NAVARRO, PEDRO JOSÉ	591,32
132	56	MARÍN MUÑOZ, JORGE	681,30
132	782	MARÍN SÁNCHEZ, PEDRO JOSÉ	475,62
132	675	MARTÍN ALONSO, JUAN JOSÉ	475,62
132	510	MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, JESÚS	475,62
132	70	MÉNDEZ MUÑOZ, BARTOLOMÉ	128,55
132	468	MERLOS LÓPEZ, MANUEL	38,56
132	401	MUÑOZ COY, ASENSIO JOSÉ	707,01
132	774	MUÑOZ LUENGO, DAVID	128,55
132	467	MUÑOZ ORTEGA, JUAN FRANCISCO	475,62
132	781	NOGUERA DIAZ, ALFONSO	295,66
132	674	NOGUERA MORENO, SERGIO	745,57
132	778	OLIVER MUNUERA, FRANCISCO DAVID	591,32
132	1572	RAJA MORENO, IVAN	617,03
132	339	SÁNCHEZ BAELLA, ANDRÉS	475,62
132	671	SÁNCHEZ MARSAL, ANDRÉS	205,68
132	1675	SOLER GÓMEZ, DIEGO A.	591,32
132	673	TOMÁS LÓPEZ, DIEGO	591,32
132	466	VELASCO LÓPEZ, JOAQUÍN	128,55
132	1672	VERA MUÑOZ, DANIEL	591,32
		TOTAL	19744,82

Visto.- Que se ha emitido informe del responsable del servicio de fecha 27 de mayo de 2024.

Visto.- Que se ha emitido informe jurídico de fecha 29 de mayo de 2024.

Visto.- Que se ha emitido informe del negociado de personal de fecha 29 de mayo de 2024.

Visto.- Que se ha informado por el departamento de intervención que existe crédito en fecha 03 de junio de 2024.

Considerando.- La competencia, que en lo que respecta al órgano competente para reconocer los referidos complementos, se considera un acto atribuible a la Alcaldía por aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, si bien en la actualidad tiene delegadas dichas competencias en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Reconocer en concepto de complemento específico variable por trabajos desempeñados en el mes de abril 2024 a los empleados las cantidades que se relacionan en el antecedente segundo del presente acuerdo.

Segundo.- Dese cuenta a los negociados de intervención y personal".

Sometida la propuesta votación es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

30. PERSONAL.





Referencia: 2024/4922T.

Propuesta del concejal delegado de personal, para reconocer pago de complemento específico variable a trabajadores municipales.

“Visto.- Que con fecha 23 de mayo de 2024, se inicia el presente expediente para complemento específico variable correspondiente al C.E.D. del mes de abril de 2024 para el personal de la Policía Local de Mazarrón.

Visto.- Que constan en el expediente los distintos partes y justificantes para el pago de complemento específico variable con los siguientes importes y beneficiarios:

Cc	Emp	Apellidos_nombre	Total
132	1650	ABELLÁN LINOS, JESÚS	141,40
132	2	ABELLÁN ROBLES, PEDRO	102,84
132	1568	ADAN NAVARRO, LAURA	64,27
132	776	BALLESTA ORS, SEGISMUNDO	64,27
132	784	BRUNO GONZÁLEZ, PEDRO	167,11
132	1645	CARRIÓN GARCÍA, JAVIER	64,27
132	780	DELGADO GONZÁLEZ, ALBERTO	205,68
132	1646	FRANCO PÉREZ, PEDRO PABLO	167,11
132	1604	GARCÍA ABELLÁN, ALEJANDRO	64,27
132	36	GARCÍA HEREDIA, CRISTÓBAL	64,27
132	777	GARCÍA LÓPEZ, JUAN	64,27
132	788	HERNÁNDEZ OLIVER, ANTONIO JAVIER	64,27
132	678	IZQUIERDO SÁNCHEZ, FCO. JAVIER	102,84
132	1571	LANDABURU NIETO, INMACULADA CONCEPCIÓN	64,27
132	597	LÓPEZ HERNÁNDEZ, CATALINA	372,79
132	779	LÓPEZ LAENCINA, ALEJANDRO	167,11
132	670	LÓPEZ MOLINA, JUAN ANTONIO	64,27
132	57	MARTÍNEZ BERBÉN, PEDRO	231,38
132	510	MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, JESÚS	64,27
132	70	MÉNDEZ MUÑOZ, BARTOLOMÉ	77,13
132	468	MERLOS LÓPEZ, MANUEL	64,27
132	401	MUÑOZ COY, ASENSIO JOSÉ	167,11
132	467	MUÑOZ ORTEGA, JUAN FRANCISCO	128,55
132	1572	RAJA MORENO, IVÁN	167,11
132	785	RISUEÑO CELDRÁN, ADOLFO	102,84
132	1675	SOLER GOMEZ, DIEGO A.	269,95
132	673	TOMÁS LÓPEZ, DIEGO	102,84
132	1672	VERA MUÑOZ, DANIEL	128,55
		TOTAL	3509,33

Visto.- Que se ha emitido informe del responsable del servicio de fecha 28 de mayo de 2024.

Visto.- Que se ha emitido informe jurídico de fecha 29 de mayo de 2024.

Visto.- Que se ha emitido informe del negociado de personal de fecha 30 de mayo de 2024.

Visto.- Que se ha informado por el departamento de Intervención que existe crédito en fecha 03 de junio de 2024.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



Considerando.- La competencia, que en lo que respecta al órgano competente para reconocer los referidos complementos, se considera un acto atribuible a la Alcaldía por aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, si bien en la actualidad tiene delegadas dichas competencias en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Reconocer en concepto de complemento específico variable correspondiente al C.E.D. por trabajos desempeñados en el mes de abril de 2024 a los empleados las cantidades que se relacionan en el antecedente segundo del presente acuerdo.

Segundo.- Dese cuenta a los negociados de intervención y personal”.

Sometida la propuesta votación es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

31. PERSONAL.

Referencia: 2024/4923R.

Propuesta del concejal delegado de personal, para reconocer pago de complemento de productividad a trabajadores municipales.

“Visto.- Que con fecha 23 de mayo de 2024, se inicia el presente expediente para complemento de productividad, por realizar servicios en motocicleta, en el mes de abril de 2024 para el personal de la Policía Local.

Visto.- Que constan en el expediente los distintos partes y justificantes para el pago de complemento de productividad con los siguientes importes y beneficiarios:

Cc	Emp	Apellidos_nombre	Total
132	1650	ABELLÁN LINOS, JESÚS	42,85
132	1568	ADAN NAVARRO, LAURA	21,42
132	776	BALLESTA ORS, SEGISMUNDO	42,85
132	784	BRUNO GONZÁLEZ, PEDRO	21,42
132	1645	CARRIÓN GARCÍA, JAVIER	21,42
132	780	DELGADO GONZÁLEZ, ALBERTO	21,42
132	1573	DÍAZ MARTÍNEZ, FRANCISCO	42,85
132	1604	GARCÍA ABELLÁN, ALEJANDRO	21,42
132	788	HERNÁNDEZ OLIVER, ANTONIO JAVIER	21,42
132	1577	HERNÁNDEZ SÁEZ, ÁLVARO	21,42
132	1571	LANDABURU NIETO, INMACULADA CONCEPCIÓN	107,12
132	676	LLAMAS MOLINA, PEDRO	21,42
132	670	LÓPEZ MOLINA, JUAN ANTONIO	42,85
132	782	MARÍN SÁNCHEZ, PEDRO JOSÉ	64,27
132	778	OLIVER MUNUERA, FRANCISCO DAVID	21,42
132	339	SÁNCHEZ BAECLA, ANDRÉS	21,42
132	671	SÁNCHEZ MARSAL, ANDRÉS	42,85
132	466	VELASCO LÓPEZ, JOAQUÍN	64,27
132	1672	VERA MUÑOZ, DANIEL	21,42
		TOTAL	685,58

Visto.- Que se ha emitido informe del responsable del servicio de fecha 27 de mayo



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



de 2024.

Visto.- Que se ha emitido informe jurídico de fecha 29 de mayo de 2024.

Visto.- Que se ha emitido informe del negociado de personal de fecha 30 de mayo de 2024.

Visto.- Que se ha informado por el departamento de intervención que existe crédito en fecha 03 de junio de 2024.

Considerando.- La competencia, que en lo que respecta al órgano competente para reconocer los referidos complementos, se considera un acto atribuible a la Alcaldía por aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, si bien en la actualidad tiene delegadas dichas competencias en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Reconocer en concepto de complemento de productividad por realizar servicios en motocicleta en el mes de abril de 2024 a los empleados las cantidades que se relacionan en el antecedente segundo del presente acuerdo.

Segundo.- Dese cuenta a los negociados de intervención y personal”.

Sometida la propuesta votación es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

32. SANIDAD.

Referencia: 2023/9339Y.

Propuesta de la concejala delegada de sanidad, para acceder a la reversión voluntaria de titularidad de la unidad de enterramiento en calle Santa Marta nº 26, situación central del cementerio municipal de Puerto de Mazarrón.

“VISTO.- Que Dña. Juana Soler Hernández, ES-022928784-S, solicitó mediante registro de entrada nº 9810 de fecha 30/07/2019, la concesión de una unidad de enterramiento en calle Santa Marta nº 26 central del cementerio municipal de Puerto de Mazarrón.

VISTO.- Que en Junta de Gobierno local de fecha 16 de septiembre de 2019 se concedió la unidad de enterramiento solicitada, quedando está vinculada a la inhumación de D. Sebastián Acosta González, fallecido el 28/07/2019.

VISTO.- Que la interesada el 06/05/2024, mediante registro de entrada ha solicitado la renuncia de titularidad de la unidad de enterramiento concedida en Junta de Gobierno del 16 de septiembre de 2019 y dado el tiempo transcurrido desde la concesión, sin que se haya realizado el pago correspondiente de esta unidad de enterramiento y la solicitud de renuncia presentada por la titular.

CONSIDERANDO.- Que la Ordenanza municipal de cementerios en su artículo 11 dice: **“El derecho funerario sobre los nichos y sepulturas y osarios, será por el acto de adjudicación y al pago de las tasas establecido en la correspondiente Ordenanza Fiscal. El derecho funerario comprende las concesiones temporales y arrendamientos a que se refiere el presente título. El derecho funerario implica el uso de las sepulturas del cementerio, cuya titularidad dominical corresponde únicamente al Ayuntamiento”.**

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Acceder a la reversión voluntaria señalada de la unidad de enterramiento de calle Santa Marta nº 26, situación central del cementerio municipal de



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



Puerto de Mazarrón, a titularidad municipal.

SEGUNDO.- Comunicar el acuerdo de Junta de Gobierno Local, al servicio de Gestión Tributaria, por si se dieran en este caso cuestiones de su competencia.

Dese traslado de este acuerdo a Gestión tributaria y al negociado de Sanidad que lo cumplimentara”.

Sometida la propuesta votación es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

33. TURISMO.

Referencia: 2024/4219X.

Propuesta del concejal delegado de turismo, para adjudicar contrato menor cuyo objeto es “Suministro de folletos para el área de turismo del municipio de Mazarrón”.

“**VISTO.-** Que siendo necesario realizar un contrato menor de Suministro y cuyo objeto es SUMINISTROS DE FOLLETOS PARA EL ÁREA DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE MAZARRÓN.

VISTA.- La necesidad de la contratación está motivada por: la necesidad de disponer de material promocional del destino Mazarrón/Bahía de Mazarrón para su distribución en la OIT, puntos de información, ferias y actos de promoción, y eventos que se organizan desde las diferentes concejalías de este Ayuntamiento.

VISTO.- Que así mismo es necesario tramitar este expediente ante el hecho de que existe un proceso de licitación para la contratación de todo el material de folletos de las diferentes áreas y concejalías de este Ayuntamiento pero por los plazos que se requieren para su finalización no permiten disponer de material antes de la temporada de verano para su distribución en los puntos anteriormente mencionados.

VISTO.- Que este Ayuntamiento no dispone de los medios personales ni materiales propios necesarios para llevar a cabo la ejecución de la contratación que se pretende.

VISTO.- Que con el presente expediente no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación y en particular no se está llevando a cabo fraccionamiento alguno con la finalidad de evitar los requisitos de publicidad y/o libre concurrencia de licitadores.

VISTO.- Que consta en el expediente el presupuesto.

VISTO.- Que se ha verificado que los ofertantes tienen capacidad de obrar y la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación de conformidad con lo prevenido en el art. 118 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

VISTAS.- Las INVITACIONES A CONTRATISTAS.

1.- Consta en el expediente que se han dirigido invitaciones a los siguientes contratistas:

NIF	NOMBRE	IMPORTE SIN IVA	IVA	IMPORTE IVA	IMPORTE CON IVA
ES-X0696445-M	QUITSCH JURY	11.850,00	21,00	2.488,50	14.338,50
ES-B3065287-9	GRAFICAS ALAMO S.L.	11.700,00	21,00	2.457,00	14.157,00
ES-B3009861-0	INDICATIVO S.L.	9.029,00	21,00	1.896,09	10.925,09
ES-B6792852-3	GRUPO PUBLIMITOS, S.L.	11.495,00	21,00	2.413,95	13.908,95

CONSIDERANDO.- Que de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CONSIDERANDO.- Que el valor estimado de la contratación no supera los umbrales establecidos en el art. 118 de la LCSP, ni en la Base de Ejecución Undécima 3.2.a) del vigente Presupuesto.

CONSIDERANDO.- El informe favorable emitido por el Técnico Responsable con fecha 20 de mayo de 2024.

CONSIDERANDO.- El informe favorable emitido por el Secretario General con fecha 21 de mayo de 2024.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

PRIMERO.- Adjudicar el contrato a **INDICATIVO, S.L.**, con **CIF ES B30098610** por importe principal de **9.029,00 € más 1.896,09 € de IVA, siendo el importe total de 10.925,09 €**, por ser la oferta más ventajosa, indicándole que en la factura deberá reseñar el documento contable emitido por el negociado de Intervención referencia número 2024.2.0006098.000.

SEGUNDO.- Dese traslado del presente acuerdo a la empresa adjudicataria y a los negociados municipales de Intervención y Turismo”.

Sometida la propuesta votación es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

34. URBANISMO.

Referencia: 2021/2172W.

Propuesta del concejal delegado de urbanismo, para la designación de nuevo representante municipal en la Junta de Compensación de la UA “La Cañadica” Sector S-03-17.

“Visto.- Que hasta el día de la fecha consta D. Gaspar Miras Lorente, como representante municipal en la Junta de Compensación de la UA “La Cañadica” Sector S-03-17 del PGM de Mazarrón.

Considerando.- Que por razones de operatividad en el desarrollo de las funciones de dicha Junta de Compensación.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

PRIMERO.- Designar nuevo representante municipal en la Junta de Compensación de la UA “La Cañadica” Sector S-03-17 del PGM de Mazarrón.

SEGUNDO.- Nombrar a dichos efectos a D. Juan Ceferino Ros Lucas, letrado urbanista de este Ayuntamiento.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y dar traslado al negociado municipal de urbanismo, que lo cumplimentará y a la Secretaría General de este Ayuntamiento”.

Sometida la propuesta votación es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

35. URBANISMO.

Referencia: 2024/2571H.

Propuesta del concejal delegado de urbanismo, para otorgar permiso de inicio de obras consistentes en proyecto básico y de ejecución para piscina y cambio de puerta de vivienda, en Vía Axial, 320 de Puerto de Mazarrón.

“**PRIMERO:** Mediante instancia presentada con fecha 8 de marzo de 2024, en el



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



Registro General de documentos de este Ayuntamiento con el nº de asiento 2024/005193, se presenta por Dña. M^a Isabel Sánchez Ruiz, en nombre y representación de D. CHRISTOPHER JOHN POOLE, solicitud de licencia urbanística de obras consistentes en PROYECTO BÁSICO para DE PISCINA Y CAMBIO DE PUERTA DE VIVIENDA, a realizar en el inmueble sito en calle VÍA AXIAL, 320, ORDENACIÓN BAHÍA, 30860, PUERTO DE MAZARRÓN - MAZARRÓN (MURCIA), con referencia catastral 1989505XG5518N0001PM.

SEGUNDO: Con fecha 12 de abril de 2024, se concedió por la Junta de Gobierno Local la correspondiente licencia de obras con eficacia diferida, debiendo presentar el interesado un proyecto de ejecución para la obtención del permiso de inicio de las obras.

TERCERO: En fecha 15 de mayo de 2024, se emite informe por la Arquitecta Técnico Municipal del Negociado de Urbanismo, por el que se señala que, habiendo comprobado la documentación aportada correspondiendo la misma al proyecto básico presentado para la solicitud de licencia, se ratifica en su informe con fecha de 25 de marzo de 2024, y en cuanto a infraestructuras se refiere, se informa FAVORABLE la concesión de Licencia de Obras.

CUARTO: Con fecha 15 de mayo de 2024, se emite informe por el Técnico Medioambiental Municipal del Negociado de Urbanismo, por el que se indica que, revisada la documentación presentada en fecha 14 de mayo de 2024, y con nº de registro 2024012353, en la que se aporta PROYECTO DE EJECUCIÓN DE PISCINA Y CAMBIO DE PUERTA EN VIVIENDA, en calle Vía Axial, 30860, Mazarrón (Murcia), este técnico comprueba que se ajusta a lo establecido en el PROYECTO BÁSICO y, por tanto, se ratifica del informe emitido en fecha 11 de marzo de 2024, debiendo respetarse las prescripciones técnicas para la gestión de RCD establecidas en el mismo.

QUINTO: En fecha 20 de mayo de 2024, se emite informe por los servicios técnicos municipales por el que se indica que se ha presentado proyecto de ejecución visado (13-5-24), conforme a lo establecido en el artículo 6 del Código Técnico de la Edificación, por lo que procede conceder el correspondiente PERMISO DE INICIO DE OBRA, ya que se ajusta al Básico en los datos y antecedentes urbanísticos que aquél contenía y que determinaron la concesión de la licencia con eficacia diferida.

SEXTO: Con fecha 27 de mayo de 2024, la letrada de la consultora externa, Decisio Consulting SLP, emite informe jurídico favorable para conceder permiso de inicio de obra concesión de la licencia urbanística de obras, con los condicionantes de los distintos informes técnicos obrantes en el expediente.

SÉPTIMO: Con fecha 30 de mayo de 2024, el jefe coordinador de Urbanismo e Infraestructuras, emite informe técnico favorable para el inicio de obras de la licencia urbanística de obras solicitada.

CONSIDERACIONES LEGALES.

PRIMERA: Legislación aplicable.

La legislación de aplicación es la siguiente:

A) Legislación estatal:

- Artículos 11 y ss. del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana..

- Artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



- Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y las edificaciones.

- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Con carácter supletorio:

- Artículos 1 a 9 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

- Artículos 9, 21 (aptdos. 1 y 2.d) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

B) Legislación autonómica:

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

C) Normativa Municipal:

- Plan General Municipal de Ordenación de Mazarrón.

SEGUNDA: Permiso de inicio de las obras.

De conformidad con lo dispuesto en la norma B.2.4.10. del PGOU:

"1.- La licencia de obras podrá concederse sobre la base de un proyecto básico, pero en tales casos, su eficacia quedará suspendida y condicionada a la posterior obtención del correspondiente permiso de inicio de obras, una vez presentado y aprobado el proyecto de ejecución completo.

2. - El plazo de validez de las licencias con eficacia diferida será de seis (6) meses, caducando a todos los efectos si en dicho término no se solicita en debida forma el correspondiente permiso de inicio de obras. La modificación del planeamiento o la suspensión de licencias durante dicho plazo de validez, dará derecho a la indemnización del coste del proyecto básico si resultare inútil o de su adaptación necesaria para obtener el permiso de inicio. El Ayuntamiento podrá acordar la reducción del plazo indicado o suspender provisionalmente la concesión de licencias de eficacia diferida, ya sea con alcance general o circunscribe a sectores determinados, cuando lo aconsejen las previsiones de modificación o desarrollo del planeamiento."

TERCERA: Informes técnicos.

Por parte de los servicios técnicos municipales, se ha informado lo siguiente:

En fecha 15 de mayo de 2024, se emite informe por la Arquitecta Técnico Municipal del Negociado de Urbanismo, por el que se señala que, habiendo comprobado la documentación aportada correspondiendo la misma al proyecto básico presentado para la solicitud de licencia, se ratifica en su informe con fecha de 25 de Marzo de 2024, y en cuanto a infraestructuras se refiere, se informa FAVORABLE la concesión de Licencia de Obras.

Con fecha 15 de mayo de 2024, se emite informe por el Técnico Medioambiental Municipal del Negociado de Urbanismo, por el que se indica que, revisada la documentación presentada en fecha 14 de mayo de 2024, y con nº de registro 2024012353, en la que se aporta PROYECTO DE EJECUCIÓN DE PISCINA Y CAMBIO DE PUERTA EN VIVIENDA, en calle Vía Axial, 30860, Mazarrón (Murcia), este técnico comprueba que se ajusta a lo establecido en el PROYECTO BÁSICO y, por tanto, se ratifica del informe emitido en fecha 11 de marzo de 2024, debiendo respetarse las prescripciones técnicas para la gestión de RCD establecidas en el mismo.

En fecha 20 de mayo de 2024, se emite informe por los servicios técnicos municipales por el que se indica que se ha presentado proyecto de ejecución visado (13-5-



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



24), conforme a lo establecido en el artículo 6 del Código Técnico de la Edificación, por lo que procede conceder el correspondiente PERMISO DE INICIO DE OBRA, ya que se ajusta al Básico en los datos y antecedentes urbanísticos que aquél contenía y que determinaron la concesión de la licencia con eficacia diferida.

CUARTA: Competencia para la concesión del permiso de inicio de las obras.

En lo que respecta al órgano competente para resolver el expediente, se considera un acto atribuible al titular de la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al ser el órgano competente para el otorgamiento de licencias salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local, estando delegada en la actualidad dicha competencia en la Junta de Gobierno.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de

ACUERDO:

PRIMERO: Otorgar permiso de inicio de obras, consistentes en PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE PISCINA Y CAMBIO DE PUERTA EN VIVIENDA UNIFAMILIAR, a realizar en inmueble sito en calle VÍA AXIAL, 320, ORDENACIÓN BAHÍA, 30860, PUERTO DE MAZARRÓN - MAZARRÓN (MURCIA), con referencia catastral 1989505XG5518N0001PM, siendo promotor de las mismas D. CHRISTOPHER JOHN POOLE, con sujeción a la documentación técnica obrante en el expediente, y de acuerdo a los condicionantes indicados en la correspondiente licencia de obras con eficacia diferida que se concedió por la Junta de Gobierno Local en fecha 12 de abril de 2024.

SEGUNDO: Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los distintos Servicios.

TERCERO: Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia se concede bajo las siguientes condiciones particulares:

1.- La licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y de las autorizaciones previstas en la legislación sectorial.

2.- Fianza por gestión de residuos: **538,68 euros.**

3.- Fianza por reposición de obras de urbanización: **300,00 euros.**

4.- Deberá cumplirse en la ejecución lo expresado en el informe del Técnico Medioambiental Municipal del Negociado de Urbanismo, de fecha 11-03-24, siempre y cuando el mismo se desarrolle conforme a las prescripciones técnicas señaladas en el apartado 5 (Prescripciones Técnicas para el Control Ambiental) del informe, Consumo de Agua, Estudio de Gestión de Residuos aportado por el promotor, y cualquier legislación en materia ambiental que le sea de aplicación.

5.- Tener en cuenta la Ley 6/2006, sobre ahorro en consumo de agua.

CUARTO: Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa al interesado y/o su representante, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

QUINTO: Comunicar este acuerdo a la Dirección General competente en materia de urbanismo, a efectos de lo dispuesto en la legislación de régimen local. La comunicación deberá adjuntar al acuerdo municipal, el plano de situación sobre planeamiento vigente y condiciones de uso y aprovechamiento de la licencia concedida”.

Sometida la propuesta votación es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

36. URBANISMO.

Referencia: 2024/168F.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



Propuesta del concejal delegado de urbanismo, para informar favorablemente el interés público del Proyecto de Actuación de Autorización excepcional de interés público para Área de aparcamiento de autocaravanas; en Camino del Vivero, polígono 16, parcela 88, Paraje Susaña, de Mazarrón, con referencia catastral 30026A016000880000ZS.

“PRIMERO: Con nº de registro de entrada 2023/023749, de 15 de diciembre de 2023, se presenta escrito por D. RICARDO ASENSIO HERNÁNDEZ, adjuntando Proyecto de Actuación para Autorización excepcional e interés público, para ÁREA DE APARCAMIENTO DE AUTOCARAVANAS; en CAMINO DEL VIVERO, POLÍGONO 16, PARCELA 88, PARAJE DE SUSAÑA, PUERTO DE MAZARRÓN - MAZARRÓN (MURCIA), con referencia catastral 30026A016000880000ZS.

SEGUNDO: Con fecha 10 de noviembre de 2023, se emite informe favorable por parte del Técnico Medioambiental Municipal del Negociado de Urbanismo, sobre el DOCUMENTO AMBIENTAL para la solicitud de Autorización excepcional e interés público para ÁREA DE APARCAMIENTO DE AUTOCARAVANAS; en CAMINO DEL VIVERO, POLIGONO 16, PARCELA 88, PARAJE DE SUSAÑA, PUERTO DE MAZARRÓN - MAZARRÓN (MURCIA), con referencia catastral 30026A016000880000ZS.

TERCERO: En fecha 17 de enero de 2024, por parte de los servicios municipales se emite informe favorable al PROYECTO BÁSICO PARA AUTORIZACIÓN PREVIA ACTIVIDAD USO EXCEPCIONAL ESTACIONAMIENTO DE CARAVANAS Y AUTOCARAVANAS DE LA ACTIVIDAD DE APARCAMIENTO DE AUTOCARAVANAS EN CAMINO DEL VIVERO, PARCELA 88 DEL POLÍGONO 16 DEL CATASTRO DE RÚSTICA MAZARRÓN, para continuar el trámite de autorización excepcional conforme a lo recogido en la Ley 13/2015, de 30 de Marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, y la Orden de 13/12/2015, sin perjuicio del resto de informes preceptivos municipales y sectoriales.

CUARTO: Con fecha 29 de enero de 2024, se emite informe jurídico por el que se señala que se someta a exposición pública por plazo, como mínimo, de 20 días en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (en adelante BORM).

QUINTO: En fecha 6 de febrero de 2024, se procede a someter a exposición pública la solicitud de AUTORIZACIÓN PREVIA ACTIVIDAD USO EXCEPCIONAL ESTACIONAMIENTO DE CARAVANAS Y AUTOCARAVANAS DE LA ACTIVIDAD DE APARCAMIENTO DE AUTOCARAVANAS EN CAMINO DEL VIVERO, PARCELA 88 DEL POLÍGONO 16 DEL CATASTRO DE RÚSTICA MAZARRÓN, durante el plazo de 20 días en el BORM (nº 30, página 3000).

SEXTO: Con fecha 6 de febrero de 2024 (RGE 2545), se presenta por D. JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ LÓPEZ, escrito de alegaciones a la declaración de interés público para Área de aparcamiento de autocaravanas, en Paraje Susaña, Polígono 16, Parcela 88, Mazarrón (Murcia), solicitando su denegación por los motivos expuestos en su escrito (*a los cuales nos remitimos de forma íntegra*).

SÉPTIMO: En fecha 5 de marzo de 2023 (RGE electrónico 2024004805), se presenta por D. Juan Hernández Navarro, en nombre y representación de la mercantil HERNÁNDEZ ZAMORA, S.A., escrito de alegaciones contra la declaración de interés público para Área de aparcamiento de autocaravanas, en Paraje Susaña, Polígono 16, Parcela 88, Mazarrón (Murcia).

OCTAVO: Con fecha 18 de marzo de 2024, se emite informe jurídico, dando traslado al interesado y/o a su representante, concediéndole audiencia por plazo máximo de quince días para que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, frente a las alegaciones presentadas por D. JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



LÓPEZ y por D. Juan Hernández Navarro, en nombre y representación de la mercantil HERNANDEZ ZAMORA, S.A.

NOVENO: En fecha 11 de abril de 2024 (RGE electrónico 2024008787), se presenta por el interesado, D. RICARDO ASENSIO HERNÁNDEZ, escrito de alegaciones, contra los escritos de alegaciones presentados por D. JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ LÓPEZ y por D. Juan Hernández Navarro, en nombre y representación de la mercantil HERNANDEZ ZAMORA, S.A.

DÉCIMO: Con fecha 12 de abril de 2024, se emite informe por el Técnico de Urbanismo del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón, en respuesta a las alegaciones presentadas por D. JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ LÓPEZ y por D. Juan Hernández Navarro, en nombre y representación de la mercantil HERNANDEZ ZAMORA, S.A., con el contenido siguiente:

"(...) Leídas las alegaciones presentadas al expediente de referencia se observa: ambas inciden en los accesos, por lo que al contestar una entendemos contestadas las dos.

1. La superficie de actuación es de 20.210,90 m2 como indica el proyecto presentado, si bien la parcela es de mayor superficie. Siendo polígono 16 parcela 88 de 236.669 m2, por lo que se entiende que cumple con los parámetros de parcela mínima al respecto, indicados en PGOU vigente.

2. El acceso al área de actuación se realiza a través de un camino público existente denominado camino del Vivero, y por camino de la propiedad estando dentro de su parcela, por lo que a juicio del que suscribe y según la documentación del proyecto se define el itinerario a las vías principales por lo que desde el punto de vista técnico no existe inconveniente alguno para los accesos.

3. La idoneidad de la ubicación de la actuación no es un criterio técnico, pues se trata de decisiones de la propiedad acerca de la idoneidad de instalación en ese suelo. Desde el punto de vista técnico nos compete decir que el suelo donde se pretende actuar tiene la calificación de Suelo No Urbanizable Agrícola Extensivo, siendo el uso compatible con el mismo según el PGOU vigente.

4/5 El interés público queda acreditado con el proyecto presentado pues trata de actuaciones que por sus características deben ubicarse fuera del suelo urbano.

6. Queda explicado en el punto 2, por donde discurre el acceso a la parcela, no obstante la decisión de mejora del camino público como contraprestación o por necesidades podrá siempre ser revisado por quien corresponda a la solicitud de licencia y en cualquier caso proponer como obras de urbanización complementarias.

7. La actuación como bien indica el interés público debe realizarse en suelo no urbano, y como tal este lo cumple. Por lo que a juicio del que suscribe impacto visual con edificaciones no existe, al no considerar los invernaderos una edificación, sino más bien una instalación.

8. La afección de parte de la parcela 88 del polígono 16 en un SGC dentro del Suelo Urbanizable No programado, no afecta a la actuación pretendida dado que en esa zona de parcela no hay actuación alguna, únicamente el camino privado de acceso. La actuación pretendida está fuera de los límites de protección por la Dirección General de Cultura, no obstante será la arqueóloga municipal la que informe al respecto.

DÉCIMOPRIMERO: En fecha 14 de mayo de 2024, se dicta resolución por la Dirección General de Patrimonio cultural de la Región de Murcia, por la que se resuelve:

"(...) PRIMERO.- Autorizar, en el ámbito del patrimonio cultural, Proyecto Básico de ÁREA DE APARCAMIENTO DE AUTOCARAVANAS en Camino del Vivero de Puerto de Mazarrón, con el siguiente condicionante:

Resulta necesario aplicar un programa de actuaciones arqueológicas que contemple la supervisión arqueológica de todos los movimientos de tierra previstos en el proyecto.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



Asimismo, con carácter previo al inicio de las obras, se debe efectuar un plan de sondeos arqueológicos en el área afectada del yacimiento, en especial, en la zona más próxima a la loma. Estos sondeos permitirán descartar a priori eventuales afecciones y podrán realizarse con apoyo de medios mecánicos y bajo la supervisión de un arqueólogo. Si durante la ejecución de los sondeos se identificaran niveles estratigráficos o estructuras de interés arqueológico, la excavación debería continuar con medios manuales y bajo metodología arqueológica. Los resultados de estas intervenciones arqueológicas podrían condicionar la extensión y/o la forma del aparcamiento de auto-caravanas.

Las actuaciones arqueológicas citadas deberán ser autorizadas por esta Dirección general a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados.

SEGUNDO.- Requerir al promotor para que, una vez finalizadas las obras, remita reportaje fotográfico en color en formato digital, en el que se aprecie con detalle el alcance de la intervención llevada a cabo.

Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos o arqueológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Patrimonio Cultural, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado. Los hallazgos que se produzcan deberán comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural, cuidando, entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a personal técnico, debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señala el Art. 54.3 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Esta autorización se vincula al cumplimiento de la normativa urbanística, en especial al planeamiento vigente protector del patrimonio histórico.

La presente Resolución no exime de la obligación de obtener las licencias y permisos municipales que corresponda, y del cumplimiento de las condiciones de los mismos.

TERCERO.- Notifíquese al interesado la presente Resolución haciéndole saber que no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

DECIMOSEGUNDO: Que con fecha 17 de mayo de 2024, se emite informe jurídico favorable por parte de la letrada de Decisio Consulting, SLP, en el que se concluye:

“**PRIMERA:** Desestimar los escritos de alegaciones presentados por D. JOSÉ MANUEL FERNANDEZ LOPEZ (6 de febrero de 2024 - RGE 2545) y por D. Juan Hernández Navarro, en nombre y representación de la mercantil HERNANDEZ ZAMORA, S.A. (5 de marzo de 2023 (RGE electrónico 2024004805), por los motivos expresados en el informe emitido por los servicios técnico municipales de fecha 12 de abril de 2024.

SEGUNDA: Informar favorablemente el Proyecto de Actuación presentado por D. RICARDO ASENSIO HERNANDEZ, adjuntando Proyecto de Actuación para Autorización excepcional e interés público para ÁREA DE APARCAMIENTO DE AUTOCARAVANAS; en CAMINO DEL VIVERO, POLIGONO 16, PARCELA 88, PARAJE DE SUSANA, PUERTO DE MAZARRON - MAZARRON (MURCIA), con referencia catastral 30026A016000880000ZS.

TERCERA: Remitir a la Administración regional para su autorización por el Consejero competente, dando cumplimiento al procedimiento y condiciones establecidas en el artículo 104 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.”



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



DECIMOTERCERO: Con fecha 29 de mayo de 2024, se informa favorable el mencionado expediente por parte del jefe coordinador de urbanismo e infraestructuras.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO: La legislación aplicable.

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

- Con carácter supletorio, el Reglamento de Gestión Urbanística, puesto que el suelo no urbanizable está sujeto a limitaciones para preservar sus valores agrícolas, forestales, paisajísticos.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo que respecta al trámite de información pública.

- Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, en lo que respecta al órgano competente.

SEGUNDO: Clasificación del suelo.

De acuerdo con el planeamiento general vigente municipal, el terreno donde se proyecta la actuación, tiene la clasificación de Suelo No Urbanizable Agrícola Intensivo (normativa aplicable del PGOU vigente B.5.3.2, B.5.4.1, B.5.2.4 y B.5.2.5), siendo el un uso compatible con la ordenanza de aplicación y no altera los coeficientes de edificabilidad, volumen y ocupación previstos en la normativa de aplicación (PGOU). Como así consta en el informe emitido por los servicios técnicos municipales de fecha 21 de septiembre de 2023.

TERCERO: Régimen excepcional de construcción en suelo no urbanizable.

El artículo 94 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, establece que en el suelo clasificado como no urbanizable de protección específica:

"1. En esta categoría de suelo solo podrán admitirse los usos, instalaciones o edificaciones que resulten conformes con los instrumentos de ordenación territorial, instrumentos específicos de protección y con su legislación sectorial específica. Si se hubiera iniciado el procedimiento de aprobación del instrumento correspondiente, deberá aplicarse el régimen de protección cautelar establecido, en su caso, en la legislación específica.

2. En defecto de instrumentos de ordenación territorial o de protección específica, podrán autorizarse excepcionalmente por la Administración regional los usos, instalaciones y edificaciones que se consideren de interés público, así como los usos e instalaciones provisionales, previo informe de la dirección general competente en materia de urbanismo, con las condiciones y requisitos establecidos en esta ley.

3. En todo caso, será preceptivo el informe favorable de la Administración sectorial competente por razón de la materia."

CUARTO: Informes técnicos y autorización por DG.

Con fecha 10 de noviembre de 2023, se emite informe favorable por parte del Técnico Medioambiental Municipal del Negociado de Urbanismo, sobre el DOCUMENTO AMBIENTAL para la solicitud de Autorización excepcional e interés público para ÁREA DE APARCAMIENTO DE AUTOCARAVANAS; en CAMINO DEL VIVERO, POLIGONO 16, PARCELA 88, PARAJE DE SUSANA, PUERTO DE MAZARRON - MAZARRON (MURCIA), con referencia catastral 30026A016000880000ZS.

En fecha 17 de enero de 2024, por parte de los servicios municipales se emite informe favorable al PROYECTO BÁSICO PARA AUTORIZACIÓN PREVIA ACTIVIDAD USO EXCEPCIONAL ESTACIONAMIENTO DE CARAVANAS Y AUTOCARAVANAS DE LA ACTIVIDAD DE APARCAMIENTO DE AUTOCARAVANAS EN CAMINO DEL VIVERO,



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



PARCELA 88 DEL POLÍGONO 16 DEL CATASTRO DE RÚSTICA MAZARRÓN para continuar el trámite de autorización excepcional conforme a lo recogido en la Ley 13/2015, de 30 de Marzo de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia y la Orden de 13/12/2015, sin perjuicio del resto de informes preceptivos municipales y sectoriales.

Con fecha 14 de mayo de 2024, se dicta resolución por la Dirección General de Patrimonio cultural de la Región de Murcia, por la que se resuelve:

“(…) PRIMERO.- Autorizar, en el ámbito del patrimonio cultural, Proyecto Básico de ÁREA DE APARCAMIENTO DE AUTOCARAVANAS en Camino del Vivero de Puerto de Mazarrón, con el siguiente condicionante:

Resulta necesario aplicar un programa de actuaciones arqueológicas que contemple la supervisión arqueológica de todos los movimientos de tierra previstos en el proyecto. Asimismo, con carácter previo al inicio de las obras, se debe efectuar un plan de sondeos arqueológicos en el área afectada del yacimiento, en especial, en la zona más próxima a la loma. Estos sondeos permitirán descartar a priori eventuales afecciones y podrán realizarse con apoyo de medios mecánicos y bajo la supervisión de un arqueólogo. Si durante la ejecución de los sondeos se identificaran niveles estratigráficos o estructuras de interés arqueológico, la excavación debería continuar con medios manuales y bajo metodología arqueológica. Los resultados de estas intervenciones arqueológicas podrían condicionar la extensión y/o la forma del aparcamiento de auto-caravanas.

Las actuaciones arqueológicas citadas deberán ser autorizadas por esta Dirección general a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados.

SEGUNDO.- Requerir al promotor para que, una vez finalizadas las obras, remita reportaje fotográfico en color en formato digital, en el que se aprecie con detalle el alcance de la intervención llevada a cabo.

Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos o arqueológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Patrimonio Cultural, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado. Los hallazgos que se produzcan deberán comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural, cuidando, entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a personal técnico, debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señala el Art. 54.3 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Esta autorización se vincula al cumplimiento de la normativa urbanística, en especial al planeamiento vigente protector del patrimonio histórico.

La presente Resolución no exime de la obligación de obtener las licencias y permisos municipales que corresponda, y del cumplimiento de las condiciones de los mismos.

TERCERO.- Notifíquese al interesado la presente Resolución haciéndole saber que no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

QUINTO: Alegaciones y respuesta a las mismas.

Con fecha 29 de enero de 2024, se emite informe jurídico por el que se señala que se someta a exposición pública por plazo, como mínimo, de 20 días en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (en adelante BORM).

En fecha 6 de febrero de 2024, se procede a someter a exposición pública la solicitud de AUTORIZACIÓN PREVIA ACTIVIDAD USO EXCEPCIONAL ESTACIONAMIENTO DE



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



CARAVANAS Y AUTOCARAVANAS DE LA ACTIVIDAD DE APARCAMIENTO DE AUTOCARAVANAS EN CAMINO DEL VIVERO, PARCELA 88 DEL POLÍGONO 16 DEL CATASTRO DE RÚSTICA MAZARRÓN, durante el plazo de 20 días en el BORM (nº 30, página 3000).

Con fecha 6 de febrero de 2024 (RGE 2545), se presenta por D. JOSÉ MANUEL FERNANDEZ LOPEZ, escrito de alegaciones a la declaración de interés público para Área de aparcamiento de autocaravanas, en Paraje Susaña, Polígono 16, Parcela 88, Mazarrón (Murcia), solicitando su denegación por los motivos expuestos en su escrito (*a los cuales nos remitimos de forma íntegra*).

En fecha 5 de marzo de 2023 (RGE electrónico 2024004805), se presenta por D. Juan Hernández Navarro, en nombre y representación de la mercantil HERNANDEZ ZAMORA, S.A., escrito de alegaciones contra la declaración de interés público para Área de aparcamiento de autocaravanas, en Paraje Susaña, Polígono 16, Parcela 88, Mazarrón (Murcia).

Con fecha 18 de marzo de 2024, se emite informe jurídico, dando traslado al interesado y/o a su representante, concediéndole audiencia por plazo máximo de quince días para que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, frente a las alegaciones presentadas por D. JOSÉ MANUEL FERNANDEZ LOPEZ y por D. Juan Hernández Navarro, en nombre y representación de la mercantil HERNANDEZ ZAMORA, S.A.

En fecha 11 de abril de 2024 (RGE electrónico 2024008787), se presenta por el interesado, D. RICARDO ASENSIO HERNANDEZ, escrito de alegaciones, contra los escritos de alegaciones presentados por D. JOSÉ MANUEL FERNANDEZ LOPEZ y por D. Juan Hernández Navarro, en nombre y representación de la mercantil HERNANDEZ ZAMORA, S.A.

Con fecha 12 de abril de 2024, se emite informe por el Técnico de Urbanismo del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón, en respuesta a las alegaciones presentadas por D. JOSÉ MANUEL FERNANDEZ LOPEZ y por D. Juan Hernández Navarro, en nombre y representación de la mercantil HERNANDEZ ZAMORA, S.A., con el contenido siguiente:

“(…) Leídas las alegaciones presentadas al expediente de referencia se observa: ambas inciden en los accesos, por lo que al contestar una entendemos contestadas las dos.

1. La superficie de actuación es de 20.210,90 m² como indica el proyecto presentado, si bien la parcela es de mayor superficie. Siendo polígono 16 parcela 88 de 236.669 m², por lo que se entiende que cumple con los parámetros de parcela mínima al respecto, indicados en PGOU vigente.

2. El acceso al área de actuación se realiza a través de un camino público existente denominado camino del Vivero, y por camino de la propiedad estando dentro de su parcela, por lo que a juicio del que suscribe y según la documentación del proyecto se define el itinerario a las vías principales por lo que desde el punto de vista técnico no existe inconveniente alguno para los accesos.

3. La idoneidad de la ubicación de la actuación no es un criterio técnico, pues se trata de decisiones de la propiedad acerca de la idoneidad de instalación en ese suelo. Desde el punto de vista técnico nos compete decir que el suelo donde se pretende actuar tiene la calificación de Suelo No Urbanizable Agrícola Extensivo, siendo el uso compatible con el mismo según el PGOU vigente.

4/5 El interés público queda acreditado con el proyecto presentado pues trata de actuaciones que por sus características deben ubicarse fuera del suelo urbano.

6. Queda explicado en el punto 2, por donde discurre el acceso a la parcela, no obstante la decisión de mejora del camino público como contraprestación o por necesidades



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



podrá siempre ser revisado por quien corresponda a la solicitud de licencia y en cualquier caso proponer como obras de urbanización complementarias.

7. La actuación como bien indica el interés público debe realizarse en suelo no urbano, y como tal este lo cumple. Por lo que a juicio del que suscribe impacto visual con edificaciones no existe, al no considerar los invernaderos una edificación, sino más bien una instalación.

8. La afección de parte de la parcela 88 del polígono 16 en un SGC dentro del Suelo Urbanizable No programado, no afecta a la actuación pretendida dado que en esa zona de parcela no hay actuación alguna, únicamente el camino privado de acceso. La actuación pretendida está fuera de los límites de protección por la Dirección General de Cultura, no obstante será la arqueóloga municipal la que informe al respecto.

SEXO: Procedimiento.

El artículo 101 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia establece:

Corresponde al consejero competente en materia de urbanismo la autorización de los usos y edificaciones excepcionales por razones de interés público previstos en este título, conforme al siguiente procedimiento:

"1.º La tramitación se iniciará en el ayuntamiento correspondiente, con la documentación necesaria para justificar el cumplimiento de los requisitos fijados para cada caso.

2.º El ayuntamiento la someterá a exposición pública como mínimo durante veinte días en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, finalizada la cual remitirá el expediente completo, debidamente informado por la corporación, a la Comunidad Autónoma, que recabará los informes necesarios para su justificación.

3.º Transcurridos cuatro meses desde la presentación de la solicitud sin que haya sido notificada resolución expresa, se entenderá desestimada.

4.º La autorización por interés público de usos y edificaciones en suelo no urbanizable estará gravada con un canon por uso excepcional en cuantía del 1% del presupuesto de ejecución material, excepto aquellos supuestos de titularidad o utilidad pública declarada."

SÉPTIMO: Competencia.

Corresponde a la Junta de Gobierno, por delegación de la Alcaldía, informar el mencionado proyecto, una vez realizada la citada información pública.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

PRIMERA: Desestimar los escritos de alegaciones presentados por D. JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ LÓPEZ (6 de febrero de 2024 - RGE 2545) y por D. Juan Hernández Navarro, en nombre y representación de la mercantil HERNÁNDEZ ZAMORA, S.A. (5 de marzo de 2023 (RGE electrónico 2024004805), por los motivos expresados en el informe emitido por los servicios técnico municipales de fecha 12 de abril de 2024.

SEGUNDA: Informar favorablemente el interés público del Proyecto de Actuación presentado por D. RICARDO ASENSIO HERNÁNDEZ, de Autorización excepcional de interés público para ÁREA DE APARCAMIENTO DE AUTOCARAVANAS; en CAMINO DEL VIVERO, POLÍGONO 16, PARCELA 88, PARAJE SUSANA, de Mazarrón, con referencia catastral 30026A016000880000ZS.

TERCERA: Remitir a la Administración regional para su autorización por el Consejero competente, dando cumplimiento al procedimiento y condiciones establecidas en el artículo 104 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



CUARTA: Notifíquese el presente acto al/los interesado/os, con indicación de que al ser de trámite, no es susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de las acciones o vías impugnatorias que estimen oportuno interponer”.

Sometida la propuesta votación es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

37. URBANISMO.

Referencia: 2024/2881Y.

Propuesta del concejal delegado de urbanismo, para conceder acceso a interesado, al expediente 2024/2881Y de Aclaración en relación a los usos acordes con el uso portuario que son compatibles en la Ordenanza Equipamiento comercial, en el ámbito del Puerto deportivo de Mazarrón.

“**PRIMERO:** Visto que por D. ABDELHAQ EL MAHI ABED, en nombre y representación de la mercantil la mercantil LA SUITE SHISHA LOUNGE, S.L., (RGE electrónico nº 2024010009 de fecha 22 de abril de 2024), se solicitó el acceso y copia del siguiente expediente:

Nº de expediente	Procedimiento	Descripción	Interesado
2024/2881Y	Consulta a la Dirección General de Litoral y Puertos de la Región de Murcia	Aclaración en relación a los usos acordes con el uso portuario que son compatibles en la Ordenanza Equipamiento comercial, en el ámbito del Puerto deportivo de Mazarrón, en el que se tramitó un Plan especial aprobado definitivamente con fecha 17/01/2003, publicación BORM 22/02/2003	NEGOCIADO DE URBANISMO DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE MAZARRON

SEGUNDO: Visto el informe jurídico emitido con fecha 27 de mayo de 2024 por parte de la letrada de Decisio Consulting, SLP, en el que se concluye que se conceda el acceso.

TERCERO: Visto que con fecha 29 de mayo de 2024, se informa favorable el mencionado expediente por parte del jefe coordinador de urbanismo e infraestructuras.

CONSIDERACIONES LEGALES.

PRIMERA: Legislación aplicable.

La legislación de aplicación es la siguiente:

- Artículos 21.1.q), 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Artículos 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.

SEGUNDA: Derecho de acceso al expediente.

Conforme a lo establecido en el art. 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los ciudadanos, en sus relaciones con las administraciones públicas, tienen, ente otros, derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y a obtener copias de documentos contenidos en ellos. Se consideran interesados en el expediente, conforme a lo señalado en el artículo 4, quienes lo



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



promuevan como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos, los que, sin haberlos promovido tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte y aquellos, cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

TERCERA: Derecho de acceso a Archivos y Registros.

De conformidad con lo señalado en el art. 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico, "Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley."

El procedimiento para el acceso a la información pública viene desarrollado por el artículo 17 y siguientes de la citada Ley, a la que me remito.

El artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico, señala

"1. La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

2. Serán motivadas las resoluciones que denieguen el acceso, las que concedan el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada y las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero. En este último supuesto, se indicará expresamente al interesado que el acceso sólo tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo del artículo 22.2.

3. Cuando la mera indicación de la existencia o no de la información supusiera la vulneración de alguno de los límites al acceso se indicará esta circunstancia al desestimarse la solicitud.

4. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

5. Las resoluciones dictadas en materia de acceso a la información pública son recurribles directamente ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa prevista en el artículo 24.

6. El incumplimiento reiterado de la obligación de resolver en plazo tendrá la consideración de infracción grave a los efectos de la aplicación a sus responsables del régimen disciplinario previsto en la correspondiente normativa reguladora".

CUARTA: Condición de interesado.

En primer lugar entiendo que resulta preciso hacer referencia a los diversos preceptos legales de nuestro ordenamiento jurídico que regulan, de forma ciertamente dispersa, los derechos de los ciudadanos respecto al acceso a expedientes, información pública, derecho a obtener copia, etc., así como la condición de interesado y los derechos que dicha figura trae asociados.

El **artículo 4** de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone lo siguiente:

"1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.

3. Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derecho-habiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento”.

Y el **artículo 53** del citado texto legal regula los derechos de los interesados en el procedimiento administrativo:

“1. Además del resto de derechos previstos en esta Ley, los interesados en un procedimiento administrativo, tienen los siguientes derechos:

a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos.

Quienes se relacionen con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos, tendrán derecho a consultar la información a la que se refiere el párrafo anterior, en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración que funcionará como un portal de acceso. Se entenderá cumplida la obligación de la Administración de facilitar copias de los documentos contenidos en los procedimientos mediante la puesta a disposición de las mismas en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración competente o en las sedes electrónicas que correspondan.

b) A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.

c) A no presentar documentos originales salvo que, de manera excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario. En caso de que, excepcionalmente, deban presentar un documento original, tendrán derecho a obtener una copia autenticada de éste.

d) A no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas.

e) A formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

f) A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.

g) A actuar asistidos de asesor cuando lo consideren conveniente en defensa de sus intereses.

h) A cumplir las obligaciones de pago a través de los medios electrónicos previstos en el artículo 98.2.

i) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



2. Además de los derechos previstos en el apartado anterior, en el caso de procedimientos administrativos de naturaleza sancionadora, los presuntos responsables tendrán los siguientes derechos:

a) A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se les pudieran imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.

b) A la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario”.

Por otra parte, con independencia de los concretos derechos de aquellos sujetos que ostenten la particular condición de interesado, el **artículo 13** regula de forma más general los derechos de aquellos ciudadanos que simplemente tienen capacidad de obrar y por tanto de relacionarse con las Administraciones Públicas:

“Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos:

a) A comunicarse con las Administraciones Públicas a través de un Punto de Acceso General electrónico de la Administración.

b) A ser asistidos en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con las Administraciones Públicas.

c) A utilizar las lenguas oficiales en el territorio de su Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico.

d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.

e) A ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y empleados públicos, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

f) A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y autoridades, cuando así corresponda legalmente.

g) A la obtención y utilización de los medios de identificación y firma electrónica contemplados en esta Ley.

h) A la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas.

i) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes.

Estos derechos se entienden sin perjuicio de los reconocidos en el artículo 53 referidos a los interesados en el procedimiento administrativo”.

Hay que aclarar que estos derechos se entienden sin perjuicio de los reconocidos en el **artículo 53** referidos a los interesados en el procedimiento administrativo, y que el concepto de «ciudadano» abarca a un segmento poblacional mucho más amplio que el del interesado en el procedimiento; pues solo tendrán este carácter quienes acrediten la concurrencia de alguno de los tres supuestos del art. 4.1 LPACAP.

Además de lo anterior, es imprescindible señalar que los **artículos 12, 13 y 14** de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establecen lo siguiente:

Artículo 12. Derecho de acceso a la información pública.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



“Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley.

Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica”.

Artículo 13. Información pública.

“Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

Artículo 14. Límites al derecho de acceso.

“1. El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

- a) La seguridad nacional.*
- b) La defensa.*
- c) Las relaciones exteriores.*
- d) La seguridad pública.*
- e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.*
- f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.*
- g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.*
- h) Los intereses económicos y comerciales.*
- i) La política económica y monetaria.*
- j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.*
- k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.*

l) La protección del medio ambiente.

2. La aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

3. Las resoluciones que de conformidad con lo previsto en la sección 2.ª se dicten en aplicación de este artículo serán objeto de publicidad previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 20, una vez hayan sido notificadas a los interesados”.

Así mismo, el **artículo 22** del citado texto legal, regula la formalización del acceso:

“1. El acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio. Cuando no pueda darse el acceso en el momento de la notificación de la resolución deberá otorgarse, en cualquier caso, en un plazo no superior a diez días.

2. Si ha existido oposición de tercero, el acceso sólo tendrá lugar cuando, habiéndose concedido dicho acceso, haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.

3. Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.

4. El acceso a la información será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la trasposición de la información a un formato diferente al original podrá dar lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



Tasas y Precios Públicos, o, en su caso, conforme a la normativa autonómica o local que resulte aplicable”.

Así pues, identificado quién puede ostentar la condición de interesado en un procedimiento administrativo, y conociendo que puede tener tal condición un tercero que no sea promotor o no sea titular del derecho u obligación que constituya objeto del procedimiento, debemos diferenciar el ámbito objetivo de la información a la que tengan acceso.

Como señalábamos anteriormente, el artículo 13 letra d) de la LPACAP respecto a los ciudadanos, hace referencia a la información pública, archivos y registros; lo que implica que ha de tratarse de expedientes administrativos concluidos, es decir, que no se encuentren en tramitación.

Sin embargo, según detallábamos anteriormente, el artículo 53.1 letra a) LPACAP, respecto de los interesados en un procedimiento administrativo, establece que tienen derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados.

Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos; es decir, tienen derecho al acceso de los expedientes en tramitación. La remisión que el artículo 13 letra d) realiza a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, nos lleva al anteriormente citado artículo 12 que dispone que “todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el art. 105 letra b) de la Constitución Española desarrollados por esta Ley”. La expresión “todas las personas” es equivalente en este caso con el concepto de ciudadanos de la Ley de procedimiento administrativo. Y el art. 13 de la misma Ley de Transparencia define la información pública como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

Hay que añadir a lo anterior que únicamente serán de aplicación al solicitante los límites de acceso a la información pública en aplicación de los arts. 14 y 15 de la Ley de Transparencia; referidos a los datos personales que obren en los expedientes administrativos y los que resulten de la Ley de Propiedad intelectual respecto de los proyectos de obra, para lo cual resulta aplicable el Criterio interpretativo CI/002/2015, de 24 de junio, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Agencia Española de Protección de Datos.

En el presente supuesto concurre la peculiaridad de que se trata de procedimientos de naturaleza urbanística.

Existe una mayoritaria doctrina y jurisprudencia que sostiene que el ejercicio de la acción pública urbanística se reconoce a favor de los ciudadanos, incluidas tanto las personas físicas como las jurídicas, y que no requiere una especial legitimación, como puede ser la derivada de un título de propiedad; de manera que la actuación de los ciudadanos que instan poner en marcha un proceso, es lícita y ajustada a Derecho aunque sólo invoquen el interés de cualquier ciudadano en la preservación de la legalidad urbanística, aun sin pretender el reconocimiento de una situación jurídica individualizada.

Esta posición, que también se sostiene entre otros por el Defensor del Pueblo, defiende que el derecho de información, genéricamente referido a cualquier actuación administrativa, tiene especial relevancia en el derecho urbanístico, donde el control de la



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



observancia de la legalidad, así como la de los planes y demás instrumentos de ordenación y de gestión urbanística, puede ser instada por cualquier ciudadano, conforme a lo previsto en los artículos 5 y 62 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

En otras palabras, en los expedientes urbanísticos todas las personas disponen de la condición de interesadas sin necesidad de acreditar legitimación especial.

Por tanto en lo relativo al suelo y al urbanismo el derecho a la información y al acceso a los expedientes está directamente relacionado con la acción pública, que faculta para actuar a cualquier ciudadano o grupo sin necesidad de acreditar interés directo para asegurar el cumplimiento de la legalidad. Ello implica que disponen del derecho de acceso y de obtener copia de los expedientes administrativos en cualquier momento de su tramitación o de los documentos que forman parte de expedientes concluidos.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

PRIMERA: Conceder acceso a D. ABDELHAQ EL MAHI ABED, en nombre y representación de la mercantil la mercantil LA SUITE SHISHA LOUNGE, S.L., al siguiente expediente:

Nº de expediente	Procedimiento	Descripción	Interesado
2024/2881Y	Consulta a la Dirección General de Litoral y Puertos de la Región de Murcia	Aclaración en relación a los usos acordes con el uso portuario que son compatibles en la Ordenanza Equipamiento comercial, en el ámbito del Puerto deportivo de Mazarrón, en el que se tramitó un Plan especial aprobado definitivamente con fecha 17/01/2003, publicación BORM 22/02/2003	NEGOCIADO DE URBANISMO DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE MAZARRON

Dicho acceso comportará el derecho a obtener copias o certificados de los documentos obrantes en el mismo, previo pago de las tasas correspondientes.

SEGUNDA: Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a la interesada y/o a su representante, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan”.

Sometida la propuesta votación es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

DESPACHO EXTRAORDINARIO:

Una vez concluido el examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Sr. Alcalde señala que existen catorce puntos más por Despacho Extraordinario. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 del ROFRJ, se pasa a votar la consideración de la urgencia de los mismos, acordándose por unanimidad y tratándose a continuación:

38. CONTRATACIÓN.

Referencia: 2024/3521W.

Propuesta del concejal delegado de contratación, para declarar desierto el expediente de



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



contratación de servicios "Monitores y socorristas para la piscina municipal de la Ciudad Deportiva".

"Visto el expediente de contratación por procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, del servicio de "Monitores y socorristas para la piscina municipal de la Ciudad Deportiva" por importe de 53.144,41 € IVA incluido (43.921 € de principal y 9.223,41 € de IVA), durante dos años con posibilidad de prórroga de otros dos, dividido en lotes, como sigue:

- Lote 1: Monitor de natación, por importe de 19.810 € de principal y 4.160 € de IVA, lo que suma un total de 23.970,10 €.

- Lote 2: Socorristas, por importe de 24.111 € de principal y 5.063,31 € de IVA, lo que suma un total de 29.174,31 €.

Valor estimado del contrato: 87.842 €.

Visto el Acta de la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2024, en la que, entre otros, se dice:

"6.- Acto de apertura oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159): SERV/ABR_SMPL-2024000009 - Contratación del servicio de Monitores y Socorristas para la Piscina Municipal de la Ciudad Deportiva.- Lote 1.- Visto el expediente de contratación por procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, del servicio de "Monitores y Socorristas para la Piscina Municipal de la Ciudad deportiva" por importe de 53.144,41 € IVA incluido (43.921 € de principal y 9.223,41 € de IVA), durante dos años con posibilidad de prórroga de otros dos, dividido en lotes, como sigue:

- Lote 1: Monitor de Natación, por importe de 19.810 € de principal y 4.160 € de IVA, lo que suma un total de 23.970,10 €.

- Lote 2: Socorristas, por importe de 24.111 € de principal y 5.063,31 € de IVA, lo que suma un total de 29.174,31 €.

Valor estimado del contrato: 87.842 €.

Se procede por la Secretaria de la Mesa a la apertura del sobre electrónico único presentado por la única empresa que ha concurrido a la licitación, produciéndose el siguiente resultado:

- NIF: B23653207 Turistren Bus SLU.

La Mesa ante la duda de que esta empresa tenga la capacidad legal necesaria para la realización del contrato concluye por unanimidad conceder un plazo de tres días hábiles (hasta el día 23/05/2024 a las 23:59 horas) para que aporte Nota simple mercantil donde conste el objeto social de la mercantil a fecha 14/05/2024.

7.- Acto de apertura oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159): SERV/ABR_SMPL-2024000009 - Contratación del servicio de Monitores y Socorristas para la Piscina Municipal de la Ciudad Deportiva.- Lote 2.- Visto el expediente de contratación por procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, del servicio de "Monitores y Socorristas para la Piscina Municipal de la Ciudad deportiva" por importe de 53.144,41 € IVA incluido (43.921 € de principal y 9.223,41 € de IVA), durante dos años con posibilidad de prórroga de otros dos, dividido en lotes, como sigue:

- Lote 1: Monitor de Natación, por importe de 19.810 € de principal y 4.160 € de IVA, lo que suma un total de 23.970,10 €.

- Lote 2: Socorristas, por importe de 24.111 € de principal y 5.063,31 € de IVA, lo que suma un total de 29.174,31 €.

Valor estimado del contrato: 87.842 €.

Se procede por la Secretaria de la Mesa a la apertura del sobre electrónico único presentado por la única empresa que ha concurrido a la licitación, produciéndose el



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



siguiente resultado:

- NIF: B23653207 Turistren Bus SLU.

La Mesa ante la duda de que esta empresa tenga la capacidad legal necesaria para la realización del contrato concluye por unanimidad conceder un plazo de tres días hábiles (hasta el día 23/05/2024 a las 23:59 horas) para que aporte Nota simple mercantil donde conste el objeto social de la mercantil a fecha 14/05/2024.”

Resultando que con fecha 21 de mayo de 2024 por TURISTREN BUS, S.L.U., fue presentada cierta documentación a través del Registro General de este Ayuntamiento y no por la Plataforma de Contratación del Sector Público, como le fue requerida por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2024.

Resultando, asimismo, el Acta de la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2024, en la que, entre otros, se dice:

“1.- Acto de valoración oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159): SERV/ABR_SMPL-2024000009 - Contratación del servicio de Monitores y Socorristas para la Piscina Municipal de la Ciudad Deportiva.- Lote 1.- Visto el expediente de contratación por procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, del servicio de “Monitores y Socorristas para la Piscina Municipal de la Ciudad deportiva” por importe de 53.144,41 € IVA incluido (43.921 € de principal y 9.223,41 € de IVA), durante dos años con posibilidad de prórroga de otros dos, dividido en lotes, como sigue:

- Lote 1: Monitor de Natación, por importe de 19.810 € de principal y 4.160 € de IVA, lo que suma un total de 23.970,10 €.

- Lote 2: Socorristas, por importe de 24.111 € de principal y 5.063,31 € de IVA, lo que suma un total de 29.174,31 €.

Valor estimado del contrato: 87.842 €.

Por la Secretaria de la Mesa de Contratación se informa a los miembros de la misma que con fecha 21 de mayo de 2024 por TURISTREN BUS, S.L.U., fue presentada cierta documentación a través del Registro General de este Ayuntamiento y no por la Plataforma de Contratación del Sector Público, como le fue requerida por esta Mesa en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2024.

La Mesa una vez examinada la documentación aportada por TURISTREN BUS, S.L.U., observa que la Nota simple mercantil donde consta el objeto social de la misma dice: “El servicio de transporte de viajeros, alquiler de maquinaria, alquiler con conductor y sin conductor, compraventa de vehículos y actividades relacionadas con el ocio o turismo”, concluyendo por unanimidad:

Primero: Excluir del lote 1 de la licitación a TURISTREN BUS, S.L.U., al considerar que su objeto social no cumple con el objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en las cláusulas 2 y 9 del PCAP que rige en la licitación.

Segundo: Proponer al Órgano de Contratación (Junta de Gobierno Local) que se declare desierto el lote 1 del expediente de contratación al no haber más licitadores.

2.- Acto de valoración oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159): SERV/ABR_SMPL-2024000009 - Contratación del servicio de Monitores y Socorristas para la Piscina Municipal de la Ciudad Deportiva.- Lote 2.- Visto el expediente de contratación por procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, del servicio de “Monitores y Socorristas para la Piscina Municipal de la Ciudad deportiva” por importe de 53.144,41 € IVA incluido (43.921 € de principal y 9.223,41 € de IVA), durante dos años con posibilidad de prórroga de otros dos, dividido en lotes, como sigue:

- Lote 1: Monitor de Natación, por importe de 19.810 € de principal y 4.160 € de IVA, lo que suma un total de 23.970,10 €.

- Lote 2: Socorristas, por importe de 24.111 € de principal y 5.063,31 € de IVA, lo que



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



suma un total de 29.174,31 €.

Valor estimado del contrato: 87.842 €.

Seguidamente, por la Secretaria de la Mesa de Contratación se informa a los miembros de la misma que con fecha 21 de mayo de 2024 por TURISTREN BUS, S.L.U., fue presentada cierta documentación a través del Registro General de este Ayuntamiento y no por la Plataforma de Contratación del Sector Público, como le fue requerida por esta Mesa en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2024.

La Mesa una vez examinada la documentación aportada por TURISTREN BUS, S.L.U., observa que la Nota simple mercantil donde consta el objeto social de la misma dice: "El servicio de transporte de viajeros, alquiler de maquinaria, alquiler con conductor y sin conductor, compraventa de vehículos y actividades relacionadas con el ocio o turismo", concluyendo por unanimidad:

Primero: Excluir del lote 2 de la licitación a TURISTREN BUS, S.L.U., al considerar que su objeto social no cumple con el objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en las cláusulas 2 y 9 del PCAP que rige en la licitación.

Segundo: Proponer al Órgano de Contratación (Junta de Gobierno Local) que se declare desierto el lote 2 del expediente de contratación al no haber más licitadores."

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

Primero: Excluir de la licitación a TURISTREN BUS, S.L.U., al considerar que su objeto social no cumple con el objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en las cláusulas 2 y 9 del PCAP que rige en la licitación.

Segundo: Declarar desierto el expediente de contratación de servicios "Monitores y socorristas para la piscina municipal de la Ciudad Deportiva" al no haber más licitadores.

Dese traslado de este acuerdo a TURISTREN BUS, S.L., y a los Negociados Municipales de Intervención y Contratación".

Sometida la propuesta votación es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

39. CONTRATACIÓN.

Referencia: 2024/4913Z.

Propuesta del concejal delegado de contratación, para el requerimiento de documentación para adjudicación del servicio de contrato privado del "Espectáculo musical HENKO por parte de la FILM SYMPHONY ORCHESTRA el 30 de junio de 2024 en el auditorio Mares de Papel en Puerto de Mazarrón".

"Visto el expediente de contratación por procedimiento negociado sin publicidad, tramitación ordinaria, del servicio de contrato privado del "Espectáculo musical HENKO por parte de la FILM SYMPHONY ORCHESTRA el 30 de junio de 2024 en el auditorio Mares de Papel en Puerto de Mazarrón", por importe de 58.806 € IVA incluido (48.600 € de principal y 10.206 € de IVA).

Visto el Acta de la Mesa de Contratación Permanente celebrada el día 5 de junio de 2024 en la que, atendiendo a los criterios para la adjudicación del contrato señalados en la cláusula II.6 del PCAP que rige la contratación, se formula propuesta de adjudicación del servicio de contrato privado del "Espectáculo musical HENKO por parte de la FILM SYMPHONY ORCHESTRA el 30 de junio de 2024 en el auditorio Mares de Papel en Puerto de Mazarrón", a favor de FILM SYMPHONY ORCHESTRA, S.L, en la cantidad de 48.600 € de principal y 10.206 € de IVA, lo que suma un total de 58.806 €, por ser la oferta que mayor puntuación ha obtenido (100 puntos).



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



Considerando lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Asumir la valoración realizada por la Mesa de Contratación el día 5 de junio de 2024 por la que se propuso la adjudicación del servicio de contrato privado del “Espectáculo musical HENKO por parte de la FILM SYMPHONY ORCHESTRA el 30 de junio de 2024 en el auditorio Mares de Papel en Puerto de Mazarrón”, a favor de FILM SYMPHONY ORCHESTRA, S.L, en la cantidad de 48.600 € de principal y 10.206 € de IVA, lo que suma un total de 58.806 €, por ser la oferta que mayor puntuación ha obtenido (100 puntos).

Segundo.- Requerir a FILM SYMPHONY ORCHESTRA, S.L., con CIF B98541030, para que, en el plazo de los diez días hábiles siguientes al del envío de este requerimiento, presente la siguiente documentación:

1) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica: Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

2) Documentos acreditativos de la representación: Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.

3) Acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional mediante certificado de exclusividad de los derechos de representación a nivel nacional del espectáculo HENKO.

4) Documento justificativo de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

5) Certificaciones justificativas de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social, así como Certificado acreditativo de no tener deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Mazarrón y, si las tiene, están garantizadas. Dichas certificaciones deberán comprender todas las circunstancias a que hace referencia el artículo 15 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En el caso del Certificado de estar al corriente de las obligaciones con el Ayuntamiento de Mazarrón, podrá ser sustituido por la autorización a éste para que recabe la información tributaria necesaria.

6) Justificante de estar dada de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio corriente. En caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, deberá presentar el justificante de pago del último recibo. En ambos supuestos se acompañará una Declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

7) Copia de la carta de pago acreditativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 2.430 € a disposición del Ayuntamiento de Mazarrón.

8) Declaración responsable de protección de menores.

Dese traslado al contratista y a los Negociados Municipales de Contratación y Tesorería”.

Sometida la propuesta votación es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



40. INFORMÁTICA.

Referencia: 2024/5442Z.

Propuesta de la concejala delegada de innovación, movilidad y agenda europea, para aprobación de proyectos para ser presentados en la convocatoria de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, cofinanciadas por el fondo europeo de desarrollo regional, para el impulso al desarrollo de ciudades y territorios inteligentes, en el ámbito de la Región de Murcia, correspondiente al ejercicio 2024.

“Visto.- Que en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 105, de fecha 08/05/2024, se publicó el “Extracto de la Orden de 2 de mayo de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, para el impulso al desarrollo de las ciudades y territorios inteligentes, en el ámbito de la Región de Murcia, correspondiente al ejercicio 2024”.

Visto.- Que el Ayuntamiento de Mazarrón reúne las condiciones de las entidades beneficiarias especificadas en la citada convocatoria.

Visto.- Que para optar a la citada subvención es necesario elaborar y aprobar los proyectos que se quieren financiar, así como certificar en un acuerdo municipal que se aprueban los términos recogidos en el ANEXO I, Apartado CUARTO, Punto 3 de la documentación asociada a solicitud electrónica 4426 de la sede electrónica de la CARM.

Considerando.- Que el departamento IMAE ha elaborado los proyectos “Control de aforo”, “Gestión de movilidad” y “Aparcamiento Inteligente”.

Visto.- El informe técnico del departamento IMAE.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar los proyectos que a continuación se relacionan para que sean presentados en la convocatoria de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, para el impulso al desarrollo de las ciudades y territorios inteligentes, en el ámbito de la Región de Murcia, correspondiente al ejercicio 2024:

- Proyecto 1: Control de aforo.
- Proyecto 2: Gestión de movilidad.
- Proyecto 3: Aparcamiento Inteligente.

SEGUNDO.- Aprobar de forma expresa que el Ayuntamiento de Mazarrón se compromete a:

- La participación y aceptación de cumplimiento de todas las condiciones y requisitos establecidos en la presente Orden de Convocatoria de ayudas y su Orden de Bases.
- Las actuaciones que componen el proyecto y la dotación presupuestaria para llevarlo a cabo, incluyendo la cantidad solicitada de la ayuda, según la solicitud presentada y finalidad concreta, argumentando la necesidad e interés general de la misma.
- La existencia de crédito adecuado y suficiente, o del compromiso de habilitarlo, para la realización del gasto presupuestado del proyecto en la solicitud”.

Sometida la propuesta votación es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

41. SERVICIOS SOCIALES.

Referencia: 2024/1766H.

Propuesta de la concejala delegada de política social, para aprobar convenio de colaboración con la Asociación ASPADEM, para desarrollo de actividades con personas con



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



discapacidad intelectual.

“Visto.- El escrito presentado por la Asociación ASPADEM con CIF: G30400113, para proyecto de interés social, dar ayuda a las personas con discapacidad intelectual y con discapacidad del desarrollo de actividades de rehabilitación, con registro de entrada RGE 2024003317, de fecha 15 de febrero del 2024, respectivamente, para el desarrollo de actividades relacionadas con el mantenimiento de las instalaciones de la piscina (“PROYECTO ASPADEM EN ON 2024”).

Visto.- El borrador del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento y la Asociación ASPADEM, para el desarrollo de actividades relacionadas con el mantenimiento de las instalaciones de la piscina (“PROYECTO ASPADEM EN ON 2024”).

Visto.- El informe favorable emitido por la Jefa de servicios sociales Dña. M^a José González Zamora de fecha 23 de mayo de 2024.

Visto.- El informe jurídico favorable emitido por el Técnico de Administración General, D. Jesús Ribas Garriga.

Visto.- El informe de la Jefa de servicio informando que queda revocado desde el departamento de Intervención el acuerdo adoptado en la Junta de Gobierno Local del día 31/05/24 tras un problema informático y no haberse fiscalizado dicho convenio.

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 06/06/2024, con nº de referencia 2024/2 y con resultado Fiscalización de conformidad.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

“Primero.- Aprobar el convenio de colaboración con la Asociación ASPADEM y este Ayuntamiento, para el desarrollo de actividades relacionadas con el mantenimiento de las instalaciones de la piscina (**“PROYECTO ASPADEM EN ON 2024”**), en el que se recoge:

“Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Mazarrón (Murcia) y ASPADEM para el desarrollo de actividades relacionadas con el mantenimiento de las instalaciones de la piscina.”

En Mazarrón, a _____ 2024.

REUNIDOS:

De una parte, D. Ginés Campillo Méndez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mazarrón, según representación que ostenta, en virtud del artículo 21.1b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, facultado para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, asistido en este acto por el Secretario del Ayuntamiento.

Y de otra el D. Juan Zamora Morales, con DNI 74434601T, Presidente y en representación de ASPADEM, con CIF G30400113, y domicilio en C/ Virgen de Fátima nº 2, 30870 Mazarrón (Murcia), en virtud de los estatutos de la asociación y del acuerdo de la Junta Directiva de la misma.

MANIFIESTAN:

Que el Ayuntamiento de Mazarrón está colaborando con la asociación en el desarrollo de actividades de recuperación de personas con necesidades especiales y que necesitan hacer su “rehabilitación” en la piscina de ASPADEM.

Que dicha colaboración se ha manifestado en el interés mutuo de continuar durante este tipo con los proyectos ya iniciados como por los que los servicios sociales del ayuntamiento de Mazarrón hacen uso de las instalaciones para la atención de un sector de sus usuarios.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



Que dado el interés en continuar con el desarrollo de estas actividades que ASPADEM ha presentado en un proyecto que asciende a 21.513,85.-€, de forma programada a lo largo del año y con una más estrecha colaboración entre ambas entidades.

Por ello acuerdan firmar el siguiente Convenio de Colaboración, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera.- Objeto. El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración, en el ámbito del municipio de Mazarrón entre las instituciones firmantes, para el desarrollo de actividades relacionadas con el mantenimiento de las instalaciones de la piscina.

Segunda.- Obligaciones de las partes. Son obligaciones de las partes las que a continuación se detallan:

A. El Ayuntamiento de Mazarrón:

1. Dotar de la cantidad de 20.000,00 € anuales para el desarrollo de las actividades previstas durante la vigencia del mismo. Dichas aportaciones se realizarán por adelantado en un solo pago no siendo necesaria la presentación de avales por parte de la entidad subvencionada.

B. ASPADEM Mazarrón:

1. Adecuado mantenimiento de las instalaciones para un correcto uso de las mismas por parte de los usuarios.

2. Autorizar al Ayuntamiento al uso de las instalaciones por parte de los servicios sociales para intervenciones en grupos de población que puedan necesitar el uso de dichas instalaciones como por ejemplo: Centro de día; Centro de Atención Primaria; Discapacitados; Mayores; Matrona, etc.

Tercera.- Financiación. Del total del Proyecto presentado por ASPADEM por importe total de 21.513,85.-€, el Ayuntamiento subvencionará con 20.000,00.-€, de la partida presupuestaria asignada a este convenio: 2024-7-231-48005.

Cuarta.- Comisión de seguimiento del convenio. Las actuaciones previstas en el presente Convenio serán coordinadas y supervisadas por una Comisión de Seguimiento.

1. **Composición:** Formada por representantes de cada una de las partes firmantes del mismo, siendo miembros de esta Comisión:

a) Por El Ayuntamiento de Mazarrón:

- El Alcalde de Mazarrón, o persona en quien delegue que será el Presidente de la Comisión.
- La Concejala Delegada de política social, o persona en quien delegue.
- Jefa de Servicio de los servicios sociales de Mazarrón, o persona en quien delegue.

b) Por ASPADEM Mazarrón:

- El Presidente, o persona en quien delegue.
- El Secretario. o persona en quien delegue.
- Un vocal o persona en quien delegue.

Se podrán invitar a las sesiones de la Comisión a todas aquellas personas que se consideren necesarias y actuará como Secretario de la Comisión la persona designada por el Ayuntamiento de Mazarrón.

2. Funciones de la Comisión de Seguimiento:

- Aprobar el Proyecto de Actuación Anual que contendrá los objetivos y las líneas de actuación prioritarios para cada curso escolar.
- Supervisar el desarrollo del Proyecto de Actuación Anual.
- Articular los procedimientos de coordinación entre las Administración y la asociación.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



- *Evaluar y establecer las modificaciones oportunas en el Proyecto de Actuación Anual.*

3. Funcionamiento: *la Comisión se reunirá semestralmente con carácter ordinario. Con carácter extraordinario podrá reunirse cuantas veces sea necesario, a demanda de cualquiera de las partes.*

Quinta: Publicidad: *Dado que las actuaciones son cofinanciadas por el Ayuntamiento de Mazarrón se hace imprescindible incluir el logotipo y el escudo del Ayuntamiento de Mazarrón de forma explícita en los documentos, folletos y publicaciones que se realicen en el cumplimiento del presente convenio.*

Sexta: Justificación: *ASPADEM, Mazarrón, antes del 31 de marzo de 2025, deberá presentar ante la Intervención del Ayuntamiento de Mazarrón, Memoria justificativa de las actividades llevadas a cabo en el desarrollo del Convenio, suscrita por los responsables de su ejecución, que irá acompañada de la siguiente documentación:*

- *ANEXO I, Memoria Técnica.*
- *ANEXO II, Memoria Económica.*
- *ANEXO III Relación de justificantes.*
- *ANEXO I V. Liquidación Individual de Dietas y Gastos de Viaje.*

Séptima.- Vigencia. *El presente Convenio tendrá efectos desde el 01 de enero 2024 al 31 de diciembre de 2024.*

Octava.- Jurisdicción. *Este convenio tiene naturaleza administrativa, estando sujeto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La extinción por causa distinta al plazo de vigencia, así como la forma de liquidar las obligaciones que se hallen en curso en tal supuesto, serán solventadas por la Comisión de Seguimiento y Control prevista en la cláusula cuarta, y en caso de no llegara a un acuerdo por los órganos de la jurisdicción contencioso administrativa.*

Y estando de acuerdo las partes con el contenido del presente Convenio y para que así conste y en prueba de conformidad, firman por triplicado el mismo en lugar y fecha indicado.

*El Alcalde-Presidente
M.I. Ayuntamiento de Mazarrón
D. Ginés Campillo Méndez
El Secretario.”*

*El Presidente,
Asociación “ASPADEM”
D. Juan Zamora Morales.*

Segundo.- *Facultar al Sr Alcalde–Presidente, para cuanto requiera la ejecución del presente acuerdo así como para la firma de cuantos documentos sean necesarios para ello, asistido por el Sr. Secretario, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.2.i del Real Decreto 128/2018, de 16 marzo.*

Tercero.- *Dese traslado de este acuerdo a los interesados y al negociado de política social que lo cumplimiento”.*

Sometida la propuesta votación es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

42. SERVICIOS SOCIALES.

Referencia: 2024/3942D.

Propuesta de la concejala delegada de política social, para aprobar convenio de colaboración con la Asociación AFIBROMAZ, para el desarrollo de actuaciones en beneficio de personas afectadas de fibromialgia.

“Visto.- *El escrito presentado por la Asociación de fibromialgia y síndrome de fatiga*



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



crónica de Mazarrón y Comarca (AFIBROMAZ), CIF nº G30904833, con registros de entrada nº 2024004979, de fecha 06/03/2024 con la que solicita una subvención para "Atención integral a personas afectadas de Fibromialgia y Síndrome de Fatiga Crónica, iniciativa a través de la cual se prevé empoderar y mejorar la calidad de vida de las pacientes afectadas por estas enfermedades", mediante la firma de un convenio de colaboración.

Visto.- El borrador del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Mazarrón y Asociación de fibromialgia y síndrome de fatiga crónica de Mazarrón y Comarca (AFIBROMAZ), para el desarrollo del proyecto de "Atención integral a personas afectadas de Fibromialgia y Síndrome de Fatiga Crónica, iniciativa a través de la cual se prevé empoderar y mejorar la calidad de vida de las pacientes afectadas por estas enfermedades".

Visto.- El informe de la Jefa de Servicios Sociales, Dña. M^a José González Zamora, de fecha 23 de mayo de 2024.

Visto.- El informe jurídico favorable realizado por el Técnico de la Administración General, D. Jesús Ribas Garriga.

Visto.- El informe de la Jefa de servicio informando que queda revocado desde el departamento de Intervención el acuerdo celebrado en junta de Gobierno Local del día 31/05/24 tras un problema informático y no haberse fiscalizado dicho convenio.

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 06/06/2024, con nº de referencia 2024/1 y con resultado Fiscalización de conformidad.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

"Primero.- Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Mazarrón y Asociación de fibromialgia y síndrome de fatiga crónica de Mazarrón y Comarca (AFIBROMAZ), CIF nº G30904833, para el desarrollo del proyecto de "Atención integral a personas afectadas de Fibromialgia y Síndrome de Fatiga Crónica, iniciativa a través de la cual se prevé empoderar y mejorar la calidad de vida de las pacientes afectadas por estas enfermedades.

"Convenio de colaboración entre el M.I. Ayuntamiento de Mazarrón (Murcia) y Afibromaz (Asociación de fibromialgia y síndrome de fatiga crónica de Mazarrón y Comarca), para el desarrollo de actuaciones en beneficio de personas afectadas de fibromialgia.

En Mazarrón, a de del 2024.

REUNIDOS:

De una parte, D. Ginés Campillo Méndez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mazarrón, según representación que ostenta, en virtud del artículo 21.1b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, facultado para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento y asistido en este acto por el Sr. Secretario del Ayuntamiento.

Y de otra el Dña. Dolores García Coy, con DNI 22.935.441W Presidenta y en representación de Afibromaz, con CIF G30904833, y domicilio en C/ Victoria, 3, 2ª Mazarrón, CP 30860 Mazarrón (Murcia), en virtud de los estatutos de la asociación y del acuerdo de la Junta Directiva de la misma.

MANIFIESTAN:

Que el M.I. Ayuntamiento de Mazarrón tiene conocimiento del aumento tan considerable de casos de fibromialgia en nuestro municipio, y de las repercusiones físicas y psicológicas para las personas que la padecen.

De la misma manera el ayuntamiento es concededor de la constitución y creación en nuestro municipio de una asociación, de carácter no lucrativo, Afibromaz que tiene por



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



objeto la atención integral de las personas afectadas, posibilitando actuaciones de carácter asistencial, rehabilitador y social que mejoran las condiciones de vidas de las personas diagnosticadas de fibromialgia y/o fatiga crónica.

Es interés de éste Ayuntamiento poder colaborar en la financiación y apoyo a proyectos que reviertan en el bienestar físico y psíquico de sus ciudadan@s, teniendo en cuenta las limitaciones existentes de medios técnicos y materiales por su parte para el desarrollo de este tipo de actividades y/o actuaciones.

Atendiendo al interés en continuar con el desarrollo de estas actividades de forma programada a lo largo del año, de acuerdo con los objetivos de atención a personas afectadas por fibromialgia que Afibromaz ha presentado en un proyecto que asciende a 7.931,50€.

Acuerdan firmar el presente Convenio de Colaboración que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera.- Objeto. El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración, en el ámbito del municipio de Mazarrón entre las instituciones firmantes, para el desarrollo de actividades y actuaciones relacionadas con el bienestar de las personas afectadas de fibromialgia en nuestro municipio.

Segunda.- Obligaciones de las partes. Son obligaciones de las partes las que a continuación se detallan:

A. El Ayuntamiento de Mazarrón:

1. Dotar de la cantidad de 5.000 € anuales para el desarrollo de las actividades previstas durante la vigencia del mismo.

Dichas aportaciones se realizarán por anticipado en un solo pago no siendo necesaria la presentación de avales por parte de la entidad subvencionada.

B. Afibromaz:

1. Realizar actividades que reviertan en la salud física y psíquica de las personas afectadas por fibromialgia residentes en nuestro municipio como por ejemplo:

a. Talleres, Actividades rehabilitadoras y terapéuticas.

b. Conferencias.

c. Jornadas, seminarios, etc...

2. A justificar mediante facturas, y a través de los procedimientos establecidos en la normativa tributaria y fiscal aquellos gastos derivados de la realización de las actividades y de la compra de material para llevarlas a cabo.

Tercera.- Financiación. Del total del Proyecto presentado por Afibromaz por importe total de 7.931,50€, el Ayuntamiento subvencionará con 5.000,00-€, de la partida presupuestaria asignada a este convenio: 2024-7-231-48007.

Cuarta.- Comisión de seguimiento del convenio. Las actuaciones previstas en el presente Convenio serán coordinadas y supervisadas por una Comisión de Seguimiento.

1. Composición: Formada por representantes de cada una de las partes firmantes del mismo, siendo miembros de esta Comisión:

a) Por el Ayuntamiento de Mazarrón:

· El Alcalde de Mazarrón, o persona en quien delegue que será el Presidente de la Comisión.

· La Concejala Delegada de política social, o persona en quien delegue.

· Jefa de Servicio de los servicios sociales de Mazarrón, o persona en quien delegue.

b) Por Afibromaz Mazarrón:

· El Presidente, o persona en quien delegue.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



- El Secretario, o persona en quien delegue.
- Un vocal o persona en quien delegue.

Se podrán invitar a las sesiones de la Comisión a todas aquellas personas que se consideren necesarias y actuará como Secretario de la Comisión la persona designada por el Ayuntamiento de Mazarrón.

2. Funciones de la Comisión de seguimiento:

- Supervisar el desarrollo del Proyecto de Actuación Anual.
- Articular los procedimientos de coordinación entre las Administración y la asociación.
- Evaluar y establecer las modificaciones oportunas en el Proyecto de Actuación Anual.

3. Funcionamiento: La Comisión se reunirá semestralmente con carácter ordinario. Con carácter extraordinario podrá reunirse cuantas veces sea necesario, a demanda de cualquiera de las partes.

Quinta: Publicidad: Dado que las actuaciones son cofinanciadas por el Ayuntamiento de Mazarrón se hace imprescindible incluir el logotipo y el escudo del Ayuntamiento de Mazarrón de forma explícita en los documentos, folletos y publicaciones que se realicen en el cumplimiento del presente convenio.

Sexta: Justificación: Afibromaz antes del 31 de marzo de 2024, deberá presentar ante la Intervención del Ayuntamiento de Mazarrón, Memoria justificativa de las actividades llevadas a cabo en el desarrollo del Convenio, suscrita por los responsables de su ejecución, que irá acompañada de la siguiente documentación:

- ANEXO I. Memoria Técnica.
- ANEXO II. Memoria Económica.
- ANEXO III. Relación de justificantes.
- ANEXO IV. Liquidación Individual de Dietas y Gastos de Viaje.

Séptima.- Vigencia. El presente Convenio tendrá efectos desde el 1 de enero 2024 al 31 de diciembre de 2024.

Octava.- Jurisdicción. Este convenio tiene naturaleza administrativa, estando sujeto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso Administrativo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La extinción por causa distinta al plazo de vigencia, así como la forma de liquidar las obligaciones que se hallen en curso en tal supuesto, serán solventadas por la Comisión de Seguimiento y Control prevista en la cláusula cuarta, y en caso de no llegara a un acuerdo por los órganos de la jurisdicción contencioso administrativa.

Y estando de acuerdo las partes con el contenido del presente Convenio y para que así conste y en prueba de conformidad, firman por triplicado el mismo en lugar y fecha indicado.

El Alcalde-Presidente
M.I. Ayuntamiento de Mazarrón
D. Ginés Campillo Méndez

La Presidenta
Asociación "AFIBROMAZ"
Dña. Dolores García Coy

El Secretario".

Segundo.- Facultar al Sr Alcalde-Presidente, para cuanto requiera la ejecución del presente acuerdo así como para la firma de cuantos documentos sean necesarios para ello, asistido por el Sr. Secretario, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.2.i del Real



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



Decreto 128/2018, de 16 marzo.

Tercero.- Dese traslado de este acuerdo a los interesados y al negociado de política social que lo cumplimentara.”

Sometida la propuesta votación es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

43. SERVICIOS SOCIALES.

Referencia: 2024/4289B.

Propuesta de la concejala de política social, para aprobar convenio de colaboración y la subvención 2024 con Parroquia de San Andrés Apóstol – San Antonio de Padua “Cáritas Mazarrón”.

“Visto.- El escrito presentado por la PARROQUIA DE SAN ANDRÉS APÓSTOL – SAN ANTONIO DE PADUA “CÁRITAS MAZARRÓN”, con CIF R3000551F, solicitando subvención a este Ayuntamiento con registro de entrada 2024004125, de fecha 23 de febrero del 2024.

Visto.- El informe técnico emitido por la Jefa de servicios sociales de fecha 04 de junio de 2024.

Visto.- El informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General. D. Jesús Ribas Garriga.

Visto.- El borrador del convenio entre el Ayuntamiento y PARROQUIA DE SAN ANDRÉS APÓSTOL – SAN ANTONIO DE PADUA “CÁRITAS MAZARRÓN” con CIF R3000551F, para desarrollo de proyectos de mejora de las condiciones de vida de vecinos de Mazarrón que se encuentra en riesgo de exclusión social 2024, que se transcribe a continuación:

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 06/06/2024, con nº de referencia 2024/4 y con resultado Fiscalización de conformidad.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

Primero.- Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Mazarrón y CÁRITAS PARROQUIAL “SAN ANDRÉS APÓSTOL Y SAN ANTONIO DE PADUA” de Mazarrón, con CIF R3000551F, para el desarrollo de proyecto de interés social sobre actividades de ayuda a personas en situación de exclusión y/o vulnerabilidad social.

“Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Mazarrón (Murcia) y la PARROQUIA DE SAN ANDRÉS APÓSTOL – SAN ANTONIO DE PADUA “CÁRITAS MAZARRÓN” para el desarrollo de actividades de ayuda a personas necesitadas.

En Mazarrón, a ____ de _____ de 2024

Reunidos:

De una parte, D. Ginés Campillo Méndez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mazarrón, según representación que ostenta, en virtud del artículo 21.1b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, facultado para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, asistido en este acto por el Sr. Secretario del Ayuntamiento de Mazarrón.

Y de otra D. Antonio José Martínez Lázaro como Presidente de Caritas Parroquial de Mazarrón, adscrita a la Parroquia de San Andrés y San Antonio de Padua, en representación de dicha entidad que ostenta en su condición de Cura-Párroco de la misma, por nombramiento Sr. Obispo de la Diócesis, de acuerdo con las normas del Derecho Canónico.

Manifiestan:



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



Que el ayuntamiento de Mazarrón está colaborando en el desarrollo de proyectos de mejora de las condiciones de vida de vecinos de Mazarrón que se encuentra en riesgo de exclusión social. Dado que las intervenciones de los servicios sociales municipales en materia de alimentos, farmacia y otros, tardan varias semanas en hacerse efectivas, se hace aún más necesario contar con una vía de intervención rápida ante situaciones graves de urgente necesidad.

Dado el interés de todos los agentes sociales por optimizar los recursos y actuar con criterios de igualdad y justicia social.

Dado que dicha colaboración viene siendo prestada por Cáritas Parroquial de Mazarrón, de acuerdo con sus posibilidades y que cada vez se encuentra con mayor número de solicitantes que precisan de productos de alimentación básica, aseo e higiene personal, farmacia, etc., aumentando igualmente el grado de necesidad.

Atendiendo al interés en continuar con el desarrollo de estas actividades de forma programada a lo largo del año, de acuerdo con los objetivos de ayuda a las personas más necesitadas que Cáritas Parroquial de Mazarrón ha presentado en un proyecto que asciende a 20.200,00 €.

Acuerdan firmar el presente Convenio de Colaboración que se regirá por las siguientes:

Cláusulas:

Primera.- Objeto: El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración, en el ámbito de la zona que cubre la Parroquia de San Andrés y San Antonio de Padua, incluida en el municipio de Mazarrón, para el desarrollo de actividades relacionadas con la ayuda directa a personas con necesidades urgentes o en riesgo de exclusión social.

Segunda.- Obligaciones de las partes: Son obligaciones de las partes las que a continuación se detallan:

A) El Ayuntamiento de Mazarrón:

1. Dotar la cantidad de 20.000,00-€ anuales para el desarrollo de las actividades previstas durante la vigencia del mismo.

Dichas aportaciones se realizarán por anticipado en un solo pago, no siendo necesaria la presentación de avales por parte de la entidad subvencionada.

B) Por parte de Caritas Parroquial Parroquia de San Andrés Apóstol y San Antonio de Padua:

1. Adquisición de alimentos y otros artículos de primera necesidad, comprándolos en los establecimientos de esta población que mejores condiciones económicas ofrezcan, aprovechando –si es posible- ofertas y promociones.

Gastos esenciales de la vivienda: alquiler, luz, agua. Gastos derivados de farmacia. La entidad se compromete a destinar como mínimo el 85% del coste total de la subvención al concepto anteriormente citado.

2. A participar en red, junto con el ayuntamiento y otras ongs, participando en las reuniones mensuales que a tal efecto se constituyan para establecer los criterios y formas de adjudicación, organización y optimización de los recursos.

3. Adquisición, reparación o mantenimiento de objetos o maquinaria destinados a la recogida, conservación y distribución de los alimentos con destino a las personas más necesitadas, y reparto a las mismas según el criterio de dicha institución. Gastos de alquiler y gastos corrientes: luz y agua de la asociación. Se compromete a destinar como máximo el 15% del coste total de la actividad.

4. Caritas no adquirirá artículos que excedan del importe que el Ayuntamiento haya transferido en cada momento, no pudiendo adquirir deudas por dicho concepto.

5. Caritas se compromete a justificar el importe mediante las correspondientes



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



facturas legalmente expedidas por los establecimientos de compra o empresas suministradoras.

6. Igualmente a justificar la entrega a los beneficiarios, mediante las correspondientes hojas de entrega firmadas en las fechas en que los reciban, con las condiciones establecidas por la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y con el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea 2016/679 (RGPD).

Tercera: Financiación. Del total de proyecto presentado por Cáritas Parroquial Mazarrón por 20.200,00 €, el Ayuntamiento subvencionará 20.000,00-€, siendo la partida presupuestaria asignada a este convenio la 2024-7-231-48001.

Cuarta: Comisión de seguimiento del convenio. Las actuaciones previstas en el presente Convenio serán coordinadas y supervisadas por una Comisión de Seguimiento.

1. Composición: formada por representantes de cada una de las partes firmantes del mismo, siendo miembros de esta Comisión:

Por El Ayuntamiento de Mazarrón:

- El Alcalde de Mazarrón, o persona en quien delegue que será el Presidente de la Comisión.
- La concejala delegada de política social, o persona en quien delegue.
- Jefa de Servicio de los servicios sociales de Mazarrón o persona en quien delegue.

Por Caritas Parroquial de Mazarrón:

- El Presidente o persona en quien delegue.
- El Secretario o persona en quien delegue.
- Un vocal o persona en quien delegue.

Se podrán invitar a las sesiones de la Comisión a todas aquellas personas que se consideren necesarias por ambas entidades.

2.- Funciones de la Comisión de Seguimiento:

- Aprobar el Proyecto de Actuación Anual que contendrá los objetivos y las líneas de actuación prioritarios para cada ejercicio económico.
- Supervisar el desarrollo del Proyecto de Actuación Anual.
- Articular los procedimientos de coordinación entre la Administración y la asociación.
- Evaluar y establecer las modificaciones oportunas en el Proyecto de Actuación Anual.

En la Comisión de Seguimiento se tratarán todos los temas relacionados con el cumplimiento del objeto de la subvención, no pudiéndose exponer ni trasvasar a los asistentes datos personales que no hubiesen sido autorizados por los afectados. (Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y con el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea 2016/679 (RGPD)).

3.- Funcionamiento: la Comisión se reunirá semestralmente con carácter ordinario. Con carácter extraordinario podrá reunirse cuantas veces sea necesario, a demanda de cualquiera de las partes.

Quinta.- Publicidad: Dado que las actuaciones son cofinanciadas por el Ayuntamiento de Mazarrón se hace imprescindible incluir el logotipo, escudo del Ayuntamiento de Mazarrón, de forma explícita en los documentos, folletos y publicaciones que se realicen en el cumplimiento del presente convenio. Y someter a publicidad en la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones).



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



Sexta.- Justificación: Antes del 31 de marzo 2025, deberá presentar ante la Intervención del Ayuntamiento de Mazarrón, Memoria justificativa de las actividades llevadas a cabo durante el año anterior en el desarrollo del Convenio, suscrita por los responsables de su ejecución, que irá acompañada de la siguiente documentación:

· ANEXO I, Memoria Técnica., la memoria deberá incluir un detalle de los gastos especificando lotes, distribución de lo adquirido mediante esta subvención, etc. Los justificantes de la entrega del material con especificación de nombres, DNI, cantidades, etc. Debe ser conservada por un periodo de cinco años por parte de CARITAS para cualquier inspección o auditoría posterior por parte del ayuntamiento de Mazarrón o cualquier otra entidad.

· ANEXO II, Memoria Económica.

· ANEXO III Relación de justificantes.

Séptima: Vigencia. El presente Convenio tendrá efectos desde el 01 de enero 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Octava: Jurisdicción: Este convenio tiene naturaleza administrativa, estando sujeto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La extinción por causa distinta al plazo de vigencia, así como la forma de liquidar las obligaciones que se hallen en curso en tal supuesto, serán solventadas por la Comisión de Seguimiento y Control prevista en la cláusula cuarta, y en caso de no llegara a un acuerdo por los órganos de la jurisdicción contencioso administrativa.

Y estando de acuerdo las partes con el contenido del presente Convenio y para que así conste y en prueba de conformidad, firman por triplicado el mismo en el lugar y fecha indicados.

El Alcalde-Presidente,

Ginés Campillo Méndez.
El Secretario”.

El Presidente

Parroquia de San Andrés y San
Antonio de Padua “Caritas Mazarrón”
Antonio José Martínez Lázaro

Segundo.- Facultar al Sr Alcalde–Presidente, para cuanto requiera la ejecución del presente acuerdo así como para la firma de cuantos documentos sean necesarios para ello, asistido por el Sr. Secretario, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.2.i del Real Decreto 128/2018, de 16 marzo.

Tercero.- Dese traslado de este acuerdo a los interesados y al negociado de política social que lo cumplimentara.”

Sometida la propuesta votación es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

44. SERVICIOS SOCIALES.

Referencia: 2024/4318V.

Propuesta de la concejala delegada de política social, para aprobar convenio de colaboración y la subvención 2024 con Cáritas Parroquial “San José” de Puerto de Mazarrón.

“Visto.- El escrito presentado por la CÁRITAS PARROQUIAL “SAN JOSÉ” DE PUERTO DE MAZARRÓN, con CIF R300052D, solicitando subvención a este Ayuntamiento con registro de entrada nº 202411337, de fecha 03/05/2024.

Visto.- El informe técnico emitido por la Jefa de servicios sociales de fecha 28 de mayo de 2024.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



Visto.- El borrador del convenio entre el Ayuntamiento y CÁRITAS PARROQUIAL “SAN JOSÉ” DE PUERTO DE MAZARRÓN, para proyecto de interés social actividades de ayuda a personas en situación y/o vulnerabilidad social 2024.

Visto.- El informe jurídico favorable emitido por el Técnico de Administración General. D. Jesús Ribas Garriga.

Visto.- El informe de la Jefa de servicio informando que queda revocado desde el departamento de intervención el acuerdo celebrado en junta de gobierno local del día 31/05/24 tras un problema informático y no haberse fiscalizado dicho convenio.

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 06/06/2024, con nº de referencia 2024/3 y con resultado Fiscalización de conformidad.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

“Primero.- Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Mazarrón y CÁRITAS PARROQUIAL “SAN JOSÉ” DE PUERTO DE MAZARRÓN, con CIF R3000552D para el desarrollo de proyecto de interés social actividades de ayuda a personas en situación y/o vulnerabilidad social.

“Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Mazarrón (Murcia) y la Parroquia de San José “Cáritas Puerto de Mazarrón” para el desarrollo de actividades de ayuda a personas en situación de exclusión social.

En Mazarrón, a _____ 2024.

Reunidos:

De una parte, D. Ginés Campillo Méndez, Alcalde-Presidente del M.I Ayto. de Mazarrón, según representación que ostenta, en virtud del artículo 21.1b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, facultado para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, asistido en este acto por el Secretario del Ayuntamiento.

Y de otra D. Juan José Noguera Rubio, en representación de la Parroquia de San José de Puerto de Mazarrón, CIF R3000552D, que ostenta en su condición de Cura-Párroco de la misma, por nombramiento Sr. Obispo de la Diócesis, de acuerdo con las normas del Derecho Canónico.

Manifiestan:

Que el Ayuntamiento de Mazarrón está colaborando en el desarrollo de proyectos de mejora de las condiciones de vida de vecinos de Mazarrón que se encuentra en riesgo de exclusión social.

Dado que las intervenciones de los servicios sociales municipales en materia de alimentos, farmacia y otros, tardan varias semanas en hacerse efectivas, hace aún más necesario contar con una vía de intervención rápida ante situaciones de urgente necesidad.

Considerando que existen personas en situación de vulnerabilidad que precisan aseo e higiene personal, por no disponer de un espacio, tiendo en consideración al mismo tiempo que existen familias que no disponen de recursos económicos para adquirir ropa para la atención personal y familiar, se entiende desde éste departamento la labor asistencial de la entidad solicitante.

Dado que dicha colaboración viene siendo prestada por Cáritas Parroquial de Puerto Mazarrón, de acuerdo con sus posibilidades y que cada vez se encuentra con mayor número de solicitantes que precisan de una atención y apoyo.

Atendiendo al interés en continuar con el desarrollo de estas actividades de forma programada a lo largo del año, de acuerdo con los objetivos de ayuda a las personas más necesitadas que Cáritas ha presentado en un proyecto que asciende a 21.245,37 €.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



Acuerdan firmar el presente Convenio de Colaboración que se regirá por las siguientes:

Cláusulas:

Primera.- Objeto: El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración, en el ámbito de la zona que cubre la Parroquia de San José, incluida en el municipio de Mazarrón, para el desarrollo de actividades relacionadas con la ayuda directa a personas con necesidades urgentes o en riesgo de exclusión social.

Segunda.- Obligaciones de las partes: Son obligaciones de las partes las que a continuación se detallan:

A) El Ayuntamiento de Mazarrón:

1. Dotar la cantidad de 20.000,00-€ anuales para el desarrollo de las actividades previstas durante la vigencia del mismo. Dichas aportaciones se realizarán por anticipado en un solo pago, no siendo necesaria la presentación de avales por parte de la entidad subvencionada.

B) Por parte de Caritas Parroquial Parroquia San José.

1. Adquisición de alimentos y otros artículos de primera necesidad; gastos farmacia, transporte usuarios.

2. Adquisición, reparación o mantenimiento de objetos o maquinaria destinados a la recogida, conservación y distribución de los alimentos, a prestación o donación de ropa, a prestación de servicio de aseo e higiene, a las personas en situación de vulnerabilidad social.

3. Creación de infraestructura y equipamientos destinados a la atención a personas en situación de exclusión, con adaptación a la normativa urbanística municipal.

4. Caritas no adquirirá artículos que excedan del importe que el Ayuntamiento haya transferido en cada momento, no pudiendo adquirir deudas por dicho concepto.

5. Caritas se compromete a justificar el importe mediante las correspondientes facturas legalmente expedidas por los establecimientos o entidades que participen en el proyecto.

6. Igualmente a justificar la entrega a los beneficiarios, mediante las correspondientes hojas de entrega firmadas en las fechas en que los reciban, con las condiciones establecidas por la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y con el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea 2016/679 (RGPD).

Tercera: Financiación. El coste total del proyecto presentado, asciende a la cantidad 21.245,37 €, el Ayuntamiento subvencionará un importe de 20.000,00.-€, con cargo a la partida presupuestaria asignada a este convenio 2024-7-231-48002.

Cuarta: Comisión de seguimiento del convenio. Las actuaciones previstas en el presente Convenio serán coordinadas y supervisadas por una Comisión de Seguimiento.

1. Composición: formada por representantes de cada una de las partes firmantes del mismo, siendo miembros de esta Comisión:

Por El Ayuntamiento de Mazarrón:

· El Alcalde de Mazarrón, o persona en quien delegue que será el Presidente de la Comisión.

· La Concejala Delegada de política social, o persona en quien delegue.

· Jefa de Servicio de los servicios sociales de Mazarrón o persona en quien delegue.

Por Caritas Parroquial de Puerto Mazarrón:

· El Presidente, o persona en quien delegue.

· El Secretario, o persona en quien delegue.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



· Un vocal o persona en quien delegue Se podrán invitar a las sesiones de la Comisión a todas aquellas personas que se consideren necesarias por ambas entidades.

2.- Funciones de la Comisión de Seguimiento:

· Aprobar el Proyecto de Actuación Anual que contendrá los objetivos y las líneas de actuación prioritarios para cada ejercicio económico.

· Supervisar el desarrollo del Proyecto de Actuación Anual.

· Articular los procedimientos de coordinación entre las Administración y la asociación.

· Evaluar y establecer las modificaciones oportunas en el Proyecto de Actuación Anual.

En la Comisión de Seguimiento se tratarán todos los temas relacionados con el cumplimiento del objeto de la subvención, no pudiéndose exponer ni trasvasar a los asistentes datos personales que no hubiesen sido autorizados por los afectados. (Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y con el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea 2016/679 (RGPD)).

3.- Funcionamiento: La Comisión se reunirá mensual con carácter ordinario. Con carácter extraordinario podrá reunirse cuantas veces sea necesario, a demanda de cualquiera de las partes.

Quinta: Publicidad: Dado que las actuaciones son cofinanciadas por el Ayuntamiento de Mazarrón se hacen imprescindibles incluir el logotipo y el escudo del Ayuntamiento de Mazarrón, de forma explícita en los documentos, folletos, y publicaciones que se realicen en cumplimiento del presente convenio. Y someter a publicidad en la BDNS (Base datos nacional de subvenciones).

Sexta: Justificación: Antes del 31 de marzo de 2025 deberá presentar ante la intervención del Ayuntamiento de Mazarrón, memoria justificativa de las actividades llevadas a cabo durante el año anterior en el desarrollo del convenio, suscrita por los responsables de su ejecución, que irá acompañada de la siguiente documentación:

· ANEXO I, Memoria Técnica., la memoria deberá incluir un detalle de los gastos especificando lotes, distribución de lo adquirido mediante esta subvención, etc. Los justificantes de la entrega del material con especificación de nombres, DNI, cantidades, etc. Debe ser conservada por un periodo de cinco años por parte de CARITAS para cualquier inspección o auditoría posterior por parte del ayuntamiento de Mazarrón o cualquier otra entidad.

· ANEXO II, Memoria Económica.

· ANEXO III Relación de justificantes.

Séptima.- Vigencia: El presente Convenio tendrá efectos desde el 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

Octava: Jurisdicción.- Este convenio tiene naturaleza administrativa, estando sujeto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La extinción por causa distinta al plazo de vigencia, así como la forma de liquidar las obligaciones que se hallen en curso en tal supuesto, serán solventadas por la Comisión de Seguimiento y Control prevista en la cláusula cuarta, y en caso de no llegara a un acuerdo por los órganos de la jurisdicción contencioso administrativa.

Y estando de acuerdo las partes con el contenido del presente Convenio y para que así conste y en prueba de conformidad, firman por triplicado el mismo en el lugar y fecha indicados.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



El Alcalde-Presidente

*Ginés Campillo Méndez
El Secretario”.*

El Presidente

*Parroquia “San José” (Caritas Puerto de Mazarrón)
Juan José Noguera Rubio.*

Segundo.- Facultar al Sr Alcalde–Presidente, para cuanto requiera la ejecución del presente acuerdo así como para la firma de cuantos documentos sean necesarios para ello, asistido por el Sr. Secretario, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.2.i del Real Decreto 128/2018, de 16 marzo.

Tercero.- Dese traslado de este acuerdo a los interesados y al negociado de política social que lo cumplimentara.”

Sometida la propuesta votación es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

45. SERVICIOS SOCIALES.

Referencia: 2024/5049N.

Propuesta de la concejala delegada de política social, para aprobar convenio de colaboración y la subvención 2024 con la Asociación de Enfermedades Raras D`GENES.

“Visto.- El escrito presentado por la ASOCIACIÓN DE ENFERMEDADES RARAS D`GENES, CIF nº G73567935, con número de registro de entrada RGE 202309756, de fecha 12 de mayo de 2023, proyecto de atención directa para personas con enfermedades raras, sin diagnóstico y discapacidad en Mazarrón”.

Visto.- El borrador del convenio de colaboración entre el ayuntamiento y la asociación de enfermedades raras D`GENES, para el desarrollo de atención directa para personas con enfermedades raras, sin diagnóstico y discapacidad en Mazarrón.

Visto.- El informe favorable emitido por la Jefa de servicios sociales de fecha 04 de junio de 2024.

Visto.- El informe jurídico favorable emitido por el Técnico de Administración General D. Jesús Ribas Garriga”.

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 06/06/2024, con nº de referencia 2024/5 y con resultado Fiscalización de conformidad.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

Primero.- Aprobar el convenio de colaboración con la asociación de enfermedades raras D`GENES y este Ayuntamiento, para la atención directa para personas con enfermedades raras, sin diagnóstico y discapacidad en Mazarrón, en el que se recoge:

“Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Mazarrón (Murcia) y Asociación de enfermedades raras D`GENES para el desarrollo de atención directa para personas con enfermedades raras, sin diagnóstico y discapacidad en Mazarrón”.

REUNIDOS:

De una parte, D. Ginés Campillo Méndez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mazarrón, según representación que ostenta, en virtud del artículo 21.1b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, facultado para este acto por los Órganos competentes del Ayuntamiento, y asistido en este acto por el Sr. Secretario del Ayuntamiento.

Y de otro D. Juan Carrión Tudela, con DNI 074438420R, en calidad de representante de la Asociación de enfermedades raras D`GENES, con CIF G73567935, y domicilio en Calle San Cristóbal, 7 CP: 30850 Totana (Murcia), en virtud de los estatutos de la asociación



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



y de acuerdo con la junta directiva.

MANIFIESTAN:

Que el Ayuntamiento de Mazarrón está colaborando en el desarrollo de proyectos de mejora de las condiciones de vida de vecinos de Mazarrón con una atención directa para personas con enfermedades raras, sin diagnóstico y discapacidad en Mazarrón Dado que los objetivos son favorecer servicios integrales a personas afectadas por enfermedades raras y sus familias que residen en nuestro municipio.

Dado que dicha colaboración viene realizando la Asociación de enfermedades raras D`GENES, y atendiendo el incremento de familias que tienen personas afectadas por enfermedades raras, por un lado, y a la imposibilidad de poder prestarle el Ayuntamiento de una manera directa estos servicios integrales. Acuerdan firmar el presente Convenio de Colaboración que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera.- Objeto: El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración, entre el Ayuntamiento de Mazarrón y la Asociación de enfermedades raras D`GENES para prestar servicio a para personas con enfermedades raras, sin diagnóstico y discapacidad en Mazarrón.

Segunda.- Obligaciones de las partes: Son obligaciones de las partes las que a continuación se detallan:

El Ayuntamiento de Mazarrón:

a) Dotar de la cantidad de 6.000,00 € anuales para el desarrollo de las actividades previstas durante la vigencia del mismo. Dichas aportaciones se realizaran por anticipado en un solo pago, no siendo necesaria la presentación de avales por parte de la entidad subvencionada.

b) Por parte de la Asociación de enfermedades raras D`GENES:

a) Prestar los servicios de:

- Atención Social.
- Logopedia.
- Intervención educativa.
- Habilidades Sociales.
- Estimulación cognitiva.
- Estimulación multisensorial.
- Atención psicológica.
- Musicoterapia.

b) Disponer del personal técnico, cualificado para poder prestar los servicios convenidos.

c) Hacer cumplir todo lo relativo a la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y con el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea 2016/679 (RGPD).

d) Hacer cumplir todo lo relativa a materia de contratación y seguridad social.

Tercera: Financiación. Siendo el importe total del Proyecto presentado por la Asociación de enfermedades raras D`GENES de 8.000,00.-€, el Ayuntamiento subvencionará con 6.000,00.-€ de la partida presupuestaria asignada a este convenio: 2024-7-231-48008.

Cuarta: Comisión de seguimiento del convenio. Las actuaciones previstas en el presente Convenio serán coordinadas y supervisadas por una Comisión de Seguimiento.

Composición: Formada por representantes de cada una de las partes firmantes del mismo, siendo miembros de esta Comisión:



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



Por El Ayuntamiento de Mazarrón:

- El Alcalde de Mazarrón, o persona en quien delegue que será el Presidente de la Comisión.
- La Concejala Delegado de política social, o persona en quien delegue.
- Jefa de Servicio de los servicios sociales de Mazarrón o persona en quien delegue.

Por Asociación de enfermedades raras D`GENES:

- El Presidente, o persona en quien delegue.
- Un vocal o persona en quien delegue.
- Se podrán invitar a las sesiones de la Comisión a todas aquellas personas que se consideren necesarias por ambas entidades.

Funciones de la Comisión de Seguimiento:

- Aprobar el Proyecto de Actuación Anual que contendrá los objetivos y las líneas de actuación prioritarios para cada ejercicio económico.
- Supervisar el desarrollo del Proyecto de Actuación Anual.
- Articular los procedimientos de coordinación entre las Administración y la asociación.
- Evaluar y establecer las modificaciones oportunas Actuación Anual.

Proyecto de En la Comisión de Seguimiento se tratarán todos los temas relacionados con el cumplimiento del objeto de la subvención, no pudiéndose exponer ni trasvasar a los asistentes datos personales que no hubiesen sido autorizados por los afectados. (Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y con el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea 2016/679 (RGPD)).

Funcionamiento: La Comisión se reunirá con carácter trimestral. Con carácter extraordinario podrá reunirse cuantas veces sea necesario, a demanda de cualquiera de las partes.

Quinta.- Publicidad: Dado que las actuaciones son cofinanciadas por el Ayuntamiento de Mazarrón se hace imprescindible incluir el logotipo, escudo del Ayuntamiento de Mazarrón de forma explícita en los documentos, folletos y publicaciones que se realicen en el cumplimiento del presente convenio.

Sexta.- Justificación: Antes del 31 de marzo 2025, deberá presentar ante la Intervención del Ayuntamiento de Mazarrón, Memoria justificativa de las actividades llevadas a cabo durante el año anterior en el desarrollo del Convenio, suscrita por los responsables de su ejecución, que irá acompañada de la siguiente documentación:

- ANEXO I, Memoria Técnica., la memoria deberá incluir un detalle de los gastos de personal y material para el desarrollo de la actividad por parte de Asociación de enfermedades raras D`GENES para cualquier inspección o auditoría posterior por parte del ayuntamiento de Mazarrón o cualquier otra entidad.
- ANEXO II, Memoria Económica.
- ANEXO III Relación de justificantes.

Séptima: Vigencia. El presente Convenio tendrá efectos desde el 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre 2024, prevista en la cláusula cuarta, y en caso de no llegar a un acuerdo por los órganos de la jurisdicción contencioso administrativa.

Y estando de acuerdo las partes con el contenido del presente Convenio y para que así conste y en prueba de conformidad, firman por triplicado el mismo en el lugar y fecha indicados.

El Alcalde-Presidente,

El Presidente,



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



ASOCIACIÓN DE ENFERMEDADES
RARAS D`GENES

*Ginés Campillo Méndez.
El Secretario”.*

Juan Carrión Tudela.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para cuanto requiera la ejecución del presente acuerdo, así como la firma de cuantos documentos sean necesarios para ello, asistido, por el Sr. Secretario, de conformidad con lo dispuesto en el art.3.2.i, del Real Decreto 128/2018, de 16 marzo.

Tercero.- Dese trasladó de este acuerdo a los interesados y al negociado de política social que lo cumplimentara.”

Sometida la propuesta votación es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

46. DESARROLLO LOCAL.

Referencia: 2024/3977K.

Propuesta del concejal delegado de desarrollo local, para aprobar la selección, dentro del programa de prácticas extracurriculares, de estudiante para Patrimonio Histórico.

“Visto.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de noviembre de 2023, donde se aprueba Programa de prácticas extracurriculares.

Vista.- La solicitud 2024009595 de la Concejalía de Patrimonio Histórico solicitando un estudiante de Restauración y Conservación de bienes culturales para prácticas extracurriculares.

Visto.- El informe técnico que consta en expediente donde se calcula el coste de 1 becario por 3 meses por importe de 1.800€ en concepto de beca y 180€ en concepto de seguros sociales.

Vista.- La derivación de estudiantes por parte de la Universidad de Murcia y Acta de selección que consta en expediente.

Considerando.- El informe de Intervención de RC por importe de 25.200€ para becas

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de

ACUERDO:

Primero.- Aprobar la selección del estudiante Alfonso Hernández Campillo DNI 1548133Q, para hacer prácticas extracurriculares en Patrimonio Histórico desde el 01/07/2024 hasta 30/09/2024.

Segundo.- Aprobar el gasto de 1.800 € en concepto de beca y 180 € en concepto de seguros sociales.

Tercero.- Comuníquese al interesado, a la Universidad, Patrimonio Histórico y a la Concejalía de Personal”.

Sometida la propuesta votación es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

47. DESARROLLO LOCAL.

Referencia: 2024/3978E.

Propuesta del concejal delegado de desarrollo local, para aprobar la selección, dentro del programa de prácticas extracurriculares, de estudiante de Psicología para CAVI.

“Visto.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de noviembre de 2023, donde se aprueba Programa de prácticas extracurriculares.

Vista.- La solicitud 2024010178 del CAVI solicitando un estudiante de Psicología



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



para prácticas extracurriculares.

Visto.- El informe técnico que consta en expediente donde se calcula el coste de 1 becario por 3 meses por importe de 1.800 € en concepto de beca y 180 € en concepto de seguros sociales.

Vista.- La derivación de estudiantes por parte de la Universidad de Murcia y el Acta de selección que consta en expediente.

Considerando.- El informe de Intervención de RC por importe de 25.200 € para becas.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar la selección del estudiante Julio Imbernón De Álvaro para hacer prácticas extracurriculares en el CAVI desde el 15/06/2024 hasta 31/08/2024.

Segundo.- Aprobar el gasto de 1.800 € en concepto de beca y 180 € en concepto de seguros sociales.

Tercero.- Comuníquese al interesado, a la Universidad, CAVI y a la concejalía de Personal”.

Sometida la propuesta votación es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

48. DESARROLLO LOCAL.

Referencia: 2024/3983G.

Propuesta del concejal delegado de desarrollo local, para aprobar la selección de estudiantes, dentro del Programa de prácticas extracurriculares, de Trabajo social para CAVI.

“Visto.- El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de noviembre de 2023, donde se aprueba el Programa de prácticas extracurriculares.

Vista.- La solicitud 2024010182 del CAVI solicitando 3 estudiantes de Trabajo Social para prácticas extracurriculares.

Visto.- El informe técnico que consta en expediente donde se calcula el coste de 3 becarios por 3 meses, por importe de 5.400 € en concepto de beca y 540 € en concepto de seguros sociales.

Vista.- La derivación de estudiantes por parte de la Universidad de Murcia y el Acta de selección que consta en expediente.

Considerando.- El informe de Intervención RC por importe de 25.200 € para becas.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de

ACUERDO:

Primero.- Aprobar la selección de los estudiantes siguientes desde el 15/06/2024 hasta 31/08/2024:

- MORENO RAJA, PABLO (23810389F).
- SÁNCHEZ LÓPEZ, ANA BELÉN (48838849M).
- SÁNCHEZ RAJA, NAZARET (17469064N).

Segundo.- Aprobar el gasto de 5.400 € en concepto de beca y 540 € en concepto de seguros sociales.

Tercero.- Comuníquese a las/os interesadas/os, a la Universidad, CAVI y Concejalía de Personal”.

Sometida la propuesta votación es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



49. DESARROLLO LOCAL.

Referencia: 2024/4062Z.

Propuesta del concejal delegado de desarrollo local, para aprobar la selección de estudiante, dentro del programa de prácticas extracurriculares, para la Concejalía de Juventud.

“Visto.- El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de noviembre de 2023, donde se aprueba Programa de prácticas extracurriculares.

Vista.- La solicitud 2024010755 de la Concejalía de Juventud solicitando un estudiante de Publicidad y Relaciones Públicas para prácticas extracurriculares.

Visto.- El informe técnico que consta en expediente donde se calcula el coste de 1 becario por 3 meses por importe de 1.800 € en concepto de beca y 180 € en concepto de seguros sociales.

Vista.- La derivación de estudiantes por parte de la Universidad de Murcia y el Acta de selección que consta en expediente.

Considerando.- El informe de Intervención de RC por importe de 25.200 € para becas.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

Primero.- Aprobar la selección de la estudiante M^a Jesús Acosta López DNI 21061765K, para hacer prácticas extracurriculares en Concejalía de Juventud desde el 15/06/2024 hasta 31/08/2024.

Segundo.- Aprobar el gasto de 1.800 € en concepto de beca y 180 € en concepto de seguros sociales.

Tercero.- Comuníquese a la interesada, a la Universidad, Concejalía de Juventud y Concejalía de Personal”.

Sometida la propuesta votación es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

50. DESARROLLO LOCAL.

Referencia: 2024/4085Z.

Propuesta del concejal delegado de desarrollo local, para aprobar la selección de estudiante, dentro del programa de prácticas extracurriculares, para la concejalía de innovación, movilidad y agenda europea (observatorio acoso menores).

“Visto.- El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de noviembre de 2023, donde se aprueba Programa de prácticas extracurriculares.

Vista.- La solicitud 2024010825 de la Concejalía de Innovación, Movilidad y Agenda Europea (IMAE), solicitando un/a estudiante de prácticas extracurriculares para estudio del Ciberacoso en el municipio de Mazarrón.

Visto.- El informe técnico que consta en expediente donde se calcula el coste de 1 becario por 3 meses, por importe de 1.800 € en concepto de beca y 180 € en concepto de seguros sociales.

Vista.- La derivación de estudiantes por parte de la Universidad de Murcia y el Acta de selección que consta en expediente.

Considerando.- El informe de Intervención de RC por importe de 25.200 € para becas.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



Primero.- Aprobar la selección de la estudiante Laura Salmerón Fernández con DNI 77838148F, para hacer prácticas extracurriculares en IMAE desde el 15/06/2024 hasta 31/08/2024.

Segundo.- Aprobar el gasto de 1.800 € en concepto de beca y 180 € en concepto de seguros sociales.

Tercero: Comuníquese a la interesada, a la Universidad, IMAE y Concejalía de Personal”.

Sometida la propuesta votación es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

51. DESARROLLO LOCAL.

Referencia: 2024/4942C.

Propuesta del concejal delegado de desarrollo local, para aprobar convenio de colaboración entre el Ayuntamiento y Microbank.

“Visto.- Que el Ayuntamiento de Mazarrón presta servicio de atención y asesoramiento a emprendedores y empresas, para la puesta en marcha de sus proyectos.

Visto.- Que MicroBank, participado íntegramente por CaixaBank, tiene como misión contribuir al progreso y bienestar de la sociedad facilitando financiación a aquellos colectivos y proyectos donde se genere un impacto social favorable.

Considerando.- Que el convenio ha sido informado jurídicamente, y consta en el expediente.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

Primero.- Aprobar convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Mazarrón y Microbank en los siguientes términos:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN Y MICROBANK.

..... de de 2024.

REUNIDOS:

De una parte,, con domicilio en, calle y número de identificación fiscal, en adelante, representada en este acto por Don, con número de identificación fiscal Asistido en el presente acto por D., que actúa como fedatario de la formalización del convenio dada su condición de Secretario/a municipal.

Y de otra, Nuevo Micro Bank, S.A.U., de ahora en adelante MicroBank, domiciliada en Madrid, calle Aduana, 18, CP 28013, con el número de identificación fiscal A65619421, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 31.008, Folio 46, Sección 8ª, Hoja M-558139, representada en este acto por D., provisto del número de identificación fiscal

Reconociéndose todas las partes capacidad legal suficiente para celebrar este convenio de colaboración;

MANIFIESTAN



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



I.- Que el Ayuntamiento de Mazarrón presta servicio de atención y asesoramiento a emprendedores y empresas, para la puesta en marcha de sus proyectos.

II.- Que MicroBank, participado íntegramente por CaixaBank, tiene como misión contribuir al progreso y bienestar de la sociedad facilitando financiación a aquellos colectivos y proyectos donde se genere un impacto social favorable. Para ello, el banco ofrece:

- Microcréditos: Préstamos de pequeña cuantía, sin garantía real y dirigidos a personas que por sus condiciones económicas y sociales puedan tener dificultades de acceso a la financiación bancaria tradicional. Su finalidad es fomentar la actividad productiva, la creación de empleo y el desarrollo personal y familiar.

- Otras finanzas con impacto social: Productos y servicios que contribuyen a generar un impacto social positivo y medible en la sociedad. Se dirigen a sectores relacionados con el emprendimiento y la innovación, la economía social, la educación y la salud. Su finalidad es contribuir a maximizar el impacto social en estos sectores.

MicroBank, para llevar a cabo su actividad, actuará habitualmente a través de su agente CaixaBank, S.A., quedando este último autorizado, en la condición en la que actúa, a tratar la información a que se refiere este convenio.

III.- Que ambas partes consideran la conveniencia de colaborar para mejorar la financiación y promoción de las microempresas y el fomento del empleo autónomo a través de microcréditos, como medio para favorecer la creación y consolidación de empleo y facilitar apoyo a los proyectos empresariales viables.

PACTOS:

PRIMERO.- OBJETO.

El objeto del presente convenio es establecer una línea de financiación dirigida a:

- Potenciar el autoempleo e incentivar la actividad emprendedora favoreciendo la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres, nuevos residentes, personas con discapacidades y con especial atención a los colectivos vulnerables en situación de exclusión financiera.

- Financiar el establecimiento, consolidación o ampliación de microempresas, negocios de autónomos y proyectos de autoempleo con el objetivo de contribuir al desarrollo del tejido productivo, la creación y consolidación de empleo y la contribución al progreso social.

SEGUNDO.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.

La entidad se compromete a:

- a) Detectar las necesidades de financiación dirigidas a promover el autoempleo y al establecimiento, consolidación o ampliación de microempresas y negocios de autónomos.

- b) Facilitar los servicios de apoyo y asesoramiento empresarial que se consideren necesarios para el buen desarrollo del proyecto.

- c) Analizar la viabilidad del proyecto. Para poder acceder a las condiciones de financiación establecidas en este convenio, los proyectos de empresa tendrán que contar con un plan de empresa y el correspondiente informe favorable elaborado por la entidad según el modelo del Anexo I.

- d) Dirigir a las personas que hayan sido asesoradas por la entidad (en adelante, cada una de ellas, el solicitante) a MicroBank, con el fin de que éste analice y, en su caso, apruebe según sus criterios de riesgo internos que en cada momento tenga establecidos las solicitudes de financiación que aquéllas le presenten.

MicroBank se compromete a:



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



a) Poner a disposición una línea de financiación dirigida a los proyectos presentados por los solicitantes que tengan alguna de las finalidades indicadas en el anterior Pacto Primero.

b) Estudiar las solicitudes de financiación realizadas por los solicitantes y derivarlas, en caso de aprobación, hacia la línea de financiación de MicroBank, objeto de este convenio.

c) Establecer un importe anual de un millón de euros (1.000.000 euros) destinado a la financiación de los proyectos que se presenten y sean aprobados.

d) Informar a la entidad de los microcréditos formalizados en el marco de este convenio con la periodicidad que de mutuo acuerdo determinen las partes.

TERCERO.- CARACTERÍSTICAS DE LA FINANCIACIÓN.

Se adjuntan al presente convenio como Anexo II las condiciones económicas de la línea de financiación objeto del presente convenio, que ambas partes declaran conocer y aceptar en todos sus términos.

El solicitante podrá consultar la información relativa a los tipos de interés y comisiones aplicables a la operación concreta en cualquier oficina de CaixaBank.

La referida oferta no constituye para MicroBank la obligación de conceder operación alguna. En caso de ser solicitada, MicroBank estudiará y analizará la operación, producto o servicio solicitado, reservándose, en todo caso, la decisión sobre la concesión o denegación de cada operación solicitada, con fundamento en criterios propios.

MicroBank podrá revisar periódicamente la oferta y modificarla cuando lo estime oportuno para adaptarla a las condiciones de mercado o cualquier otra circunstancia.

MicroBank comunicará a la entidad las modificaciones. Tal comunicación no será requisito indispensable para la validez de las variaciones.

Respecto de las condiciones financieras que pudieran no estar detalladas en el referido Anexo II se negociarán por MicroBank con los clientes finales en función de las tarifas de MicroBank vigentes en cada momento.

Asimismo, MicroBank podrá modificar al alza o a la baja los tipos de interés aplicados en función de las variaciones que, con carácter general, se acuerden para todos sus clientes, dentro del contexto del mercado y siempre con el trato preferencial del espíritu de este convenio.

CUARTO.- CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL.

Las partes acuerdan que MicroBank podrá ceder su posición en el presente convenio, sin requerir el consentimiento de la entidad, quedando obligado a notificar fehacientemente dicha cesión. La entidad no podrá interponer excepción alguna a la misma.

QUINTO.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

5.1.- Información confidencial.

Las Partes convienen en atribuir el carácter de confidencial a cuanta información, datos y documentación que MicroBank proporcionen a LA ENTIDAD en el desarrollo y ejecución del Convenio (en adelante, la "Información Confidencial").

En consecuencia, LA ENTIDAD se compromete a tratar la Información Confidencial íntegramente como reservada y protegida, a utilizarla exclusivamente dentro de la finalidad y para el cumplimiento del presente Convenio, y a no divulgarla, reproducirla, ni ponerla a disposición de terceros sin el consentimiento previo y por escrito de MicroBank. Cualquier comunicación pública que pudiera afectar a la Información Confidencial que LA ENTIDAD debiera realizar por exigencia de una norma imperativa, deberá ser sometida con carácter previo al conocimiento de MicroBank.

Los deberes de secreto y no difusión subsistirán incluso después de finalizado este



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



Convenio.

5.2.- Protección de datos.

El tratamiento de datos de carácter personal realizado al amparo del presente Convenio, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, el "RGPD"), por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, la "Nueva LOPD"), así como cuantas otras normas legales o reglamentarias incidan en, desarrollen o sustituyan a las anteriores en este ámbito.

Para el cumplimiento y desarrollo del presente Convenio, las Partes intercambiarán datos de carácter personal de los beneficiarios de las formas que en él se establecen. En el desarrollo de estas comunicaciones de datos, las Partes revestirán la figura de responsables del tratamiento, siéndolo para cada una de sus respectivas finalidades y funciones, como asociación sectorial y como entidades financieras, respectivamente.

LA ENTIDAD mantendrá indemne a MicroBank, facultándola para repercutirle el importe de todo tipo de indemnizaciones, sanciones y gastos derivados de reclamaciones de las personas afectadas, o promovidas de oficio por la autoridad competente, por negligencia o falta de confidencialidad, uso, tratamiento o comunicación indebidos de los datos de carácter personal, o cualquier otra infracción de las normas de protección de datos, siempre que le sea imputable a LA ENTIDAD.

5.3.- Datos de los representantes de las personas jurídicas comparecientes.

Los datos de los firmantes serán tratados con la finalidad de gestionar el presente Convenio, así como, en su caso, para cumplir con las obligaciones normativas impuestas a las partes, durante la vigencia del mismo. Una vez finalizada la vigencia, los datos serán conservados (tal como indica la normativa), a los únicos efectos de cumplir las obligaciones legales requeridas y para la formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones, durante el plazo de prescripción de las acciones derivadas del presente Convenio.

El titular de los datos podrá ejercer sus derechos, de acuerdo con la normativa de aplicación, a través de la siguiente dirección:

- Respecto a MicroBank: www.caixabank.com/ejerciciodederechos
- Respecto a LA ENTIDAD:

Asimismo, podrá dirigir aquellas reclamaciones derivadas del tratamiento de sus datos a la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

Finalmente, los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos son:

- Respecto a MicroBank: www.caixabank.com/delegadoprotecciondedatos
- Respecto a LA ENTIDAD

SIXTO.- SIGNOS DISTINTIVOS.

La entidad podrá utilizar única y exclusivamente los signos distintivos propiedad de MicroBank (en adelante los signos distintivos) con la finalidad de incorporarlos en los documentos, soportes electrónicos o sitios web que de acuerdo con MicroBank se utilicen al objeto del presente convenio, con la autorización previa y por escrito de MicroBank para cada caso concreto.

MicroBank declara ser titular de pleno derecho de todos y cada uno de los signos distintivos sin que sobre los mismos recaiga gravamen, carga ni obligación contractual con terceros que limiten o restrinjan la capacidad de MicroBank para otorgar una licencia de uso de los mismos.



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



Sujeta a la condición de aprobación indicada, MicroBank otorga una licencia de uso sobre sus signos distintivos al objeto exclusivo de la comunicación, difusión, promoción y tramitación de los microcréditos objeto de este convenio. Esta licencia es exclusiva e intransferible, para todo el territorio español y por un periodo de tiempo igual a la duración del presente convenio.

SÉPTIMO.- DURACIÓN.

Este convenio tendrá vigencia de una año desde el día de su firma.

Las partes pactan que la vigencia del convenio se prorrogará por plazos anuales hasta un máximo cuatro años, salvo que una de las partes denunciara el convenio con un preaviso de treinta días a la fecha de la finalización pactada, o de cada una de las anualidades.

Además de los supuestos previstos por la Ley, las partes podrán resolver el convenio, por el incumplimiento de lo pactado por cualquiera de ellas que no haya sido enmendado en el plazo de treinta días, a contar desde la denuncia de este incumplimiento, formulada por la otra parte, y también por desacuerdo insalvable sobre las condiciones aplicables en una prórroga.

El convenio se resolverá, sin necesidad de preaviso, en el caso de que cualquiera de las partes incurriera en algún supuesto de incompatibilidad, inhabilitación - incluso temporal- o bien por imposibilidad de ejercicio de las actividades contempladas en este convenio, o si se le impusiera una sanción por infracción muy grave, en razón de la legislación especial a que esté sujeta.

OCTAVO.- COMUNICACIONES.

Las comunicaciones entre las partes que, como consecuencia de este convenio deban hacerse por escrito, se dirigirán a los domicilios que figuran al principio de este documento. En caso de producirse algún cambio en los respectivos domicilios, la validez de las notificaciones quedará supeditada a la previa comunicación fehaciente de la mencionada notificación a la otra parte.

NOVENO.- DIFUSIÓN DEL CONVENIO Y PUBLICIDAD.

La difusión y comunicación pública del presente convenio requerirá la autorización expresa por parte de MicroBank.

En ningún caso, la entidad colaboradora podrá realizar, con carácter enunciativo y no limitativo, acciones publicitarias de los servicios o productos financieros de MicroBank a través de prensa, radio, televisión, vallas publicitarias, folletos, redes sociales o cualquier otro medio físico o electrónico salvo que Microbank lo autorice expresamente. La autorización por parte de MicroBank no podrá ser genérica, será concreta para cada pieza publicitaria que se quiera difundir. En el mismo sentido y con la misma excepción, tampoco podrá efectuar acciones personalizadas tales como envío de cartas o llamadas telefónicas dirigidas a clientes de MicroBank. Finalmente, la entidad colaboradora deberá atender cualquier requerimiento realizado por MicroBank relativo a la modificación del contenido de las piezas publicitarias o a su retirada por completo, especialmente en el supuesto en que MicroBank sea requerido por una autoridad supervisora o por los Tribunales de Justicia.

DÉCIMO.- COORDINACIÓN Y COMITÉ DE SEGUIMIENTO.

Al objeto de supervisar, controlar y velar por la buena marcha del Convenio y de su adecuación a los intereses de las Partes se constituirá un Comité de Seguimiento, compuesto por un representante de MicroBank y representante de la ENTIDAD. Dicho comité tiene naturaleza de órgano de supervisión y seguimiento del desarrollo del Convenio y, en modo alguno, se constituye como órgano de la ENTIDAD ni de MicroBank.

La ENTIDAD y MicroBank designarán a sus representantes en el Comité de Seguimiento con vocación de estabilidad, de modo que la condición de miembro del Comité



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>



revista, en lo posible, carácter de permanencia. No obstante lo anterior, la ENTIDAD y MicroBank podrán sustituir libremente a los miembros respectivamente designados.

La comisión se reunirá cuando alguna de las partes lo solicite.

UNDECIMO.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa conforme a lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión de seguimiento a la que se ha hecho referencia. Intentada sin éxito la vía de la Comisión de seguimiento, competará a la Jurisdicción Contencioso Administrativa la resolución de las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DUODÉCIMO.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Este convenio se rige por la ley española. Para la solución de cualquier cuestión litigiosa derivada de este convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción contencioso administrativa.

Y para que así conste, en prueba de conformidad, firman en dos originales el presente convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

La Entidad,

Nuevo Micro Bank, SAU".

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde para cuanto requiera la ejecución del presente acuerdo, así como para la firma de cuantos documentos sean necesarios para ello, asistido por el/la Sr/a. Secretario/a General, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.2.i, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo".

Sometida la propuesta votación es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

RUEGOS Y PREGUNTAS:

Abierto el turno de ruegos y preguntas, ningún asistente hizo uso de este derecho.

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de la Junta de Gobierno Local que deseen hacer uso de la palabra, por el Sr. Alcalde-Presidente se levanta la sesión siendo las nueve horas del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.-

Visto bueno



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250050357514233176 en <https://sede.mazarron.es>